

An abstract painting featuring two faces in profile, facing each other. The faces are rendered with vibrant, blended colors including red, orange, yellow, green, blue, and purple. The eyes are large and detailed, with dark pupils and white highlights. The background is a mix of these colors, creating a textured, painterly effect.

SELLO EDITORIAL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

CUESTIONES SOCIOJURÍDICAS CON ENFOQUE DE GÉNERO:

UNA PERSPECTIVA DESDE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Compiladores
Fernanda Pattaro Amaral
Ruth Cristina García Otero

**CUESTIONES SOCIOJURÍDICAS CON ENFOQUE
DE GÉNERO: UNA PERSPECTIVA DESDE
LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**

Compiladores

Fernanda Pattaro Amaral
Ruth Cristina García Otero

Institución Universitaria Americana

Cuestiones sociojurídicas con enfoque de género : una perspectiva desde los semilleros de investigación / Compilado por Fernanda Pattaro Amaral, Ruth Cristina García Otero – Barranquilla : Sello Editorial Coruniamericana, 2023.

193 páginas, ilustraciones : 17x21cm.

ISBN: 978-958-5169-59-3 (digital)

1. Corporación Universitaria Americana – Proyectos de investigación. 2. Violencia contra la mujer – América Latina. 3. Violencia contra la mujer – Colombia, leyes, etc. 4. Ley 1257 de 2008. 5. Delito cibernético – Investigaciones – Colombia. 6. Violencia en niños y adolescentes – Investigaciones – Colombia. 7. Comunidad LGBTQ+ víctima de la violencia – Colombia. I. Pattaro Amaral, Fernanda, compilador. II. García Otero, Ruth Cristiana, compilador. III. Rebolledo Castro, Luz Helena, coautor. IV. Lara Castrillo, Aura Elena, coautor. V. Collazos Neuta, Lice Ester, coautor. VI. Millán González, Liliana Paola, coautor. VII. Fontanilla Conrado, Margarita, coautor. VIII. García López, Elizabeth, coautor. IX. Delfini, Ana Claudia, coautor. X. D'Ávila da S. Pereira, Lara, coautor. XI. Godoy Dautt, José Francisco, coautor. XII. Méndez Alvarado, Nora Esperanza, coautor. XIII. García Gallardo, Henry, coautor. XIV. Rosales Cervantes, Eucaris, coautor. XV. Pérez, Laura, coautor. XVI. Higuera Jiménez, Diego, coautor. XVII. Rodríguez Rosales, Andrea C, coautor. XVIII. González Molina, Erick, coautor. XIX. Pattaro Amaral, Fernanda, coautor. XX. García Otero, Ruth Cristiana, coautor. XXI. Título.

346.013081 C965 2023 SCD23 ed.

Corporación Universitaria Americana-Sistema de Bibliotecas



Institución Universitaria Americana ©

Sello Editorial Coruniamericana©

ISBN Digital: **978-958-5169-59-3**

CUESTIONES SOCIOJURÍDICAS CON ENFOQUE DE GÉNERO: UNA PERSPECTIVA DESDE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

COMPILADORES

FERNANDA PATTARO AMARAL Y RUTH CRISTINA GARCÍA OTERO

AUTORES:

Fernanda Pattaro Amaral - Luz Helena Rebolledo - Aura Elena Lara Castrillo - Lice Ester Collazos Neuta - Liliana Paola Millán González - Margarita Fontanilla Conrado - Elizabeth García López - Ana Cláudia Delfini - Lara D'Ávila da S. Pereira - José Francisco Godoy Dautt - Nora Esperanza Méndez Alvarado - Henry García Gallardo - Eucaris Rosales Cervantes - Laura Perez - Diego Mauricio Higuera Jimenez- Andrea Carolina Rosales Rodríguez- Ruth Cristina García Otero - Erick José Molina González

Presidente

JAIME ENRIQUE MUÑOZ

Rectora Nacional

ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ

Vicerrector Académico Nacional

MARIBEL YOLANDA MOLINA CORREA

Vicerrector de Investigación Nacional

RICARDO SIMANCAS TRUJILLO

Coordinación Sello Editorial

EVA LUNA CONTRERAS MARIÑO

Sello Editorial Coruniamericana

selloeditorialcoruniamericana@coruniamericana.edu.co

Diagramación y diseño de portada: Kelly J. Isaacs González

Ilustración de portada: <https://pixabay.com/pt/photos/pintura-cor-pintar-colorido-2790477/>

Corrección de estilo: Eva Luna Contreras Mariño

1ª edición: 2023-09-25

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma o por medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, u otro, sin previa autorización por escrito del Sello Editorial Coruniamericana y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria Americana y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

CONTENIDO

Prólogo	6
Introducción	11

Sección I

Reflexiones sobre la violencia contra la mujer en américa latina <i>“Não fui ouvida e ainda fui julgada”: a violência de gênero em duas universidades privadas latino americanas</i>	12
La mujer colombiana víctima del delito cibernético	35
La ley 1257 de 2008: un estudio a partir del análisis de la normatividad	60
Una mirada jurídica de la violencia de género desde los medios de comunicación escritos - diario de la libertad y hoy diario del magdalena	85

Sección II

Análisis jurisprudencial sobre diversidad sexual y género en Colombia <i>Aspectos del proceso de especificación de los derechos de LGBTQ+ en Colombia</i>	118
Aproximaciones con enfoque de género en la jurisprudencia constitucional colombiana	131

CONTENIDO

Sección III

Abandonos y flagelos en niñas, niños y adolescentes en Colombia	158
<i>La reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales en Colombia</i>	171
El trabajo infantil en la zona norte-centro histórico de la ciudad de Barranquilla	193
Conclusiones	

PRÓLOGO

Esta obra académica es resultado de la compilación de los productos de investigación de los grupos de investigación *Ideas for Citizen*, *DEHJUS* y *Law & Science*, de la Institución Universitaria Americana (IUA). Los capítulos de este libro son el resultado del trabajo activo y colaborativo de estudiantes y docentes del programa de Derecho de la Institución, en su mayoría, monografías de grado, tanto de pregrado como de posgrado y trabajos académicos de semilleristas.

Esta publicación propone una serie de análisis con enfoque de género desde diferentes debates: histórico, doctrinal, jurisprudencial, epistemológico, jurídico, metodológico y empírico.

La referencia al “enfoque de género” consiste en las formas de desigualdad existentes en la sociedad entre hombres/mujeres y colectivos LGBTIQ+, lo cual pondera que un sexo (biológico – binarismo – dominación – teoría del esencialismo biológico) debe ser inferior al otro. Esto origina el término patriarcado recuperado del libro de Filmer (*El patriarca*). Luego, las ideas liberalistas que tienen por fundamento a John Locke siguen la misma línea, cuándo afirman que las mujeres deben obedecer a los hombres (sus padres, etc.).

La importancia de tener aquí reunidos trabajos de estudiantes sobre la temática del género, permite dimensionar la relevancia que esta área asume para las Ciencias Sociales y Jurídicas, recordando cuando en los años 80 y 90 los temas de género eran considerados por la Academia como temas secundarios y con poca relevancia. Las teorías modernas (funcionalismo estructural, marxismo, etc) y las posmodernas (teorías queer) destacaron la importancia del estudio de las teorías de género para la comprensión de la sociedad y sus dinámicas (De Tilio, 2014).

De esta forma, lo que se presenta aquí sigue un camino de años de estudios teóricos de las antepasadas científicas para el entendimiento de lo que era considerado natural, normal, pero que realmente fue socialmente construido: La dominación de un sexo frente a otros. Una dominación que alteró las formas sociales, la historia, la política y la economía; sin duda también al derecho. Y, pese a que han transcurrido siglos (y milenios) de dominación, todavía aún se viven las violencias

de género y las desigualdades oriundas de ese tipo de relación desproporcionada. Los capítulos presentados en esta edición, evidencian exactamente ese contexto: El miedo de que los dominantes pierdan su dominio ilegítimo.

Así, esta obra se ha compilado en tres secciones, la primera *“reflexiones sobre la violencia contra la mujer en América Latina”* consta de cuatro capítulos: En el capítulo primero, *Não fui ouvida e ainda fui julgada”: a violência de gênero em duas universidades privadas latino americanas*, es producto del proyecto de investigación, efectuado en cooperación entre dos instituciones de educación superior: La Institución Universitaria Americana y la Univali (Brasil). Una de las autoras realizó una estancia de investigación en la IUA y este trabajo es producto de esta estancia. Es el único texto de este libro que está redactado en portugués (lengua materna de la estudiante y de las otras autoras). La investigación tuvo trabajos de campo en Brasil y Colombia, con estudiantes de los cursos de Derecho de estas dos instituciones.

El segundo capítulo, *La mujer colombiana víctima del delito cibernético: fragmentos de impunidad en la World Wide Web*, es un estudio inédito de la Institución, donde resalta los nuevos métodos de violencia a través de las plataformas digitales. La autora principal trabaja en la policía nacional y se especializó en esta línea de investigación y acción.

El capítulo tercero, *La ley 1257 de 2008 frente a los desafíos de la violencia contra las mujeres en Colombia: Un estudio a partir del análisis de la normatividad con enfoque de género*, las autoras analizan específicamente una de las leyes de género más importantes de Colombia, apuntando sus falencias y logros en catorce años de existencia de esta herramienta legal.

En el cuarto capítulo, *Una mirada jurídica Violencia de género desde los medios de comunicación escritos*, las autoras parten del análisis de la comunicación de la violencia desde algunos periódicos hacia los/as lectores/as, mirando de qué forma los textos sobre violencia de género son resaltados en esos medios de comunicación y cómo el Derecho es afectado por este tipo de información.

En la segunda sección titulada *“análisis jurisprudencial sobre diversidad sexual y género en Colombia”* se seleccionaron dos capítulos, que de acuerdo con la secuencia, el capítulo quinto, Aspectos del proceso de especificación de los derechos del colectivo social LGBTIQ+, describe los factores que promovieron el reconocimiento de los derechos del sector social LGBTIQ+, del mismo modo, analiza la evolución del libre desarrollo de la personalidad de esta comunidad en el contexto jurídico colombiano.

El capítulo sexto, *Aproximaciones con enfoque de género en la jurisprudencia constitucional colombiana*, presenta la ruta jurisprudencial trazada por el enfoque de género, mediante la revisión de sentencias a fin de comprender la orientación del Derecho en Colombia para solucionar el problema de la desigualdad entre los géneros, a través de la apropiación de algunos discursos de los movimientos de mujeres. Los/as autores/as hacen un breve recorrido desde los Derechos Humanos y la CEDAW, para finalizar en estudios sobre las sentencias que utilizaron el enfoque de género.

Por último, la sección tres nominada “*abandonos y flagelos en niñas, niños y adolescentes*” se compone también de dos capítulos: *El capítulo séptimo, La reparación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales en Colombia*, es un trabajo de posgrado que puso en evidencia una problemática que es uno de los puntos delicados en términos de violencia y paz en la sociedad: la pedofilia. Finalizando con el capítulo octavo, *Políticas públicas para erradicar el trabajo infantil en la zona norte-centro histórico de la ciudad de Barranquilla*, aunque no aborda específicamente aspectos de género, fue seleccionado para pertenecer a esta colectánea vulnerable por su importancia trasversal, toda vez que la violencia en relación al trabajo infantil también es fruto de la condición histórica de dominación y de la división sexual del trabajo.

FLORES EL 8 DE MARZO

(El Jardín del que nos expulsaron) – Gioconda Belli

*Amanece con pelo largo el día curvo de las mujeres,
¡Qué poco es un solo día, hermanas,
¡Qué poco, para que el mundo acumule flores frente a nuestras casas!
De la cuna donde nacimos hasta la tumba donde dormiremos
-toda la atropellada ruta de nuestras vidas-
deberían pavimentar de flores para celebrarnos
(que no nos hagan como a la Princesa Diana que no vio, ni oyó
las floridas avenidas postradas de pena de Londres)
Nosotras queremos ver y oler las flores.*

*Queremos flores de los que no se alegraron cuando nacimos hembras en vez de machos,
Queremos flores de los que nos cortaron el clitoris
Y de los que nos vendaron los pies
Queremos flores de quienes no nos mandaron al colegio para que cuidáramos a los hermanos
y ayudáramos en la cocina
Flores del que se metió en la cama de noche y nos tapó la boca para violarnos mientras nuestra madre dormía
Queremos flores del que nos pagó menos por el trabajo más pesado
Y del que nos corrió cuando se dio cuenta que estábamos embarazadas*

*Queremos flores del que nos condenó a muerte forzándonos a parir a riesgo de nuestras vidas
Queremos flores del que se protege del mal pensamiento obligándonos al velo y a cubrirnos el cuerpo
Del que nos prohíbe salir a la calle sin un hombre que nos escolte*

*Queremos flores de los que nos quemaron por brujas
Y nos encerraron por locas
Flores del que nos pega, del que se emborracha
Del que se bebe irredento el pago de la comida del mes
Queremos flores de las mujeres que intrigan y levantan falsos testimonios
Flores de las que se ensañan contra sus hijas, sus madres y sus nueras
Y albergan ponzoña en su corazón para las de su mismo género*

Tantas flores serían necesarias

*para secar los húmedos pantanos
 donde el agua de nuestros ojos se hace lodo;
 arenas movedizas tragándonos y escupiéndonos,
 de las que tenaces, una a una, tendremos que surgir.
 Amanece con pelo largo el día curvo de las mujeres.
 Queremos flores hoy.
 Cuánto nos corresponde. (Belli, 2015)*

Referencias Bibliográficas

- Belli, G. (2015). Y Dios me hizo mujer. *Gramma*, XXVI(54). 155-158. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6068985.pdf>
- De Tilio, R. (2014). Teorias de gênero: principais contribuições teóricas oferecidas pelas perspectivas contemporâneas. *GÊNERO Niterói*. 14(2). 125-148 <https://especializacaoemgenero.com.br/textos/telma%20aula1/teorias-de-genero.pdf>

INTRODUCCIÓN

Cuando un individuo se forma en la universidad, el medio académico debe abrazar a este nuevo profesional, sin embargo, con frecuencia es lo contrario: El estudiante debe probar a la Academia que la merece, de alguna manera. Nuestro propósito en este compilado de investigaciones es cumplir el papel de la Academia, más que presentar resultados de investigaciones, presentamos la oportunidad de publicación para estos nuevos profesionales. Lector o lectora, no espere leer aquí los refinamientos académicos de profesionales de larga vida, pero les pedimos para quitar la mirada prepotente e identificarse con los jóvenes en su búsqueda por la verdad. Nuestro camino metodológico, es decir, de las compiladoras fue realizar una selección de trabajos académicos relacionados con los temas título de esta publicación. Existe sí, una mezcla de estilos de escritura, una mezcla de estilos de pensamiento y una mezcla en los tipos de trabajos (algunos con reflexiones profundas, otros con análisis y lectura de la jurisprudencia). En este punto, nos permitimos transgredir, al final, qué sería de la ciencia sin la transgresión, podríamos aún estar adorando a dioses y pensando que el Sol es quien gira alrededor de la Tierra. Así que transgredimos pensando en abrir las puertas a esos estudiantes que aparecen en esta obra como coautores junto a sus docentes (tutores), proporcionándoles la plataforma inicial para sus caminatas por la ciencia. De este modo, aunque tengamos un punto de convergencia (el enfoque de género), tenemos diferencias en los temas tratados oriundos del asunto macro que nos convoca en esta obra.

SECCIÓN I

Reflexiones sobre la violencia contra la mujer en América Latina¹

*“Não fui ouvida e ainda fui julgada”: a violência de gênero em duas
universidades privadas latino americanas*

Fernanda Pattaro Amaral**

Ana Cláudia Delfini ***

Lara D'Ávila da S. Pereira ****

1. Capítulo de libro resultado de investigación. Producto Colaborativo del grupo de investigación Ideas for Citizen.

**Socióloga. Magíster en Sociología (Brasil). Institución Universitaria Americana. Email: fpattaro@americana.edu.co

*** Socióloga. Doctora en Sociología (Brasil). Univali (Brasil). Email: anaclaudia.univali@gmail.com

**** Derecho (Univali – Brasil). Intercambista do programa de Derecho en la Institución Universitaria Americana (Colombia/Barranquilla). Email: lara.pereira16@hotmail.com

INTRODUÇÃO

13

Quando nos propomos a conhecer a cultura de uma determinada localidade, estamos sujeitos a experimentar as sensações que esse ato cultural pode nos causar. Este texto traz os resultados de um projeto de pesquisa interinstitucional em duas universidades privadas de dois países vizinhos latino-americanos – Colômbia e Brasil – selecionadas em razão da parceria existente em projetos de cooperação internacional entre ambas as instituições. Neste projeto, buscamos entender a percepção que os/as estudantes de ambas as instituições de ensino superior têm sobre a ocorrência de violências de gênero e assédio contra as jovens estudantes no ambiente universitário a partir das seguintes problemáticas: Em que medida as instituições de ensino superior estão coniventes com a reprodução da violência de gênero dentro do ambiente universitário? As instituições de ensino superior conhecem a extensão do problema social que as envolve no que tange à problemática posta? Existem políticas de gênero implementadas por estas instituições para enfrentar a problemática? Se existem, elas são suficientes?

A pesquisa foi realizada em duas cidades dos dois países pesquisados. Por parte da Colômbia a cidade escolhida foi Barranquilla (sede da instituição realizadora da pesquisa) localizada no norte do país, e pelo Brasil a cidade escolhida foi Itajaí (sede da instituição co-pesquisadora) localizada no sul do país, durante os meses de novembro a dezembro de 2019. A equipe integrante do projeto foram duas professoras pesquisadoras, uma de cada instituição, e uma acadêmica bolsista do projeto que realizou sua pesquisa durante a vivência de seu intercâmbio estudantil na Colômbia.

Na primeira parte deste artigo trataremos sobre uma romantização da violência de gênero que é um elemento bastante significativo em ambas as culturas pesquisadas, ou seja, como algumas narrativas fortalecem a ideia do sofrimento como fonte de redenção do ato de existir em uma sociedade marcada pela subtração do poder de dar a vida pelo poder de tirar a vida, como afirmou Beauvoir (2004, p.67) que “a Humanidade acordou que a superioridade viria não do sexo que engendra, mas sim do que mata”. Tal afirmação também está, de certo modo, representada na fala de Osborne (2009), quando a autora menciona que a agressividade é um substantivo de qualidade para os homens, como se a agressividade fosse algo nato deles e um signo de pertencimento a esse coletivo. Os meninos devem ser varonis, brutos...caso contrário, já lhes cai a pecha de “menos meninos”. Portanto, os homens aprendem desde cedo que a violência é parte constitutiva de sua socialização, de sua construção como homem.

Na parte final deste artigo, realizamos uma análise sobre essas diferentes

percepções sobre a violência de gênero nas instituições educativas de nível superior através de seu público discente. Realizamos um questionário semiaberto onde os/as estudantes poderiam comentar mais detalhadamente sobre os tipos de violência simbólica sofrida. É interessante reparar que existe ainda uma percepção confusa sobre a questão do assédio sexual, e uma incidência dessa prática por parte de alguns docentes homens em suas salas-de-aula (principalmente com comportamentos misóginos). Essa pesquisa, contudo, é apenas uma pequena fração de um problema tão complexo enfrentado ainda nos dias atuais. Não nos foi relatado nenhum episódio de estupro em nenhuma das duas instituições pesquisadas, e nenhuma outra violência física, de fato. O que, em realidade, ajuda a acobertar o problema, pois a violência simbólica torna-se invisível e, por vezes, silenciosa e silenciada. Parece-nos interessante destacar uma notícia publicada recentemente sobre os abusos sexuais em instituições educacionais:

Um estudante de direito assediou sexualmente outra estudante na Universidade de Vila Velha, instituição particular no Espírito Santo. No campus. Dentro do banheiro feminino. Às 8h24 da manhã de 19 de setembro de 2019, uma quinta-feira qualquer. A vítima, uma aluna de 22 anos, registrou boletim de ocorrência e procurou a coordenação do curso na faculdade. Segundo relatos, não foi a primeira vez que o agressor, um estudante de 45 anos, foi notado à espreita no banheiro, observando e tentando agarrar alunas. Denunciado desta vez, foi afastado temporariamente. Segundo a assessoria de imprensa da instituição, o aluno está afastado das atividades acadêmicas, e o processo de sindicância segue em curso. (Sayuri e Sicuro, 2019).

É interessante reparar que historicamente a violência contra a mulher chegou a ser lei em algumas cidades europeias o que permitia ao esposo agredir fisicamente sua esposa nos períodos medievais ou durante o Renascimento (Osborne, 2009). Ou seja, essa construção histórica da utilização da violência contra a mulher se faz presente, ainda que juridicamente e moralmente condenada, na nossa sociedade atual. É dentro desse contexto que nossa pesquisa nasce e se desenvolve, reiterando as marcas deixadas pelo passado de construção da violência como significante do existir masculino.

A violência de gênero

Queremos iniciar essa discussão com uma reflexão sobre a simbologia da flor-de-lótus relacionada à idealização sociocultural do corpo feminino. De acordo com a simbologia oriental, a flor-de-lótus é representativa de dois elementos interessantes: a pureza e a resiliência (neste sentido, nos reportamos às culturas budista e hinduísta).

Essa áurea simbólica da flor é devido às condições de desenvolvimento de seu meio – insalubre; ela se esforça para poder crescer, atravessando o lodo para poder atingir a superfície que é onde entra em contato imediato com o Sol e realizar a fotossíntese, florescendo. Ou seja, a simbologia da flor-de-lótus ensina que existe uma romantização oriunda exatamente desta dificuldade e das condições do seu meio (habitat). Desta forma, a flor adquire ante nossos olhares uma beleza extraordinária originada dessa supra-valorização deste esforço biológico pela sobrevivência, talvez o mesmo se passe com a rosa e seus espinhos.

A metáfora da flor-de-lótus e sua romantização nos remetem a uma possível associação com as mulheres em situação de violência de gênero cuja trajetória de sofrimento e sobrevivência é por vezes revestida de uma aura santificada, como se fosse um corpo acostumado e passível de sofrimento e dor. Como a flor de lótus, a cultura patriarcal exige das mulheres a pureza e a resiliência, esta última muito mais evidente no campo das violências de gênero. A mulher que sofre algum tipo de violência deve ser resiliente, superar os traumas, ignorar os sinais, calar-se e seguir em frente?

Essa estratégica romântica disfarça todo um esquema problemático que existe, tornando invisível toda a fragilidade e a responsabilidade do Estado e da sociedade ao condecorar a luta pessoal da mulher em situação de violência, relegando-a a uma luta de caráter individual e subjetivo, como se a violência de gênero não fosse um problema social, cultural e político. As diversas estratégias que, além de romantizar essa condição de violência com a tese de que a mulher que não sofre violência é aquela que não foi capaz de despertar no homem um desejo de dominação masculina, logo, é uma mulher “falhada”, resultam em atitudes pessoais pedagogicamente ensinadas às mulheres para estarem permanentemente vigilantes às investidas masculinas. Por exemplo, não olhar demoradamente para os homens quando transitam nas ruas, ignorar os galanteios e cantadas públicas, não expor-se demasiadamente provocativas nos ambientes de trabalho ou estudo, nem mesmo nas redes sociais. Além de culpabilizar as mulheres e de responsabilizá-las em nome da resiliência, essas estratégias não ajudam a enfrentar o problema e reduzir os índices de violência de gênero, ao contrário, transformam a violência contra as mulheres como um dado permanente e imutável nas relações de gênero.

É possível compreender que estas lógicas e estratégias de romantização que tendem a justificar as violências de gênero impostas às mulheres estão associadas a uma tradição patriarcal e profundamente religiosa do Ocidente. Basta olharmos para algumas santas do Catolicismo que tiveram suas vidas romanceadas para então poderem ser consagradas como passíveis de valoração pela Igreja Católica. Suas histórias de santidade e devoção são exemplos do romantismo das violências de

gênero. Estes exemplos são representativos de uma perigosa idolatria ao sofrimento feminino como um elemento estruturante do reconhecimento social da dignidade da mulher pura e resiliente, reforçada nas telenovelas, nos filmes, nas músicas e, claro, nos contos-de-fadas². Segundo os estudos de Duby (2013):

Ela [a mulher] era um perigo, já que tudo girava entorno dela. A Igreja decidiu submeter as mulheres. Com esta finalidade, definimos claramente os pecados que as mulheres, pela sua constituição, eram provavelmente culpáveis [...] a Igreja transferiu aos padres o poder dos pais para dar a mão de sua filha a seu futuro esposo, e levar [a Igreja] um confessor entre marido e mulher. (p.278)

Duby (2013) argumenta que tal violência é moldada nos tratados antigos quando se ditam as normas de comportamento para os homens e para as mulheres, como exemplo ele cita o adultério (que para as mulheres tinha uma punição e para os homens, não). O adultério era o pior dos falhos que uma mulher poderia cometer, e o marido tinha reconhecido o seu direito de matar a esposa que lhe fosse infiel, ou que ele suspeitasse de infidelidade. Neste momento (século XII) o corpo da mulher pertence a seu esposo, seu senhor; ela passa a ser um objeto a mais deste homem, e apropriar-se deste corpo é um falho grave passível de castigos severos. Portanto, não é de se admirar que há pouco tempo os chamados crimes passionais eram a justificativa para os feminicídios de outrora³. Ou seja, o “amor” disfarçado de posse era a justificativa para se ceifar a vida feminina. Algumas dessas regras inventadas no século XII seguem vigentes nos dias atuais e ajudaram a criar uma cultura do estupro, por exemplo, da mulher sem acesso a seu próprio prazer sexual, que deve ser monogâmica, virtuosa, que não pode ter vários parceiros durante a sua vida ou é taxada de “promíscua”, etc.

A sociedade não é orgânica, e logo, como toda construção artificial deve reforçar os dispositivos que suportam essa construção, o que permite que o medo seja um produto que vai mais além da dominação. Deste modo, a reprodução desta romantização do ser mulher é uma maneira de controle devido à facilidade para transmitir seus valores através das expressões artísticas como o cinema, a pintura, a literatura, entre outros, para as novas gerações mantendo assim esse status quo de violência santificada inserido dentro do universo feminino. O silêncio sobre o assédio

2. Existem iniciativas editoriais muito louváveis cuja ressignificação de alguns contos de fadas na perspectiva do empoderamento de meninas, meninos e meninxs trazem novas leituras destes contos que reforcem a igualdade de gênero. É o caso das obras: A revolução das Princesas, organizada pelo Instituto Plan Internacional, em parceria com a agência Young & Rubicam, cuja renda é revertida para projetos como a Escola de Liderança Para Meninas. Nestas obras, escritas por mulheres, os jovens encontram-se em apuros e são as jovens as protagonistas que irão salvá-los, com suas habilidades e inteligência. Desta forma, elas não são a Bela Adormecida ou A Pequena Sereia. Elas têm nome: Aurora, Ariel, e a missão de construir em conjunto com eles/elas, uma sociedade sem violências e altamente solidária. (<https://www.arevolucaoasprincesas.com.br/>).

3. Na cultura brasileira, não são poucos os relatos trazidos por Gilberto Freyre sobre o sentimento de honra familiar dos pais sobre suas filhas que descambavam em crimes. O autor descreveu diversos casos de franca violência do pai contra as filhas tendo como principal causa o namoro, motivo das discórdias familiares e dos desafios à autoridade patriarcal nos tempos coloniais. Das tiranias aos crimes, como os da menina assassinada por sua mãe por ter estado “algum tempo à janela”, sabe-se que foram na sua grande maioria crimes relacionados à honra, às histórias e boatos que envolviam as escravas, aos desmandos dos patriarcas em relação à sua esposa e filhas. (Freyre, 2002, p.512)

dentro das instituições mantém essa sensação de romantização do sofrimento do devir mulher mesmo na sociedade contemporânea.

A ideia da mulher como perigo, apresentada por Duby no que se refere ao imaginário medieval sobre as mulheres, encontra ressonância também na tradição católica da América Latina, haja vista que grande parte da população dos dois países estudados é de matriz cristã (explicada por suas respectivas colonizações) e, portanto, possui uma profunda relação entre a cultura religiosa, a santificação da pureza e resiliência das mulheres, e da cultura do medo como formas de expressão das violências de gênero.

Os estudos sobre violência contra as mulheres trazem diversas perspectivas acerca da violência de gênero, desde vertentes teóricas que a vinculam à dominação patriarcal até posicionamentos teóricos que entendem a violência de gênero objetivada em instituições que empregam diferentes formas, métodos e meios de aniquilamento de outrem, ou de sua coação direta ou indireta causando-lhes danos físicos, mentais e morais (Minayo, 2005, p.33).

Tais perspectivas serão aqui consideradas na abordagem da violência de gênero conforme descrita por Teles e Melo:

uma relação de poder de dominação do homem e de submissão da mulher. Demonstra que os papéis impostos às mulheres e aos homens, consolidados ao longo da história e reforçados pelo patriarcado e sua ideologia, induzem relações violentas entre os sexos. (Teles, 2002 p. 90)

Malila Pereira e Maria Pereira (2011) também colaboram na compreensão da violência de gênero como:

A aceitação e a vivência em si dos papéis sexuais e das normatizações desiguais entre os gêneros, como se naturais fossem, já gera uma forma de violência, a violência simbólica. Ou seja, as normas sociais que regem a convivência entre homens e mulheres contêm violência e a simples obediência a tais regras é uma forma de violência simbólica. Trata-se, portanto, de uma violência instalada no nível macro ou molar da sociedade e não apenas nas relações interpessoais, sendo mais uma forma de violência de gênero. (p.23)

A violência de gênero, especialmente o assédio sexual no ambiente universitário, é uma das mais violências mais invisíveis e silenciadas da atualidade. Teixeira e Rampazo (2017, p.7) definem o assédio sexual sob o enfoque das violências de gênero:

A imposição do poder de gênero por meio de ações sexuais, visando dominar e/ou inferiorizar, sendo uma manifestação de uma prática social patriarcal, resultado da desigualdade de poder entre os gêneros, independentemente, portanto, de relações formalmente hierárquicas. (...) No âmbito legislativo, é tipificado como assédio sexual aquele praticado em uma relação que envolve a subordinação hierárquica da vítima.

Existem diferentes fatores que incentivam este silenciamento que vão muito além da minimização das reclamações, conforme apontam Berner e Melino em sua pesquisa sobre o tema em uma das maiores universidades do Brasil. De acordo com as autoras, a partir do caso protagonizado pelas estudantes em resposta a uma declaração de um professor de Direito Empresarial da universidade que disse em sala de aula que “as leis são como as mulheres, foram feitas para serem violadas (...) a estrutura das universidades é patriarcal, então a violência perpetrada pelo professor é naturalizada.” (2015, par. 10) Em decorrência deste caso: “as/os estudantes fizeram intervenções no prédio confeccionando cartazes com o que ouvem em sala de aula. Essa exposição, que é parte das mobilizações de greve estudantil, expunha frases ditas por alguns professores” (Berner e Melino, 2015, par.3).

Casos semelhantes a estes acontecem frequentemente nos ambientes universitários, como demonstra outra pesquisa com 170 entrevistados estudantes e profissionais universitários (116 mulheres e 52 homens) com idade acima de 20 anos, destacaram que:

9% responderam que raramente há discussão em sala de aula sobre questão do machismo, feminismo e opressão contra as mulheres; 42,3% afirmaram que já presenciaram alguma cena de violência física, moral ou sexual no seu ambiente universitário (inclusive festas) e a cena foi tratada com naturalidade, ao passo que também 42,3% afirmaram nunca ter presenciado mas admitem já ter ouvido falar de episódios envolvendo estudantes ou professores. 36,3% responderam que acreditam que, em até certo ponto, as mulheres estão em condições de igualdade em relação aos homens no ambiente acadêmico, porque apesar de terem os mesmos acessos que os homens, seu status permanece subjugado. Já 28% responderam que “não, as mulheres não estão em condições de igualdade com os homens no ambiente acadêmico, mas têm percebido esta realidade evoluindo” e, por fim, 46,2% dos entrevistados responderam que ainda persiste em alguma medida, a cultura machista no ambiente acadêmico, incrustada no senso comum de certa parte da população universitária e, muitas vezes, naturalizado em forma de piadas e ditados populares que denigrem a mulher (Falavigno e Langoni, 2016, par. 12).

No Brasil, um país que naturaliza a cultura do estupro, uma mulher morre a cada dois dias por procedimentos de aborto inseguro, os feminicídios situam o país com a quinta maior taxa entre 84 países com mais de 4 mil mulheres assassinadas por anualmente por seus parceiros. A cada duas horas uma mulher é assassinada no Brasil. O país apresenta índices alarmantes de violências contra as mulheres e feminicídios, segundo pesquisas realizadas pelo Fórum de Segurança Pública (FSP), em 2018 houve uma alta de 4% em relação ao ano anterior, um total de 66 mil notificações equivale a uma média de 180 estupros por dia – o maior índice desde 2007. A maioria são meninas de 10 a 13 anos de idade, a cada dez mulheres mortas seis eram negras, 96,3% dos autores do crime de estupro são do sexo masculino, e que em 75,9% dos casos eles são conhecidos das vítimas.

Na Colômbia, os dados não diferem muito do Brasil. Em 2017 o Ministério da Saúde relata 98.999 casos de violência de gênero; a violência física foi responsável por 77% das mulheres e 23% dos homens. A sexual afetou 87,7% das mulheres e a psicológica afetou 84,0% das mulheres colombianas (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018). Entre 2018 e 2019 cerca de 1080 casos de feminicídios foram registrados, de acordo com o organismo nacional de Medicina Legal do país (“La violencia contra”, 2019). O PNUD da Colômbia divulgou em 2019 que uma em cada 3 meninas/mulheres já experimentaram violência de gênero em algum momento de suas vidas. Os dados sobre violência não fatal indicam que existiram 2.471 casos de violência doméstica; 3.263 delitos sexuais (em menores de 10 anos foram reportados mais casos de violência sexual) e 5.877 casos de violência no relacionamento afetivo/sexual. Existe uma média de 2,3 feminicídios por dia. A Colômbia também possui uma cultura permissiva a determinadas condutas violentas (sobretudo as simbólicas), as “cantadas” de rua (assédio sexual) é considerado um aspecto cultural, sobretudo do Caribe colombiano (onde a pesquisa foi realizada), cuja cultura possui traços bastante patriarcais ainda.

A percepção discente sobre a violência de gênero no ambiente universitário

A partir de um debate e discussão das experiências pessoais das pesquisadoras com a problemática da pesquisa, pudemos identificar os temas pertinentes para o questionário e para as entrevistas com o público alvo das instituições de ensino superior selecionadas. Esta pesquisa foi realizada sob uma perspectiva externa de dois países estrangeiros para suscitar debates sobre o fenômeno da violência de gênero dentro das universidades.

Do ponto de vista metodológico, a relação entre pesquisadores, objetos de pesquisa e o uso de conceitos antropológicos para analisar o fenômeno da violência

de gênero no ambiente universitário parte do pressuposto metodológico defendido por Ruth Cardoso (2004) acerca das percepções socioculturais na pesquisa de campo. Essas amostras “culturais” por vezes permitem a reprodução da violência contra as mulheres e funcionam, como diria Cardoso (2004), como conectores que ligam os processos estruturais às práticas sociais e que reproduzem o cotidiano. Assim, Cardoso (2004, p.14) afirma que “a pesquisa é sempre uma nova aventura na qual precisamos refletir”. Entre os elementos que formam uma boa pesquisa está o de “fotografar a realidade vivida”, como defende Cardoso (2004, p.95) ao afirmar que “sua função é tornar visível aquelas situações de vida que estão escondidas e que, somente por virem a luz, são elementos de denúncia do status quo”.

Assim, como pesquisadoras, devemos ter a preocupação com os instrumentos de pesquisa, a fim de sermos o mais confiável possível e estarmos atentos à definição de um “corpus discursivo” como objeto de análise, levando em consideração que os discursos são igualmente construtores de regimes reais (Foucault, 2004) e, como dizia Swain (2006), há uma necessidade revolucionária e epistemológica:

Falo de revoluções epistemológicas, da criação de condições de imaginação para uma transformação das relações humanas para além de um binarismo simplificador, cuja aparente evidência em opostos complementares, mas diferentes, arquiteta toda uma economia humana traçada em linhas de poder e força. (p.121)

Cardoso entende essa relação delicada como uma análise frágil, porque, segundo a autora, “continuamos a fazer entrevistas e histórias de vida sem aprofundar a discussão da relação entre o discurso dos atores e os sistemas estruturados, fossem eles entendidos como sistemas simbólicos ou como a estrutura de classes” (Cardoso, 2004, p.100). A partir destas considerações, realizamos uma prova piloto do questionário e o reajustamos novamente até que o considerássemos satisfatório para sua aplicação definitiva. Já com o questionário pronto, disponibilizamos na plataforma Google para Formulários, ferramenta útil na captação dos dados científicos. A opção pelo uso de questionários nesta pesquisa justifica-se pela concepção de ser um instrumento facilitador de ampla cobertura. O questionário online contém a introdução explicativa sobre o projeto de pesquisa e o Termo Livre de Consentimento, seguido das 25 perguntas de múltipla escolha abordando a violência de gênero universitária.

Na segunda etapa, a entrevista foi aplicada de modo voluntário para a comunidade discente de ambas as instituições, como forma de proteção do anonimato dessas instituições e das pessoas envolvidas foram utilizados pseudônimos e resguardados os Termos de Consentimento Livre e Esclarecidos assinados. Para a aplicação, mantivemos a entrevista ativa durante um determinado período de tempo:

7 dias para o Brasil e 14 dias para a Colômbia. No caso colombiano, nossa entrevista seria aplicada na mesma semana de correção de notas, o que levaria os/as estudantes a preencher o questionário com pressa por causa desta atividade. Por isso, decidimos estender o prazo colombiano para mais 7 dias restantes, a fim de obter uma amostra significativa. A entrevista foi denominada “Percepção sobre a violência de gênero na instituição X/Y”, para X atribuiremos o pseudônimo de Col para Colômbia e para Y atribuiremos o pseudônimo de Bra para Brasil.

Na instituição Col tivemos uma participação total de 124 pessoas que voluntariamente responderam ao questionário. Na instituição Col, a população compreende quase a metade de jovens de 16 a 26 anos (48,4%), seguida da população adulta de 27 a 37 anos (13,7%). A população com mais experiência de vida (38 indivíduos que contabilizam mais de 48 anos) soma 20%. Na instituição Bra tivemos uma participação de 91 pessoas. Na instituição Bra, temos que a população majoritária é de jovens de 16 a 26 anos (76,9%), seguida de adultos de 27 a 37 anos (17,6%). Em ambas instituições as mulheres respondentes foram a maioria, com 69,4% na Col e 64,8% em Bra. Os cursos onde obtivemos mais respostas foram Direito em ambas instituições (83,5% Bra e 49,2% Col); em Col o curso de Educação foi responsável por 12,9% dos/as estudantes pesquisados/as. A aplicação do questionário deu-se no final do segundo semestre letivo em ambas instituições.

Na primeira parte do questionário, indagamos as percepções dos/as estudantes sobre cantada, assédio e violência de gênero. Quando perguntado o que significaria uma “cantada”, 14,1% da classe discente da Instituição Bra respondeu ser um elogio, enquanto 29,4% consideravam uma agressão. (Recebemos um total de 43,5% de respostas para esta pergunta, outras pessoas responderam que depende do contexto (56,5%)) Já na instituição Col, esses números são de 50,8% para a associação da cantada como um elogio, porcentagem bem alta que reflete a romantização da cantada não como uma forma de violência contra a mulher, mas compreendida como apenas um elogio, ao passo que apenas 19,4% a consideram como agressão.

Como discutido inicialmente, a romantização e a naturalização da violência de gênero resulta na ideia da cantada como elogio, e conseqüentemente, a ideia de que mulher “não elogiada” é uma mulher falhada, ignorada, incapaz de despertar galanteios. Ao passo que receber cantadas, sobretudo de autoridades hierárquicas como os professores, passa a ser considerado um ritual de louvação pública que confere à mulher a aprovação masculina. Portanto, apesar da existência das leis em ambos os países pesquisados⁴ que buscam inibir a prática das cantadas, o fato de estas

⁴ No Brasil, “apesar de não existir uma lei que enquadra esse tipo de situação como assédio sexual, tendo em vista que para tal crime a Lei 10.224, de 15 de maio de 2001, exige que haja uma relação hierárquica, as cantadas podem ser tipificadas como importunação ofensiva ao pudor.” Colômbia, o assédio está tipificado no Art. 210-A Acoso sexual Ley 599 de 2000.

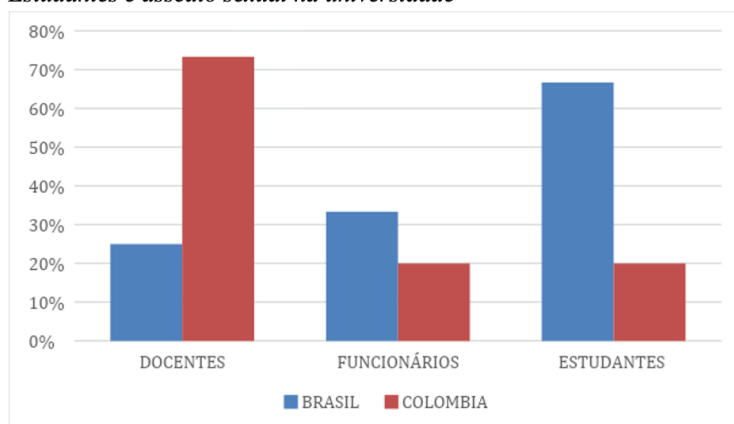
ainda serem consideradas elogios por parte dos estudantes reflete a necessidade de políticas institucionais que esclareçam as questões de gênero e as formas de violência de gênero no ambiente universitário.

Em relação ao que entendem por assédio sexual, os/as estudantes das duas instituições o classificaram como agressão, sendo 97,6% para a Col e 89% em Bra. Quando perguntado se a pessoa é responsável pelo assédio sofrido, 81,3% em Bra e 77,4% em Col disseram não estar de acordo, entretanto, os que responderam que as pessoas são sim responsáveis pelo assédio sofrido contabilizam 18,7% em Bra e 22,6% em Col, cifras bastante próximas umas das outras. Ainda acerca do assédio sexual, perguntamos sobre o assédio vertical e hierárquico de docentes à estudantes, e obtivemos percentuais praticamente iguais afirmando que não deve ser visto como normal esse tipo de assédio, ambas instituições tiveram cerca de 60% de respostas afirmativas para essa pergunta.

Quando perguntamos se a classe discente já havia sofrido assédio sexual na universidade, ambas as respostas foram 87,9% não e 12,1% sim. Porém, quando analisado o perfil dos respondentes, verificamos que o índice de estudantes que declaram já ter sofrido algum tipo de assédio é muito maior na inst. Bra do que na inst. Col. No caso das respostas positivas, foram oferecidas algumas opções como: a) docente; b) funcionário y c) estudante. As respostas foram as seguintes: Docentes (25%); funcionário (33,3%) e estudantes (66,7%) na Instituição Bra; e os seguintes dados na Instituição Col: Docentes (73,3%); funcionários (20%) e estudantes (20%), como exemplo, temos a representação gráfica abaixo:

Figura 1

Estudantes e assédio sexual na universidade



Fonte: Elaborado pelas autoras.

Ambos os países pesquisados possuem leis que protegem as mulheres contra o assédio. No Brasil temos a lei no 10.224, de 15 de maio de 2001, e na Colômbia temos o Art. 210-A Acoso sexual, Lei 599 de 2000. Todavia, o problema reside na implementação dessas leis ou normativas, uma vez que sua criação não é suficiente para resolver o problema. A Universidade Central (Colômbia) através de sua pesquisadora Lya Yaneth Fuentes (2019) ressalta que o assédio sexual universitário revela uma relação hierárquica de poder, sobretudo entre docentes e estudantes. A Corte Suprema de Justiça Colombiana entende que o assédio sexual provoca um ambiente hostil para a pessoa vitimizada, que fica atemorizada, avançando para um estágio de mal estar físico e mental por causa da situação e pela impotência em agir.

Ao indagar se os/as estudantes sabiam a quem denunciar caso tivessem que enfrentar essa forma de violência dentro da universidade, 56% da inst. Brasileira responderam que não saberiam a quem ou onde denunciar dentro da faculdade, enquanto em Col esta cifra é de 46,8%. Este dado nos mostra a fragilidade das políticas institucionais que permanecem invisibilizadas e pouco acionadas pelas estudantes que sofrem violências de gênero no ambiente universitário. Contudo, ao indagar se a pessoa que sofreu assédio sexual na instituição superior denunciaria, obtivemos uma resposta afirmativa massiva nas duas instituições. E ao indagar aos que haviam dito que não denunciariam os motivos pelos quais não o fariam, algumas das respostas foram as seguintes:

“Porque se este assédio se origina de um docente, ele sempre se sairá bem. Por isso, é melhor ficar calada; “porque não me sentiria confortável”; “por medo”; “porque eu já denunciei e a universidade não fez nada; fica muda e tudo se converte em fofocas de corredor”; “é difícil, porque uma não se sente apoiada para isso”; “se é um docente não, porque me sentiria em desvantagem”; “é a palavra dessa pessoa contra a minha”; “para evitar problemas”; temor a que não aceitem o ocorrido”; “na verdade não sei, é sempre a palavra dessa pessoa contra a minha, e suponho que seus colegas vão acreditar nele”.(Col)

“Por qué si proviene de un profesor ellos siempre tienen las de ganar por eso es mejor quedarse callada. Porque no me sentiría cómoda Por miedo porque ya lo he hecho y la universidad no ha hecho nada, se inmuta y se convierte en rumores de pasillos. es difícil, pues no se siente apoyado uno en eso. Si es un docente no, porque me sentiría en desventaja es la palabra de esa persona en contra de la mía para evitar problemas. Temor a la no aceptación del hecho. La verdad no sé, siempre es la palabra de esa persona contra la mía y supongo que sus colegas le creerán a él”. Tradução feita pelas autoras.

Impunidade, medo, desconfiança da palavra feminina, relações de poder são elementos presentes nas violências de gênero, conforme aqui discutido anteriormente. Assédio sexual é uma forma de violência de gênero que se estabelece mediante relações de poder e imposição da dominação masculina que resulta e reforça as desigualdades de gênero.

Essas falas revelam problemas já identificados em muitos estudos feministas sobre violências de gênero, como o descrédito da palavra das mulheres no âmbito da cultura patriarcal e a convivência institucional. A questão da convivência institucional é problematizada no Dossiê sobre Violência Sexual da Agência Patrícia Galvão (s.d) da seguinte forma:

Recentemente, as denúncias sobre repetidos abusos sexuais e discriminações na Faculdade de Medicina da USP (FMUSP) trouxeram à tona o peso da omissão institucional na naturalização e reprodução da violência. Casos como o da FMUSP são recorrentes, tanto no País quanto fora dele. (...) No caso da Faculdade de Medicina da USP, por se tratar de um dos cursos universitários mais concorridos do Brasil, ficou patente como a cultura de violência contra as mulheres é disseminada e, independe, inclusive, de acesso à educação formal. (Instituto Patrícia Galvão, s.d).

Na inst. Brasil os relatos foram mais perceptíveis acerca das relações de poder e a quase certeza da impunidade, acrescidos da queixa constante de que a denúncia feminina seria desacreditada pelos superiores hierárquicos e o caso fosse tido como algo “normal”. Abaixo separamos algumas das respostas que surgiram na pesquisa quando perguntadas sobre a denúncia. Compilamos as respostas em parágrafos para facilitar a leitura:

“A instituição já recebeu diversas denúncias de assédio sexual por parte de docentes e sempre tampou para debaixo do tapete. Até denunciaria, mesmo sabendo que o “coleguismo” vale mais para eles, caso contrário, dependendo de gravidade, levaria até a Delegacia”; “medo”; “depende de como for o assédio”; “medo de não acreditarem e vergonha da situação”; “porque na primeira vez eu aplicaria uma advertência sendo que a próxima, se viesse acontecer eu denunciaria”; “porque, dependendo da professora, eu gostaria”; “para não me expor mais do que já fui”; “buscaria outros meios para resolver”.

“Já sofri assédio de um professor e não soube como agir”; “por receio de sofrer represálias, pois a coordenação não seria aberta ao diálogo caso envolvesse professor/aluna, por exemplo. E se fosse caso aluno/aluna, seria visto como algo

“normal”; “falta de coragem”; “pois apesar de saber que o assédio sexual é errado, os professores também comentam entre si o que é passado para eles pelos alunos, e isso poderia gerar algum tipo de retaliação, e ficaria a palavra do professor contra a minha e provavelmente prevaleceria a do professor, o que me ocasionaria apenas mais um constrangimento”.

“Já sofri assédio, e denunciei, não fui ouvida e ainda fui julgada. É algo comentado, mas não levado a sério quando real”; “já houve outras denúncias, e nada foi feito a respeito. Dependendo da seriedade do caso, procuraria a polícia, e não a universidade”; “não teria coragem”; “depende muito da gravidade do ocorrido, talvez um professor dando em cima e tal eu só daria um bom recado, ameaçaria contar se não parasse! Muitas vezes é um bom professor com mau caráter! É claro que se fossem palavras e atitudes mais agressivas certamente, sem dúvidas denunciaria! Ainda que fosse o melhor dos melhores professores”. (grifo nosso).

“Ao invés de eu ser a vítima, passaria a ser a vilã da história, pois ouviria diversas desculpas com a tentativa de proteger o agressor ou de justificar porque fui assediada”; “a posição de um professor é mais elevada que a de um aluno, e a chance de não acontecer nada em relação ao professor é muito grande”; “Não acredito que minha denúncia, isoladamente, surtiria o efeito esperado”; “conversaria com alguma amiga, mas não procuraria a universidade”. (Bra)

Há uma nítida vontade de fazer a denúncia contra o professor assediador, porém, percebe-se que além do medo de retaliação e do descrédito da palavra feminina, as respostas apontaram a necessidade de denúncia apenas para casos mais agressivos, sem que se pudesse compreender melhor o que implicaria essa agressividade. Se as cantadas foram vistas como elogios, certamente se pode inferir que as práticas de assédio parecem ser relevadas, toleradas e ignoradas até que algo “grave” aconteça. A metáfora da flor de lótus e as violências de gênero é aqui evocada para pensar que, num ambiente universitário hostil às estudantes mulheres, permeado de falas e práticas violentadoras ao corpo e à integridade delas, a ideia da resiliência feminina aparece na hesitação de fazer a denúncia, de preferirem o silenciamento e o desabafo com uma amiga diante da certeza de continuarem não sendo ouvidas e permanentemente, julgadas. Em outras palavras, o fenômeno da inversão da culpa discutido em muitas pesquisas sobre violência contra as mulheres (Andrade, 2016; Pasinato, 2017).

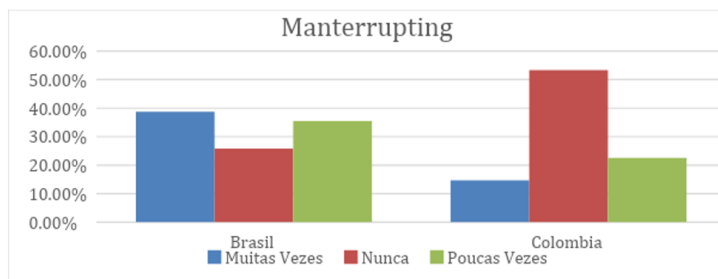
Ao questionamos sobre a experiência de ter sofrido qualquer tipo de violência dentro do ambiente universitário em decorrência de sua identidade de gênero, as respostas apontaram percentuais muito baixos em ambas as instituições, na Col 5,6% afirmativas e em Bra 7,7% afirmativas. Nas entrevistas sobre ocorrências de violência

em razão da identidade de gênero, verificamos ações de professores que ridicularizam e inferiorizam as alunas:

“Comentários sexistas, misóginos, justificação da violência contra a mulher, exemplos utilizados em classe de casos de violência de gênero como cotidianas para exemplificar casos”; “Eles riam de mim pelo meu cabelo curto, diziam que eu era lésbica (não me importa), me assediavam pela minha roupa larga, pelos meus seios, pelo meu corpo⁵ ...”(Col) “Piadinhas machistas feitas por professores!”; “Falta de respeito com a mulher enquanto profissional do Direito”; “Piadinhas clássicas entre alunos e professores que desmerecem a mulher no mercado de trabalho, vida pessoal e ações”. (Bra)

Em respeito às perguntas sobre manterrupting para as mulheres, tivemos as seguintes medições: 38,7% da classe discente em Bra responderam “muitas vezes”; 25,8% responderam “nunca”; e a soma das respostas das alternativas “às vezes” e “poucas vezes” foi de 35,5%. Já na classe discente em Col, os números são: 14,7% de respostas para “muitas vezes”; 53,4% de respostas para “nunca”, e a soma das outras opções acima foi de 22,5%. Essa questão foi colocada na entrevista porque o manterrupting é uma das formas mais invisíveis de violência de gênero; o histórico ato de tentar silenciar a fala de uma mulher menosprezando sua importância. Como docentes, já presenciamos e agimos contra essa violência em sala-de-aula, reforçando nas estudantes a necessidade de se expressar em classe, se expressando na vida pública e não limitando seus pensamentos ao ambiente privado de seu convívio doméstico. O gráfico abaixo revela os contrastes entre Brasil e Colômbia nessa questão, todavia, é necessário ressaltar que muitas estudantes colombianas não veem o manterrupting como uma violência, e pouco é falado sobre o tema nas salas-de-aula, isso explica essa diferença.

Figura 2
Manterrupting



Fonte: elaboração própria.

5. “Comentarios sexistas, misóginos, justificación de la violencia hacia la mujer, ejemplos en clase de casos de violencia de género como cotidianas para ejemplificar casos. Se reían de mí por mi cabello corto, decían que era lesbiana (me da igual), me acosaban por mi ropa ancha, por mis senos y mi cuerpo”. Tradução feita pelas autoras.

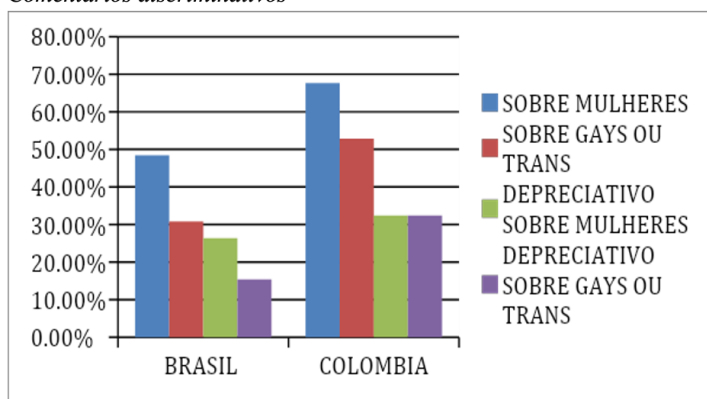
Nos questionários, optamos por pedir que nos relatassem as violências de gênero identificadas. No caso do manterrupting separamos duas respostas, uma de cada instituição, para ilustrar o fenômeno (recordando que ainda é uma violência ignorada pelas próprias estudantes):

“O fato de ser um país machista significa muito, os homens ainda assumem que são o centro das atenções do mundo e, portanto, sempre querem estar metidos em tudo, ainda mais quando é uma mulher quem fala e tem a atenção de todos”⁶. (Col) “A pessoa me interrompia para falar exatamente o que eu estava dizendo, ou para repetir o que eu disse de uma forma diferente”. (Bra)

A respeito da violência simbólica de gênero cometida pelos docentes em sala de aula, ambas as instituições apontaram a prática de docentes contarem piadas sexistas durante as aulas sendo classificadas pelos estudantes como a forma mais comum de violência de gênero: Contar piadas sexistas sobre mulheres (Col: 67,6%; Bra: 48,4%) contar piadas sexistas sobre gays ou transexuais (Col:52,9%; Bra:30,8%); fazer comentários depreciativos sobre as mulheres (Col:32,4%; Bra: 26,4%); fazer comentários depreciativos sobre os/as gays ou transex (Col:32,4%; Bra:15,4%), como podemos ver no gráfico abaixo:

Figura 3

Comentarios discriminativos



Fonte: Elaborado pelas autoras.

O gráfico nos revela que as ações educativas no Brasil para prevenir a violência de gênero na educação podem ter sido mais efetivas que na Colômbia ou que as estudantes brasileiras conhecem melhor seus direitos que as estudantes colombianas, sobretudo as do Caribe colombiano. As políticas públicas locais têm bastante responsabilidade

⁶ No original: “El hecho de ser un país machista se presta para mucho, los hombres aun asumen que son el centro de atención del mundo y por tanto siempre quieren estar metidos en todo, más aún si es una mujer la que habla y tiene la atención de todos”. Tradução feita pelas autoras.

nisso. Um próximo passo nesta pesquisa é justamente confrontar essas políticas públicas e avaliar suas eficácias tendo por base nossos resultados na pesquisa aplicada. Na pesquisa de Berner e Melino (2015) as piadas sexistas também foram apontadas como práticas “comuns” no ambiente acadêmico por parte dos professores: “Hoje não existe mais mulher feia graças à maquiagem” (...) “Às vezes a mulher sai na rua querendo ser estuprada” “As alunas da psicologia são putinhas do papai”. (Berner e Melino, 2015, par.15) Na pesquisa de Letícia Araruna (2016) realizada com estudantes da Universidade de Brasília, a autora reflete sobre a exposição do humor machista que reforça os estereótipos das mulheres como objetos sexuais além de banalizar a violência de gênero:

A problemática trazida pelas piadas sexistas está na construção e reforço de estereótipos das mulheres, por meio de expressões que afirmam um comportamento tido como natural das mulheres, como superficialidade, futilidade, “falar demais”; por meio de piadas que reforçam um comportamento dito como adequado às mulheres, como um meio de controle, ridicularizando àquelas que se desviam deste rótulo e se relacionando comumente à sexualidade; ou por fim, àquelas piadas que banalizam a violência contra as mulheres, naturalizando comportamentos que desrespeitam as mulheres e representam uma violência simbólica. (Araruna, 2016, p.17)

Tal comportamento ainda é visto como uma prática cultural inofensiva, mas que humilha a mulher e reforça a noção da superioridade masculina (completamente falsa) e intensifica a questão da constante alteridade na qual as mulheres estão sempre sendo identificadas. A mulher é sempre o Outro, nunca o sujeito (Beauvoir, 2004). Entender como a mulher foi construída como o Outro é importante para podermos compreender esses silêncios existentes sobre as violências simbólicas de gênero, um sujeito é um ser-pra-si, o Outro representa apenas o diferente, aquele ao qual eu não me reconheço nele e, portanto, não reconheço sua existência tal qual a minha. Isso explica o silêncio das estudantes, o não reconhecimento das “cantadas” de rua como violências...elas não se reconhecem como sujeitos sociais.

Através da comparação dos dados, podemos afirmar que os/as estudantes de ambas instituições possuem percepções semelhantes quanto ao problema analisado. Nota-se que o Caribe colombiano possui uma cultura mais patriarcal que o sul brasileiro, que pode ser resultado de políticas públicas eficientes para diminuir o problema criando conscientização, e aos movimentos de mulheres e feministas que vem discutindo esses problemas ao largo de quatro décadas influenciando a sociedade, a opinião pública e as políticas públicas.

No entanto, nossa pesquisa centrou-se (nesta fase) nas percepções discentes sobre o fenômeno. Todavia, estas percepções refletem que as discussões sobre as violências de gênero na sociedade, de forma geral, repercutem dentro da Academia e é introjetada pela população estudantil. O fato do reconhecimento que determinados docentes praticam assédio sexual ou misoginia já é um avanço significativo para dar seguimento ao debate e para solucionar o problema.

Ambos países possuem legislações favoráveis à proteção das mulheres, mas ainda falham na parte educativa. Chama nossa atenção o fato de algumas estudantes relatarem que a denúncia não é um mecanismo eficiente dentro das instituições educacionais superiores, e, portanto, tal prática acaba sendo desencorajada entre as próprias estudantes. Diante do vazio de uma resposta institucional, a estudante assediada pode ter que mudar seu comportamento em sala de aula para ela poupar-se de ataques de seu agressor. Não ser ouvida pelas instituições e ainda ser julgada pela denúncia é um fardo patriarcal que reflete não apenas a falta confiança dos/as estudantes em relação às instituições, mas uma grande conveniência por parte das universidades em calar, silenciar e julgar as estudantes ao invisibilizar o assédio masculino e hierárquico.

Quando temos esse tipo de resposta soa um alarme preocupante de que algo está falhando, e não são as leis, pois elas existem e não são efetivas na superação das violências. É o caminho do reconhecimento do abuso/assédio/violência, passando pela denúncia até o seguimento das investigações que vão garantir o cumprimento dessas leis.

A falha reside no caminho. Igualmente, é necessária a elaboração de políticas educacionais visando à desconstrução da romantização da violência (exemplificada em nosso artigo como a metáfora da flor-de-lótus) e de ressignificar a própria existência da masculinidade calcada em valores como a agressão e a necessidade de uma ausência de sensibilidade. Também é importante reforçar nas estudantes a sua condição de sujeito social, e não apenas expectadora ou vítima, que possa encontrar sororidade nas instituições que escolheram graduar-se.

Referências

- Andrade, V. R. P. (2016). *Sistema penal máximo x cidadania mínima*. Livraria do Advogado.
- Araruna, L. S. (2016). *O machismo não é uma piada. Trabalho de Conclusão de Curso* (Graduação em Ciências Políticas) - Universidade de Brasília: http://bdm.unb.br/bitstream/10483/16865/1/2016_LethiciaSilvaAraruna_tcc.pdf
- Beauvoir, S. De. (2004). *El segundo sexo*. Siglo Veintiuno.
- Berner, V. B. & Melino, H. (2015). O necessário enfrentamento ao machismo nas universidades. *Revista Cult*. <https://revistacult.uol.com.br/home/o-necessario-enfrentamento-ao-machismo-nas-universidades-vanessa-berner-e-heloisa-melino/>
- Cardoso, R. (2004). *A aventura antropológica: teoria e pesquisa*. Paz e Terra.
- Duby, G. (2013). *As damas do século XII*. Companhia de Bolso.
- Falavigno, C. e Langoni, R. (2016). *Violência de gênero 'maquiada' nas Universidades*. Jusbrasil. <https://canalcienciascriminais.jusbrasil.com.br/artigos/312250083/violencia-de-genero-maquiada-nas-universidades>
- Foucault, M. (2004). *A Arqueologia do Saber*. Forense Universitária.
- Fuentes, L. Y. (2019). *Acoso sexual y normativa en Colombia*. NOTICENTRAL. <https://www.ucentral.edu.co/noticentral/acoso-sexual-normativa-colombia>
- Instituto Patrícia Galvão. (s.d). *Dossiê violência contra as mulheres: violência sexual*. <https://dossies.agenciapatriciagalvao.org.br/violencia/violencias/violencia-sexual/>
- La violencia contra la mujer empeora en los últimos meses. (2019, 6 de marzo). SEMANA. <https://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-violencia-contra-la-mujer-en-2018-y-2019/604118>
- Minayo, M. C. de S. (2005). *Violência: um problema para a saúde dos brasileiros*. In:

BRASIL, Ministério da Saúde. *Secretaria de Vigilância em Saúde. Impacto da violência na saúde dos brasileiros*. (Série B. Textos Básicos de Saúde). Ministério da Saúde.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Sala situacional mujeres víctimas de violencia de género. Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacion-violencia-genero.pdf>

Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Bellaterra.

Pasinato, W. (2017). *Violência de gênero na universidade – o desafio da USP, por Wania Pasinato*. <https://agenciapatriciagalvao.org.br/violencia/noticias-violencia/violencia-de-genero-na-universidade-o-desafio-da-usp-por-wania-pasinato/>

Pereira, M. N. da C. & Pereira, M. Z. da C. (2011). A violência doméstica contra a mulher. *Revista Espaço Do Currículo*, 4(1). <https://doi.org/10.15687/rec.v4i1.10540>

PNUD Colombia. (2019). *La violencia contra la mujer. ¡Una vergüenza!* <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/blog1/2019/Julio/la-violencia-contra-la-mujer--iuna-verguenza-.html>

Sayuri, J. & Sicuro, R. (2018). *Abusos no campus: mais de 550 mulheres foram vítimas de violência sexual dentro de universidade desde 2008*. The Intercept Brasil. <https://theintercept.com/2019/12/10/mais-de-550-mulheres-foram-vitimas-de-violencia-sexual-dentro-de-universidades/>

Swain, J. (2006). A desconstrução das evidências: perspectivas feministas e foucaultianas. Em: Scavone, L.; Alvarez, M. C.; e Miskolci, R. *O legado de Foucault*. Editora da Unesp.

Teixeira, J. C., & Rampazo, A. da S. V. (2017). Assédio sexual no contexto acadêmico da administração: O que os lábios não dizem, o coração não sente? *Farol - Revista de Estudos Organizacionais e Sociedade*, 11(4), 1151-1235.

Teles, M. A. & Melo, M. (2002). *O que é Violência contra a Mulher: Primeiros Passos*. Editora Brasiliense.

La mujer colombiana víctima del delito cibernético¹

Lice Ester Collazos Neuta**

Fernanda Pattaro Amaral ***

Liliana Paola Millán González ****

1. Capítulo de libro resultado de investigación. Producto Colaborativo del grupo de investigación Ideas for Citizen.

** Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: laicecone@gmail.com

*** Socióloga. Magister en Sociología (Brasil). Institución Universitaria Americana. Email: fpattaro@americana.edu.co

**** Abogada. Magister en Derechos Humanos. Docente Institución Universitaria Americana. Email: lmillan@coruniamericana.edu.co

INTRODUCCIÓN

Este estudio es realizado con base a fragmentos de crímenes cometidos y registrados a través de la Word Wide Web que quedan en la impunidad afectando mayormente a personas vulnerables. Delitos que cada día aumentan debido a la expansión necesaria de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

El ciberespacio en donde cohabitan lo digital y lo virtual toma fuerza a raíz de la Pandemia de Covid-19 en el año 2020, donde se cambia abruptamente el quehacer cotidiano debido a los confinamientos declarados por el Gobierno Nacional, que pasa de lo presencial a lo digital y a lo virtual.

Con la implementación de las Tics o tecnologías de la información y las telecomunicaciones, cambia totalmente el ritmo de vida de las personas e iniciando una nueva realidad en donde pasamos del ámbito público al ámbito privado a causa del teletrabajo y los estudios virtuales quedando reducidos al área del hogar y con ello tomando fuerza los roles extremistas que se concentran en las mujeres por realizar labores de cuidado de menores, personas mayores, enfermos, limpieza de casa, lavado de ropa, preparación de alimentos y trabajo si lo tiene.

Las redes se vuelven tendencia y toman fuerza las aplicaciones sociales que inician como un aliciente para comunicarse con los seres queridos se van convirtiendo para muchos como un tormento debido al desconocimiento de la ciberseguridad y de la sagacidad que tienen los delincuentes para cometer sus crímenes que se aprovechan de inexpertos o se buscan de manera pericial cometerlos.

Con el fin de familiarizarse con el tema se hace necesario estudiar sobre los crímenes que se desarrollan en el internet como la vulnerabilidad, los tipos de daños, la magnitud de su alcance y la repercusión en las mujeres.

La norma colombiana tutela conductas delictivas ateniendo a actos de discriminación como el hostigamiento, la violación a la intimidad, la reserva e interceptación de comunicaciones ilícita de comunicaciones, la comercialización de instrumentos que intercepten comunicación privada, a divulgación de documentos privados, la pornografía, la calumnia, la injuria, la violencia intrafamiliar, el hurto, la extorsión, la estafa, el fraude y la protección de la información de los datos. Elementos necesarios para la no impunidad de estos delitos.

La conducta punible siempre estará tipificada, debe lesionar o poner en peligro y sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley y por último se debe realizar con

culpabilidad sin forma de responsabilidad objetiva. En este orden de ideas se hace necesario describir la conducta para reconocer e identificar las nuevas formas criminales que se están cometiendo en la Web, para que por su desconocimiento no queden en la impunidad, minimizar el daño que causa para poder entender y ayudar a las víctimas que lo padecen.

La pregunta problema que orientó este estudio fue: ¿Cómo se presenta la jurisprudencia colombiana frente a los crímenes cibernéticos contra las mujeres?

Dentro del presente trabajo investigativo, se aplica el método de investigación documental debido a la rapidez para buscar la información requerida, ubicada en sitios Web oficiales o de ONG reconocidas con el fin de mantener la autenticidad del origen de los datos, la investigación bibliográfica literaria utilizada para descubrir la hipótesis, basándose en toda la información disponible en bibliotecas y bases de datos en donde se incluyen fuentes como libros, documentos de agencias gubernamentales, artículos relacionados con temas específicos, informes anuales, estadísticas publicadas de organizaciones de investigación, entre otros. Por último, se aplicó el método de casos de estudio para los cuales se utilizó como referencia la Asociación Española Stop Violencia de Género Digital la cual se encuentra disponible en línea y de acceso público teniendo en cuenta que dicha asociación se especializa en cooperación con el gobierno español.

El delito cibernético

El delito cibernético ataca cerca de un millón de víctimas cada día. Unos 431 millones de personas son afectadas por la delincuencia cibernética – lo que significa 14 víctimas adultas a cada segundo. Los crímenes relacionados con la identidad son las formas más comunes y de mayor crecimiento como el fraude al consumidor en Internet, especialmente a través del mal uso de la información de tarjetas de crédito. Se registran hasta 80 millones de ataques de hackers automatizados todos los días. Datos suministrados según los siguientes estudios de Norton sobre delincuencia cibernética (2012); Evaluación de amenazas de la delincuencia organizada transnacional (2010); Informe de Delito cibernético de ONUDD (Naciones Unidas, 2015), información recopilada y estudiada por el Centro Cibernético Policial de Colombia (2017), en donde se destaca lo siguiente:

La transnacionalización del delito y los nuevos escenarios determinados por los procesos de globalización, plantean nuevos desafíos en materia de seguridad digital que generan la necesidad de implementar y desarrollar estrategias bajo el principio de corresponsabilidad con el ánimo de hacer frente a los requerimientos nacionales y globales que enfrentamos. (pág. 15)

La World Wide Web (www), es el espacio de información en internet donde se accede a toda clase de información a través de localizadores uniformes de recursos, conocida por sus siglas en inglés como URL o direcciones web, es el universo donde se realiza, introduce, produce y se encuentran toda clase de datos digitales informáticos en el sistema global interconectado mediante redes. (Choi & Toro, 2017)

En el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Justicia Penal (2015) afirma que: “El delito cibernético es una forma emergente de la delincuencia transnacional y uno de los de más rápido crecimiento” (p. 1). Agrega además que: “A medida que Internet se ha convertido en una parte casi esencial de nuestras vidas, suministrando información y comunicación en todo el mundo, los delincuentes le han sacado provecho” (p. 1).

Si bien es cierto los avances tecnológicos son muy importantes para el ser humano, facilitando actividades diarias que sin las tecnologías se emplea más recursos en realizarlas. Razón por la cual genera dependencia hacia las TIC, debido a que se vive en dos mundos separados a la vez que son el físico y el virtual impactando en patrones de crecimiento económicos, inclusión social y sostenibilidad ambiental (CEPAL, s.f.)

La ONU, explicó sobre el delito cibernético que se relaciona con la identidad y las formas como se presenta definiendo conceptos como el Phishing, que se presenta cuando los usuarios son engañados y voluntariamente suministran sus datos personales, el Malware que es un programa o software maligno que se instala de manera involuntariamente por los mismos usuarios en los equipos de telecomunicaciones que copia información privada de los usuarios y la envía a su tercero para que haga uso de ella. El Hacking, que se refiere al acceso ilegal a los equipos de telecomunicaciones de manera remota, con cuales roban información sobre tarjetas de crédito, derechos de autor y propiedad intelectual, pornografía infantil y material de abuso. (2015, p. 1)

En resumen, el 13º Congreso sobre la Prevención del Delito y La Justicia Penal Naciones Unidas (2015), afirman que: “El delito cibernético se acrecentó en la medida que avanza la tecnología y que sus autores ya no requieren grandes habilidades o técnicas para ser una amenaza” (p. 1). y asegura que, más de tres cuartas partes de la delincuencia cibernética están hoy vinculadas a la actividad de la delincuencia organizada. (p. 1)

El delito cibernético se diferencia del delito informático porque en el primero se realiza mediante la invasión cibernética, por ciber engaño o robo, ciberpornografía y la ciberviolencia; el segundo de ellos mediante el acceso a sistemas informáticos sin permiso, daños a los sistemas informáticos, adquisición de información almacenada en sistemas de informáticos sin permiso y adquirir servicios de sistemas informáticos sin

permiso (Centro Nacional de Crimen de Cuello Blanco, 2006) como se cita en Choi y Toro, 2017). Esto quiere decir en teoría que el delito informático hace parte de la cibercriminología, según lo afirmado por Choi y Toro (2017).

El acoso cibernético

El ciberacoso o ciberabuso hacía niños, niñas y jóvenes es realizado por un depredador sexual que se hace pasar por alguien de la misma edad de la víctima a través de perfiles falsos en redes sociales a este delito se le conoce como Grooming. Delito asociado a la ciberpornografía, que viola la ley sobre obscenidad y decencia. En información del día 16 de febrero de 2016, el Website del gobierno publicó tres casos de depredadores sexuales que fueron capturados gracias a denuncias anónimas en el portal “Te Protejo” (plataforma virtual para denuncias de delitos digitales para la protección de niños, niñas, y adolescentes) (Enticconfio.gob.co, 2016), así:

Las denuncias no solo han contribuido a elevar el número de capturados por grooming, sino además a entender la forma en que actúan para llegar hasta sus víctimas potenciales. Estos son tres casos de acosadores que utilizaban el grooming como una forma para abordar a menores de edad a través de redes sociales, para involucrarlos en actividades de pornografía infantil o atacarlos sexualmente en la vida real (Enticconfio.gob.co, 2016, parr 3).

A continuación, presentamos un resumen de cada uno de esos casos para poder entender cómo se daba esa relación con perfiles falsos y los mecanismos de coacción.

Caso 1: En el primer caso, el delincuente que se hace pasar por el cantante Maluma con dos perfiles falsos en la plataforma Facebook, logra con esto captar la atención de niñas de 9 y 12 años, para pedir fotografías y videos desnudas o con ropa interior. Material que utilizaba para extorsionarlas sexualmente bajo la amenaza de publicar sus imágenes en la Web o enviárselas a sus padres, quien al momento de su captura le fue incautado varios dispositivos de almacenamiento que utilizaba para almacenar y distribuir las imágenes”. La pena para el delincuente fue de 10 a 20 años de reclusión por pornografía infantil. (Enticconfio.gob.co, 2016, parr 6 y 7).

Caso 2: En este segundo caso, el delincuente mantenía un perfil falso en la plataforma Facebook con el nombre y fotografía de su hija de 11 años. Su forma de actuar era logrando la confianza de las víctimas y así les pedía fotografías íntimas. Sus amenazas eran similares al caso anterior:

Una vez recibía las imágenes, amenazaba a sus víctimas con publicarlas a

menos que se encontraran personalmente con él en algún lugar público de la ciudad. El hombre las obligaba a ir a moteles de Cali, donde ingresaba en un automóvil de vidrios polarizados, con el cual impedía que los empleados de esos establecimientos pudieran percatarse de la edad de sus acompañantes. Al momento de su arresto, tenía dos computadores, dos discos duros y varias memorias USB con material pornográfico. (Enticconfio.gob.co, 2016, parr 10 y 11).

Caso 3: En este caso, también tenemos que el delincuente se utilizó de la plataforma Facebook para crear dos perfiles falsos a nombre de Juliana Salazar con la finalidad de contactar estudiantes de 13 a 16 años de colegios de estratos altos, para pedirles – después de adquirir su confianza – fotografías comprometedoras o íntimas. Y su segundo perfil de nombre Andrés Monsalve las extorsionaba para no exponer esas fotografías. “En estos casos, les pedía más imágenes o que accedieran a encontrarse con él. Las autoridades estiman que cerca de 150 niños habrían sido víctimas de esta persona”. (Enticconfio.gob.co, 2016, parr 14).

El delito de ciberacoso o ciberabuso es parte de los cibercrímenes puede causar daño psicológico, incitar al daño físico contra otros quebrando leyes que pertenecen a la protección de las personas mediante retos. Dentro de estos delitos se encuentra la ciberviolencia que incitan odio y al acecho.

El delito cibernético en Colombia

La “actividad maliciosa” en internet aumentó en un 150% en Colombia durante el aislamiento (Valora Analitik, 2021). La estafa en las redes sociales se genera a través de la suplantación de personas en las diferentes aplicaciones y redes sociales de mensajería instantánea, en donde se ofrece la venta de divisas, préstamos de dinero y recolección de falsas encomiendas, motivando a la víctima a realizar consignaciones de dinero para la ayuda de familiares y amigos en apuros.

Según las estadísticas presentadas durante junio del 2019, con respecto a los casos presentados sobre falsas publicaciones tenemos que la red social Facebook ocupó el primer puesto con 2.271 reportes seguido de YouTube con 1900 casos y WhatsApp con 1.500. Desinformación que toma peso al colocar en nombre de personalidades públicas con el fin de generar tendencias. Los delincuentes acompañan estas noticias para generar publicidad a su favor con publicidad emergente, generar ingresos por vistas, impulsar falsos *Community Managers* y distribución de Malware, que finalmente infectan los equipos y dan paso al hurto de datos personales (Centro Cibernético Policial, 2019).

El delito cibernético y la violencia contra las mujeres

Ahora que ya pudimos comprender un poco sobre los delitos cibernéticos, vamos a revisar el tema en relación al género, en nuestro caso, a las mujeres, para entender de qué forma estos delitos afectan potencialmente a ese colectivo.

Son pocas las instituciones que se dedican al tema, por ser novedoso y actual que emerge debido a la evolución y generalización del uso de las Tics a nivel global. En donde nuevamente la mujer se encuentra entre la espada y la pared, inicia la era digital y nacen los delitos cibernéticos en donde la violencia de género muta a través de las tecnologías para continuar causando daño a los más vulnerables. El ciberacoso en redes sociales se propaga rápidamente debido a la rapidez de propagación de los servidores, por tener un contenido viral o de moda, por el número de integrantes en comunidades o redes de impacto, como producto del descuido del dispositivo digital, por descuido de las claves de acceso, por hackeo y usurpación de datos sensibles. Una de las asociaciones que pudimos estudiar, que se dedican a esta nueva modalidad de violencia, se define de la siguiente manera:

La Asociación Stop Violencia de Género Digital, nace ante la necesidad que tenemos hoy de poner freno a los ataques recibidos por las redes. Ataques, que con las leyes que tenemos en estos momentos, algunos de ellos se quedan sin pena, por no estar tipificados en el código penal; ataques que pensamos no se pueden demostrar; y que, en muchos casos, no sabemos ni que son ataques.

Nuestro protocolo de actuación se basa en el programa “DIPE” (Detectar, Identificar, Proteger y Educar), el cual consiste en Detectar el ciberdelito, Identificar su procedencia, Proteger los dispositivos, y Educar a la víctima con conocimientos informáticos para evitar nuevos ataques. (Asociación STOP Violencia de Género Digital, s.f.)

Así, para dar seguimiento a nuestras reflexiones, es importante que podamos entender un poco más sobre la incidencia de la violencia hacia las mujeres en contextos no-cibernéticos para así lograr conectar el pasado con el presente de las formas modernas de violencia hacia ese colectivo. Importante resaltar que algunas culturas entienden determinados fenómenos violentos como “naturales” por visualizar en el “Otro” una identidad a medias pasibles de control y sumisión, en una relación de poderes.

La Violencia afecta diferente a cada uno de los integrantes de la familia, para el caso de la mujer esta lucha va más allá pues también debe luchar contra la

discriminación a nivel social, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INMLCF, publica para el año 2019, los casos estadísticos de violencia intrafamiliar en Colombia un total de 77.303, de los cuales 18.372 se presentaron en hombres y 58.316 en mujeres, demostrando un aumento diferencial entre estas variables en donde el aumento de casos presentados por la mujer corresponden a un 75% con relación a los hombres. Lo cual demuestra que sigue siendo la mujer el ser más vulnerado por la violación de sus derechos humanos. (INMLCF, 2019)

Hoy en día tras más de cuatro décadas como resultado de la presión ejercida por los movimientos feminista y de mujeres que buscan la igualdad y el respeto de derechos humanos calcados en el feminismo como movimiento político y social, que se postula tanto teórica como filosóficamente el principio de igualdad de derechos de la mujer.

El 4 de diciembre de 2008 fue promulgada en Colombia la Ley 1257 que, a pesar de su fin, catorce años después continúan las incógnitas de sus avances, dificultades de los retos a seguir para la eficaz implementación; se hace necesario la evaluación del instrumento para conocer sus resultados, tendientes a mejorar la calidad de vida de los hogares, yendo a comunidades populares para de primera mano conocer de su problemática y de su realidad.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (Ley 1257, 2008. Art. 2)

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o

indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Ley 1257, 2008. Art. 3)

Atención preferente. Obligación del Estado, la Sociedad en la implementación de acciones que minimicen la vulnerabilidad de las familias, dentro del contexto del Estado Social de Derecho (Ley 1361 de 2009. Art. 3)

El delito cibernético y las víctimas mujeres por el mundo: un panorama general

Realizando una búsqueda en las redes sociales como Instagram, YouTube y Facebook, con los siguientes descriptores: “odio o violencia hacia la mujer”, encontramos que de manera cotidiana se emplean estas redes para utilizar vocablos despectivos y malsonantes para referirse a las mujeres con supuesta moral cuestionable, estas palabras son: Perra, Zorra y Puta. No se realizó una búsqueda exhaustiva sobre los descriptores porque el objetivo de este estudio no reside en este tipo de datos, sino que nos ayuda a comprender cómo ese comportamiento violento y sexista en las redes replica el comportamiento en la sociedad no virtual, quizás con más fuerza e impacto. Con más fuerza porque hay una cierta garantía de impunidad, y con más impacto porque internet logra conectar mucha más gente y la divulgación de ese tipo de comportamiento sexista se replica y se naturaliza de forma bastante ágil. De esta forma, se realizó un ejercicio sencillo con los descriptores solo para verificar esa característica mencionada sobre la facilidad de utilizar del sexismo para – incluso – entretenimiento propio, reflexionadas en el espacio dedicado a “reacciones”, donde

vemos los números de reproducciones, los “me gusta” que reflejan la aprobación o no de una acción.

Tabla 1
Reacciones de las redes y su impacto social

Vocablo Despectivo	Red Social	Cuenta	Seguidores o miembros	Publicaciones	Reacciones
Perra	YouTube	https://fb.watch/7FgE_l8Qcy/ entrevista a Leidy Noriega por Maluma llamar así a su perra	Revista Las dos orillas	1 video	160 me gusta, me divierte, me asombra 16 mil reproducciones 36 comentarios
	YouTube	https://fb.watch/7FhldfhiZk/ Danna Paola -insulto generado por un participante de la Academia “Que perra mi amiga”			164 mil reproducciones 9 comentario 69 me gusta/ me divierte, Me encanta
Zorra	YouTube	https://www.lasexta.com/noticias/nacional/una-juez-considera-que-llamar-mala-zorra-furcia-e-hija-de-puta-a-una-politica-no-constituye-delito_201607215790e8726584a8b7b42a1ec4.html	La sexta Noticias Nacional España Madrid		
PUTA	Facebook	Putas volcans	15.126		
		Ni Puta Ni Santa	9.900		
		La puta	1.100		
		Ay Papatlantla- cuando te están ahorcando bien delicioso, pero el vato empieza a decir: “lucifer te entrego esta puta en sacrificio”	1.670.994	1 meme	28 mil Me divierte 8.5 mil comentarios 84 mil veces compartido
		Perra Feminija- Zorras - Os vamos a violar. Amenaza	79.731	1	74 me entristece, enoja y me gusta 8 veces compartido

Fuente: Elaboración propia

El ejercicio expresado en el cuadro arriba posibilita entender la dimensión de la violencia y su rapidez en el panorama cibernético, y que puede conllevar a comportamientos suicidas por las víctimas de esta violencia psicológica. El ministerio de Salud Colombiana emite el boletín de prensa nro. 695 del 10 de septiembre de 2020, donde informa su página oficial revelando las siguientes cifras del panorama general:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) más de 800.000 personas mueren cada año por suicidio, siendo la segunda causa de fallecimientos entre personas de 15 a 29 años. En nuestro país las cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) registra 28.615 casos de intento de suicidio en 2018, esto es 78,4 casos al día. El 63,4% de estos intentos se presentó en mujeres, 80,5% en las cabeceras municipales y 73,5% en personas entre los 10 y los 29 años de edad (INS, 2019). Para el año 2019 el Instituto Nacional de Salud (INS) informó que se presentaron 30.539 casos de intento de suicidio en el país. (Ministerio de Salud, 2020)

Agrega que, según los estudios, han permitido conocer que las personas con conducta suicida afrontan un gran sufrimiento emocional relacionado con factores estresantes; interacciones familiares, conyugales e interpersonales; estigmatización, problemas laborales y desigualdad social, entre otros (Ministerio de Salud, 2020). En el blog de la Universidad del Pacífico *Mc School of Law*, sobre organización no gubernamental llamado: “1800 VICTIMS”, afirma dentro de los estudios del tema que:

la explotación cibernética afecta tanto a hombres como a mujeres, un estudio de *Cyber Civil Rights Initiative* encontró que el 90 por ciento de las víctimas son mujeres. Debido a que las mujeres a menudo enfrentan consecuencias más graves cuando son víctimas de pornografía no consensuada. El 93% de las víctimas (de todos los sexos) sufrieron una angustia emocional significativa como resultado de su victimización. El 51% tuvo pensamientos suicidas y el 49% que ha sido acosados o acosados en línea por usuarios que vieron su material. (1800 VICTIMS, 2021)

Es así como la violencia en los medios de comunicación y de información contra mujeres y niñas en las redes sociales o ciberviolencia, puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, es término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tabletas (Gobierno de México, 2016).

O el sexting refiriéndose a la actividad de enviar fotos, videos o mensajes de contenido sexual y erótico personal a través de dispositivos tecnológicos, el *stalked* que sigue a alguien en las redes sociales para obtener información y observa todo el tiempo sus movimientos. Sobre eso, la fundación Karisma describe lo siguiente:

El sexting podría ser ilegal. Si alguien toma y envía fotos de un menor de edad

desnudo o en actos sexualmente sugestivos incurre en el delito de producir y distribuir pornografía infantil: incluso si es el mismo joven quien las toma. Cabe señalar que, en algunos países, los usuarios podrían ser acusados de posesión de material ilegal por solo tener estas imágenes almacenadas en sus dispositivos. (Fundación Karisma, 2017)

El *grooming* corresponde a la acción deliberada de un adulto, varón o mujer, de acosar sexualmente a una niña, niño o adolescente a través de un medio digital que permita la interacción entre dos o más personas, el *shaming* que se trata de avergonzar y el *doxing* que consiste en revelar información identificadora de una persona en línea, como su nombre real, dirección particular, lugar de trabajo, teléfono, datos financieros y otra información personal. (Secretaría de la mujer. México, 2021)

Se toma a México como ejemplo por la elaboración de las medidas de prevención en cuanto a estas formas de ciberdelitos, que son las siguientes - según la misma secretaría de la Mujer del gobierno mexicano:

Para el *Cyberbullying*: Promueve y ejerce uso de las tecnologías de la información responsablemente y con respeto en relaciones con otras personas, tanto físicamente como a través de medios de comunicación, específicamente en la navegación en páginas web y redes sociales y si eres testigo de algún acto de cyberbullying ¡comunica este hecho a personas que tengan posibilidad de frenarlo!

Para el *Sexting*: Primero es necesario reconocer que las mujeres tienen derecho a practicar el sexting de manera segura, sin que eso conlleve a que les sean impuestas etiquetas sociales que atenten contra su libertad e integridad, además: Tienen derecho de expresar su sexualidad, orientación e identidad, sin que esto represente un peligro. Tienen derecho a compartir aspectos de tu vida íntima con la persona que deseen. Tienen derecho a que se respete la privacidad de aquellos contenidos que desees compartir de manera privada.

Tienes derecho a exigir castigo para aquellas personas que hagan uso no autorizado del contenido digital que crearon de su cuerpo. Tienen derecho a que se investigue de manera pronta y expedita, cuando algún tipo de información haya sido difundida sin su consentimiento, lo que tiene que realizarse por las autoridades competentes con perspectiva de género y debida diligencia. Tienen derecho a solicitar la reparación del daño integral, cuando se haya hecho mal uso de los contenidos compartidos. Siempre corrobore que, al momento de enviar el contenido sexual, el envío sea dirigido a la persona con la que desees compartirlo.

Si deseas puedes optar por no fotografiar aspectos de tu vida o personalidad que permitan a *trolls* identificarla. Si deseas incrementar los niveles de seguridad del contenido sexual digital que has creado, una opción es utilizar alguna aplicación que permite guardar ese contenido en carpetas cifradas. Y puedes solicitar a la persona receptora que elimine de manera inmediata el contenido que le has compartido.

Stalked: Si desea que disminuyan las posibilidades de localizar tu perfil en redes sociales puedes configurarlas de manera tal que no sea posible localizarte a partir de tu número telefónico y/o correo electrónico. Si deseas mantener tu cuenta personal de correo electrónica sin vinculación con tus redes sociales, puedes denegar el permiso de vinculación que puedes encontrar en el apartado de privacidad o puedes crear una cuenta de correo electrónico exclusiva para cada red social.

Grooming: Platica con las niñas, niños y adolescentes acerca de la importancia de no compartir ningún tipo de información con personas desconocidas. Presta atención en los sitios web en los que las niñas, niños y adolescentes navegan. Si notas un cambio de comportamiento en las niñas, niños y/o adolescentes, manifiestas tu apoyo pues en un ambiente de confianza es más factible que se comuniquen los problemas que les aquejan y busquen apoyo institucional.

El *shaming* visibiliza el *fat-shaming* y *slut-shaming* como prácticas que constituyen violencia de género contra las mujeres. Denuncia aquellas bromas, burlas y contenidos digitales que representen acoso o discriminación contra las mujeres dada su complexión física o su comportamiento y expresiones sexuales. No compartas contenidos que promuevan este tipo de violencia. Promueve la idea de que el cuerpo y la sexualidad de las mujeres no deben ser calificados ni estigmatizados. -Reporta los contenidos y páginas que promuevan estos contenidos.

El *doxing*: Si identificas información privada publicada en redes sociales, denuncia esas publicaciones. Si conoces a la persona de quien se comparte información privada, comunícaselo de inmediato para que tome precauciones.

Habitualmente utilice contraseñas seguras y no compartirlas. Aprende a cambiar la configuración de privacidad de las plataformas de redes sociales usando aplicaciones de mensajería cifrada y siempre use una red privada virtual para cifrar el tráfico en línea. (OEA CANADÁ, 2019)

La divulgación de la pornovenganza en las redes sociales

La *pornovenganza* o *porno vengativo* se trata de la publicación de imágenes

pornográficas o íntimas de personas sin su consentimiento con fines delincuenciales. En la página del gobierno de España publicada el 28 de enero de 2019, lo titula *El “revenge porn”, una forma de ciberviolencia de género* y lo define de la siguiente manera: “La publicación en Internet no consentida de imágenes íntimas con la única finalidad de hacer daño supone una forma de violencia machista ejercida por hombres contra sus parejas o exparejas”.

El blog gubernamental de España concluye que esta situación realmente no se trata de material pornográfico ya que originalmente no se realizó con esa intención y que definitivamente no se trata de actos de venganza debido a que al realizar esta afirmación se deduce que la persona que realiza la conducta delictiva ha sido dañada previa y deliberadamente para justificar sus actos. Cuando realmente se trata de un delito claro de *ciberviolencia* sexual (Gobierno de España, 2019).

Este delito afecta psicológicamente a sus víctimas, que se enfrentan expuestas a la vergüenza pública por actos íntimos que en nuestra sociedad machista gana terreno, destruyendo la imagen moral de mujeres, somete a las víctimas a violación de sus derechos a la intimidad sexual, al igual que puede presentarse el delito de extorsión como forma de control y poder para el sometimiento de mujeres (Observatorio violencia.ong, 2019).

El *sexting* según la OMS es la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles como celulares, tabletas etc. Nombre que surge de la combinación de las palabras en inglés de *sex* (sexo) y *texting* (enviar mensajes de texto por teléfonos celular). La recepción, transmisión de imágenes o videos con contenido sexual a través de las redes sociales una vez enviados quedan en los medios digitales a merced de quien las reciba lo que genera una práctica peligrosa y dañina que atenta contra la intimidad y a la dignidad de las personas (Argentina, 2015).

Leyes y jurisprudencia de protección a los crímenes cibernéticos

Nuestra Constitución Política de Colombia como garante de los Derechos Fundamentales reconociendo la igualdad tanto en hombres como en mujeres art. 13 y 43. Como garantía de estos derechos se firma en el 2008 la ley de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando del código penal, de procedimiento penal y la ley 294 que desarrolla el art. 42 de la CP. Para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Se especifica en la ley 1257 de 2008, desde sus principios que los derechos de las mujeres son derechos humanos, a una vida digna, a la integridad física, sexual,

psicológica, a la intimidad, a no ser sometida a tratos crueles o degradantes, a la realidad real y afectiva, a no ser sometida a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

En abril del año 2008 nace en Bogotá, la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL, 2019), como mecanismo de género policial, con el propósito de fortalecer la cooperación policial en materia técnico-científica y de capacitación, potenciando las acciones de investigación criminal y la asistencia judicial en el intercambio de información.

Con la integración de esta comunidad se crea la Ley 1266 de 2008, por medio de la cual se dictan disposiciones generales sobre el hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en las bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países junto a otras disposiciones, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional de las personas a conocer, actualizar, y rectificar las informaciones que se hayan recogidas sobre ellas en bancos de datos, con las plenas libertades, garantías y derechos constitucionales. En lo referente a la recolección, tratamiento y circulación de datos personales del art. 15 de la Constitución Nacional (Ley 1266, 2008).

En el año 2014, con la participación de la policía colombiana durante la realización de la séptima cumbre de AMERIPOL, realizada en Quito, Ecuador, se acordaron estrategias para enfrentar el ciberdelito, para lo cual se acordó conformar un centro de Ciberseguridad para evaluar las posibles amenazas y analizar las perspectivas de tendencias y alertas tempranas entre las diferentes instituciones policiales, con el propósito de mejorar la capacidad de respuesta en el intercambio de información. (AMERIPOL, 2019)

La Ley 1273 de 2009, creó nuevos tipos penales, modifica el código penal con un nuevo bien jurídico tutelado relacionado con delitos, De la Protección de la información y de los datos, con penas de prisión de hasta 120 meses y multas de hasta 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ley que definió el término dato personal como cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Lo cual obliga a las empresas un especial cuidado en el manejo de los datos personales de sus empleados, toda vez que la ley obliga a quien sustraiga e intercepte dichos datos a pedir autorización al titular de los mismos.

Siendo la protección de los datos naturales o jurídicos de las personas que

tienen el derecho de excluirlo, responsabilidad de los sistemas informáticos o red de comunicaciones a quienes realicen un acceso abusivo, obstaculicen, intercepten, realicen daño, uso malicioso de software, viole o suplante sitios web para captura ilícita de datos personales será sancionado por la ley Penal Colombiana con pena de prisión y pecuniaria (Ley 1273, 2009).

Con la edición del 21 de agosto de 2020, sobre el material abusivo sexual infantil MASI. Se observa las cifras de incidentes en las modalidades en las que tenemos la extorsión a menores por 396 casos reportados a las autoridades, el Grooming o abuso de adultos que acosan sexualmente a menores en línea 136 casos y por último el ciberbullying que el uso de medios telemáticos para ejercer acoso psicológico entre iguales con 47 casos. Durante el estudio se estableció que la red más utilizada o de mayor uso fue en Instagram, Snapchat, Facebook, Whatsapp y Telegram. (Centro Cibernético Policial, 2020)

Según las estadísticas comparativas de la ley 1273 de 2009. En Colombia durante el año 2019 presentó 19.298 ciberataques y en el año 2020 un total de 35.184 casos. Siendo el delito que más aumentó el de suplantación de sitios web con una variación del 358% debido a que el número de casos reportados durante el 2019 fue de 951 que aumentó al 2020 a 4.353 casos presentados; seguido de la interceptación de datos informáticos que en el 2019 fue de 406 aumentando al 2021 a 1.231 con una variación de 203%. Siendo las ciudades más afectadas Bogotá con el 37%, Medellín con 10% y Cali con el 7%. (Centro Cibernético Policial, 2020)

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-224 de 2019, aprueba el convenio sobre la ciberdelincuencia manifestando que se ajusta a la Constitución Nacional, según sus funciones como órgano encargado del control de constitucionalidad en materia de tratados y leyes aprobatorias de tratados internacionales. Lo anterior teniendo en cuenta que los ciberdelincuentes se encuentran en diferentes sitios geográficos a nivel mundial afectando a los países comprometidos en la vulneración de los datos sensibles de las personas y dando la categoría de delitos transnacionales en la búsqueda de la identificación, neutralización y cultura de prevención.

También ya se había pronunciado en el año 2018 con el caso de una mujer que realizó un casting para una película pornográfica, material que fue publicado por la empresa productora sin el consentimiento de la propietaria de la imagen siendo causal de proyección de sus intereses personales caso estudiado y fallado a favor de la denunciante bajo figura contractual en la sentencia T-407A/18 de la siguiente manera:

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la propia imagen es

autónomo e inherente a la persona, aun cuando puede ser lesionado de manera concurrente con los derechos a la intimidad, a la honra y al buen nombre. La jurisprudencia ha resaltado que el derecho a la propia imagen constituye una expresión directa de la individualidad e identidad de la persona, y se encuentra estrechamente vinculado a su dignidad y libre desarrollo de la personalidad. (Sentencia 407-A, 2018)

Modelos de actuaciones sociales frente al ciberdelito hacia las mujeres

Los modelos de actuaciones de violencia de género frente a los ciberdelitos que son cometidos en el ciberespacio como el ciberacoso, acoso en redes sociales, la sextorsión, la suplantación de identidad, el seguimiento con programas espías en diferentes dispositivos digitales, las amenazas por correo electrónico, redes sociales o cualquier medio digital y los ataques a la reputación en internet. Delitos que la mayoría de las personas no saben cómo afrontar, por desconocimiento sintiéndose desprotegidos y culpables algunas veces a causa de sus mismos errores frente a una sociedad desinformada y con vacíos normativos, haciendo que los ciberdelincuentes se salgan muchas veces con las suyas.

Con la evolución de las nuevas tecnologías también surgen nuevas formas de violencia. Se denomina violencia de género digital que afecta a mujeres, hombres, homosexuales y menores, cuando ejerce agresiones psicológicas mediante las nuevas tecnologías como el correo electrónico, sistemas de mensajería como WhatsApp o redes sociales con la pareja o expareja, con la finalidad de discriminar, dominar o entrometimiento sin consentimiento a la privacidad de la víctima siendo acosados, amenazados, o extorsionados mediante medios digitales.

El estudio realizado por la Delegación del Gobierno de España para la Violencia de Género, sobre “El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento, 2013” en el que se muestra un aumento de las conductas de violencia de género digital en adolescentes. Entre estas conductas, el ciberacoso supone una forma de limitación de la libertad que genera dominación y relaciones desiguales entre hombres y mujeres que tienen o han tenido una relación afectiva; supone una dominación sobre la víctima mediante estrategias humillantes que afectan a la privacidad e intimidad, además del daño que supone a su imagen pública. (FAPMI, s.f.)

Uno de los modelos en las actuaciones sociales frente a los ciberdelitos hacia la mujer es la violencia de género digital que ejercen parejas acosadoras o controladoras cuando te censura en el teléfono móvil con interactuar con otros, cuando te

restringe fotografías, cuando espían sus conversaciones, cuando se obliga a utilizar su geolocalización, que le envíe imágenes íntimas, que comparta tu clave de acceso personal, mostrarle sus chat o conversaciones o que se enfade por no tener respuestas inmediatas online.

Asociación STOP de violencia de género digital

Con el fin de adelantar la tarea de generar conciencia social sobre la problemática, nacen los movimientos en pro de la mujer y organizaciones no gubernamentales con el fin de trabajar en cooperación de los organismos estatales tendientes a la eliminación de la violencia contra la mujer.

La Asociación Stop Violencia de Género Digital se crea como respuesta integral a las víctimas de delitos informáticos como el ciberacoso en redes sociales, ya que éstas no saben cómo reaccionar ante ataques en redes, ni tomar medidas o contramedidas necesarias para que las comunicaciones no sean intervenidas o difundidas sin su consentimiento en redes sociales, teléfonos, tabletas u ordenadores. Ataques, que con las leyes que tenemos en estos momentos, algunos de ellos quedan sin pena, por no estar tipificados actualmente en los códigos penales por ser difíciles de demostrar o por desconocimiento total.

El protocolo que aplica la asociación para ayudar a las víctimas de los ciberdelitos se basa en el programa “DIPE” que se refiere a Detectar, Identificar, Proteger y Educar a las personas, Detectando el ciberdelito, Identificando su procedencia, Protegiendo los dispositivos, y Educando a la víctima con conocimientos informáticos para evitar futuros ataques. Abajo, algunos ejemplos de la campaña:

Figura 1

Campaña de ciberacoso o violencia digital realizada por la Asociación Stop Violencia de Género Digital



Fuente: Asociación Stop Violencia de Género Digital (s.f.)

Figura 2

Campaña de Sextorsión realizada por la Asociación Stop Violencia de Género Digital



Fuente: Asociación Stop Violencia de Género Digital (s.f.)

Campaña 10 Formas de Violencia Digital – Pantallas Amigas

La campaña 10 formas de Violencia Digital, creada por pantallas amigas, bajo el lema “Por un uso seguro y saludable de internet, redes sociales, móviles y videojuegos”, “Por una ciudadanía digital responsable” y la red social Twitter, presentada por la ministra de sanidad, servicios sociales e igualdad del gobierno de España, en abril de 2007. Tiene como objetivo concientizar y erradicar una de las formas de violencia de género, dada por el control y limitación de la vida digital.

Con la primicia “todas las caras de la violencia machista deben ser señaladas y combatidas”, expresada por la ministra manifiesta que mediante el avance tecnológico se elimina la barrera de la forma de comunicación y con ello la aparición de nuevas formas de maltrato hacia la mujer.

Estudios realizados por el Centro de Investigaciones Sociológicas CIS, del Gobierno Español, sobre la “Percepción de la violencia de género en la adolescencia y la juventud”, la Violencia de Género en la adolescencia se manifiesta más frecuentemente y afirma que, una de cada tres personas jóvenes de entre 15 y 29 años considera inevitable o aceptable las situaciones de control, sobre la pareja, familiares y de amistades, limitantes como los horarios de sus parejas, impedir que vean a sus familias o amistades.

Mediante las campañas de prevención de violencia de género digital incorporadas con el hashtag HaySalida (#HaySalida), por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, y el hashtag fuerzaenmivoz (#fuerzaenmivoz), utilizado

por Twitter en su línea de actuación para fortalecer la voz de las mujeres en Internet a través del diálogo con la comunidad, la difusión de las herramientas y reglas de la plataforma, y el desarrollo de iniciativas conjuntas con la sociedad civil.

El contenido de la campaña presentada por la organización Pantallas Amigas, fue compartido en distintas redes sociales como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram entre otros. Tomando como referente las reacciones de la red de Facebook en una semana se compartió 25.045 veces y contaba con 1183 “me gusta” /”me encanta”, frente a 140 “me enfada”. Siendo estos canales los conductos privilegiados para su erradicación (Pantallas Amigas, 2017). Los diez comportamientos básicos en donde se centra la campaña invitan a la reflexión, identificación para llegar a la eliminación de prácticas limitantes y agresivas sobre todo en la población más joven, son:

1. Acosar o controlar a tu pareja usando el móvil
2. Interferir en relaciones de tu pareja en Internet con otras personas
3. Espiar el móvil de tu pareja
4. Censurar fotos que tu pareja publica y comparte en redes sociales
5. Controlar lo que hace tu pareja en las redes sociales
6. Exigir a tu pareja que demuestre dónde está con su geolocalización
7. Obligar a tu pareja a que te envíe imágenes íntimas
8. Comprometer a tu pareja para que te facilite sus claves personales
9. Obligar a tu pareja a que te muestre un chat con otra persona
10. Mostrar enfado por no tener siempre una respuesta inmediata online

Pantallas Amigas es una organización que nace en el 2004 cuya misión es la defensa y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en el nuevo contexto digital que existe dentro del ciberespacio en donde nos movemos hoy en día. Inicia con el lema “Por un Uso Seguro y Saludable”, ampliado en el año 2009 con el eslogan “Por una ciudadanía Digital Responsable”.

Se basa en cinco pilares de actuación los cuales son: la comunicación educativa, educación en habilidades para la vida digital, innovación, transversalidad con otros aspectos educativos y promoción de valores universales. Su origen se da en España, pero su aplicación o ámbito de influencia es global, habiendo desarrollado o colaborado en proyectos en más de 15 países, especialmente del ámbito hispanohablante.

Casos con repercusión sobre violencia de género digital

En esta sesión presentamos algunos casos sobre violencia de género digital

para poder comprender cómo ese fenómeno se desarrolla en sus particularidades. Son presentados como ejemplo seis (06) casos ocurridos en España. Estos casos evidencian las estrategias utilizadas para la reproducción de la violencia hacia la mujer por medio cibernético.

Titular del caso nro. 1:

“Envía 219 mensajes amenazantes a su ex y le llama 352 veces en Tarragona”

Violencia digital: Ciber acoso y Amenazas en 216 mensajes y 352 llamadas.

Mujer que acosa por medio de mensajes y llamadas telefónicas amenazantes e injuriosas a su expareja y es absuelta del delito de acoso y coacciones por el Juzgado Penal 2 de Tarragona y la sección segunda de audiencia provincial que rechazó el recurso de apelación, bajo el argumento de que los hechos no alteraron gravemente la vida cotidiana del denunciante, por lo tanto no se pudo constituir el delito de acoso en el grado de tentativa debido a que la conducta de la mujer no pretendió realizar ningún control sobre la vida del denunciante. Y que no se acusó formalmente a la mujer por injuria y amenaza, conducta que sí se realizó (Asociación Stop Violencia de Género Digital, 2019).

Titular del caso nro. 2: El maltratador está siempre ‘online’

Violencia digital: Revenge Porn

El novio de Laura, no aceptó la ruptura de la relación. Él vive a 9.000 kilómetros de distancia de Laura y lleva meses maquinando cómo destruir la vida de su expareja con la divulgación de videos íntimos que grabó sin su consentimiento, utilizados para chantajes, amenazas y humillaciones. Con el fin de aislarla y humillarla públicamente.

Laura se siente afectada por un acoso continuado teniendo días buenos y otros con ganas de quitarse la vida, debido a miradas, llamadas preguntando cuánto cobra (por un “servicio sexual”) por 800 mensajes de “te amo” que recibió en un solo día y por recibir sus hijas imágenes muy íntimas de ella. Situaciones que niega su agresor.

Casos que hace unos años eran raros, pero que se incrementan con el uso del internet pasando de ser algo propio de los jóvenes, se está viendo ahora en toda la sociedad. (Asociación Stop Violencia de Género Digital, 2018)

Titular del caso nro. 3: Condenado a trabajos comunitarios por insultar a su expareja en Facebook

Violencia digital: Violencia Machista

Un hombre hace un comentario en una publicación titulada “la otra cara del sistema”, en donde se criticaba la detención automática del varón en casos de denuncias falsas por violencia machista, escribiendo lo siguiente “Eso es lo que pasa y yo soy uno de ellos, que algunos padres sin comerlo ni beberlo nos enfrentamos a noches de calabozo por perras que no saben vivir y meten a los hijos por medio y los utilizan para amargar la vida del padre y ponerlos en contra de ellos”.

Hechos en donde el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nro. 1 de Alicante determinó que el insulto se refería a su exmujer, aunque no la mencionaba expresamente, condenando al victimario a un delito leve de injuria o vejación injusta. A lo cual el hombre argumentó que sus expresiones solo fueron de opinión y que el insulto no fue dirigido hacia su exmujer porque no se encontraba dentro de sus amigos y contactos de Facebook, para que se ofendiera.

Para lo cual la sección primera de la Audiencia de Alicante, especializada en violencia machista desestimó el recurso, debido a que lo que se cuelga en el muro de Facebook lo puede ver cualquier persona y agrega que esas expresiones son susceptibles de constituir “un delito contra el honor”, que el insulto podía ser relacionado con la persona perfectamente identificable como es la denunciante refiriéndose a su vivencia como consecuencia de una denuncia por violencia de género, instaurada por ella.

A su vez descarta que el comentario no se encuentre amparado por el derecho a la libertad de expresión debido a que éste no protege “frases ultrajantes u ofensivas” y que el vocablo perra traspasa los límites de la dignidad de la persona y el honor. (Asociación Stop Violencia de Género Digital, 2017a)

Titular del caso nro. 4: Detenido por instalar 18 aplicaciones en el móvil de su exmujer para espiarla

Violencia digital: Revelación de Secretos y Violencia de Género

La Policía Nacional detiene en Mérida (Badajoz) a un hombre de 50 años que instaló 18 aplicaciones en el móvil de su mujer para espiarla y con las que controlaba las llamadas, fotografías y aplicaciones que ella había descargado.

La mujer coloca la denuncia en la comisaría de Mérida después de notar un funcionamiento extraño de su teléfono móvil, debido al alto consumo de la batería y datos, escuchaba ruidos de interferencias en llamadas, desaparecen fotografías y un familiar le alertó de que incluso había escuchado una conversación suya con otra persona.

Luego de ser examinado el teléfono, se pudo comprobar que tenía instalada una aplicación espía que permitía a su expareja el control. Además, tenía instaladas otras aplicaciones que complementaban a ésta para ocultar cualquier icono instalado en el teléfono y otras que permitían grabar las llamadas. Capturando al exmarido por el delito de revelación de secretos y violencia de género. (Asociación Stop Violencia de Género, 2017b)

Titular del caso nro. 5: Violencia Digital: Un año de prisión por amenazar por WhatsApp a su expareja, una menor, con orden de alejamiento

Violencia digital: Delito continuado de Quebrantamiento de Medida Cautelar, Maltrato Agravado y Amenazas Agravadas

El Juzgado Español de lo Penal número 5 de Almería condenó a un año de prisión a un hombre que incumplió una orden de alejamiento respecto a una menor de 15 años con la que había tenido una relación, que la amenazó de muerte e insultó en persona, por teléfono o a través de WhatsApp.

Fue tanto la insistencia del hombre sobre la menor que retomó la relación sentimental, llamó por teléfono en “repetidas” ocasiones a la menor, amenazándome que la iba a matar, lo que ocasionó en la joven una situación de temor y desasosiego.

Una discusión relacionada con el móvil de ella hizo que volviera a gritarle e insultarla y, con el “ánimo de menoscabar su integridad física y de atemorizarla”, la empujó y reiteró sus amenazas de muerte. Debido al continuado quebrantamiento de la medida cautelar se le impuso un año de prisión, así como tres penas de 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad por un delito de maltrato agravado y dos de amenazas agravadas y se le priva del derecho a la tenencia y porte de armas durante dos años y se le impone una nueva orden de alejamiento de 500 metros respecto a la menor durante tres años.

Titular del caso nro. 6: Un estudiante se enfrenta a cinco años de cárcel por difundir fotos eróticas de su profesor de instituto

Violencia digital: Descubrimiento y Revelación de Secretos

55

Un joven estudiante de 18 años es detenido por la policía Nacional, al ser descubierto con un perfil falso en la red social de contactos Grindr, destinada a público masculino donde entabló una relación con su docente con el fin de solicitarle fotos eróticas y conversaciones de tipo sexual privadas, que difundió luego con el resto de los estudiantes de la clase. Su declaración fue que desconocía el alcance de sus acciones, ya que lo consideró una broma.

El profesor cae en el perfil falso cuando se contacta con un hombre de 35 años, con quien entabla una relación de amistad, que termina en con conversaciones sexuales al cual le envía fotografías íntimas ajeno a la verdadera identidad detrás del perfil.

Gracias a las características de la red Grindr, se pudo geolocalizar a sus usuarios a través de los teléfonos móviles, situación que facilitó la labor del Grupo de Investigaciones Tecnológicas de España (GIT), quienes identificaron al sospechoso de la suplantación, quien difundió el pantallazo de las conversaciones. Al realizar su declaración se le sumaría la de los compañeros de su clase los cuales también enfrentan penas cancelables por el material difundido. (Asociación Stop Violencia de Género Digital, 2018)

Referencias

- 1800 VICTIMS. (2021). *Revenge Porn*. (U. O. Pacific, Editor, & M. S. Law, Productor) 1800victims.org/crime-type/revenge-porn/: <https://1800victims.org/crime-type/revenge-porn/>
- AMERIPOL. (2019, 25 de julio). *ameripol.org*. http://www.ameripol.org/portala-meripol/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=portals_portal_page_m2p1p2&content_id=104050&folderNode1=26017&folderNode1=26028
- Argentina, P. M. (2015). Guía Sexting.pdf. http://www.jus.gob.ar/media/2912910/guia_sexting.pdf
- Asociación Stop Violencia de Género. (2017b, 24 de marzo). Detenido por instalar 18 aplicaciones en el móvil de su exmujer para espiarla. <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2017/03/24/detenido-instalar-18-aplicaciones-movil-exmujer-espiarla/>
- Asociación Stop Violencia de Género Digital. (2017a, 06 de noviembre). Condenado a trabajos comunitarios por insultar a su expareja en Facebook. <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2017/11/06/condenado-insultar-a-su-ex-pareja-facebook/>
- Asociación Stop Violencia de Género Digital. (2018, 29 de agosto). El maltratador está siempre ‘online’. <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2018/08/29/el-maltratador-esta-siempre-online/>
- Asociación Stop Violencia de Género Digital. (2019, 03 de junio). Envía 219 mensajes amenazantes a su ex y le llama 352 veces en Tarragona. <https://stopviolenciadegenerodigital.com/2019/06/03/envia-219-mensajes-amenazantes-a-su-ex-y-le-llama-352-veces-en-tarragona/>
- Asociación STOP Violencia de Género Digital. (s.f.). *¿Asociación Stop! Violencia de Género Digital*. stopviolenciadegenerodigital.com: <https://stopviolenciadegenerodigital.com/quienes-somos/>
- Centro Cibernético Policial. (2017). *Amenazas de Ciberdelincuencia en Colombia*. Policía

Nacional, Cundinamarca. Bogotá: Policía Nacional de Colombia. https://caivirtual.policia.gov.co/sites/default/files/informe_amenazas_de_cibercrimen_en_colombia_2016_-_2017.pdf

Centro Cibernético Policial. (2019). *Falsas publicaciones en Internet. Policía Nacional de Colombia*. https://caivirtual.policia.gov.co/sites/default/files/cuidado_con_las_falsas_publicaciones_en_la_internet.pdf:

Centro Cibernético Policial. (2020). *Riesgos y Tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de los NNA*. Bogotá. https://caivirtual.policia.gov.co/sites/default/files/riesgos_y_tendencias_en_relacion_con_el_abuso_y_la_explotacion_sexual_de_los_n_n_a.pdf

CEPAL. (s.f.). Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/temas/tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic/acerca-tecnologias-la-informacion>

Choi, K. & Toro, M. (2017). *Cibercriminología*. Guía para la investigación del cibercrimen y mejores prácticas en seguridad digital (Vol. 1). Universidad Antonio Nariño.

Ley 1266 de 2008. (2008, 31 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.219. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1266_2008.html

Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No. 47.193. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Ley 1273 de 2009. (2009, 5 de enero de). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.223. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html

Sentencia 407-A/18. (2018, 27 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia. (Diana Fajardo Rivera M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-407a-18.htm>

Sentencia C-224/19. (2019, 22 de mayo). Corte Constitucional de Colombia. (Cristina Pardo Schlesinger M. P.) https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-224-19.htm#_ftnrefl

- FAPMI. (s.f.). Federación de Asociación para la Prevención del Maltrato Infantil. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentesla.asp?sec=35&-subs=538&cod=4693&page=&palabras=&titulo=ciberacoso&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH>
- Fundación Karisma. (2017). Presentación sobre la violencia en línea contra las mujeres en Colombia. <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/download-manager-files/Violencia%20digital%20contra%20la%20mujer%20-%20Colombia.pdf>
- Gobierno de España. (2019, 28 de enero). El Revenge Porn, Una forma de Ciberdelincuencia de Género. *injuve.es*: <http://www.injuve.es/no-hate/noticia/el-lan-gen-revenge-porn-una-forma-de-ciberviolencia-de-genero>
- Gobierno de México. (2016, 5 de agosto). *Que es el Cyberbullying*. <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/que-es-el-ciberbullying>
- INMLCF. (2019). *Cifras estadísticas forenses*. <https://www.medicinallegal.gov.co/cifras-estadisticas/forensis>
- Ley 1361 de 2009. (2009, 3 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.552 de 2009. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1361_2009.htm
- Ministerio de Salud. (2020, 10 de septiembre). MinSalud avanza en acciones para la prevención del suicidio. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-avanza-en-acciones-para-la-prevencion-del-suicidio-.aspx>
- Naciones Unidas. (19 de abril de 2015). *Naciones Unidas*. www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml: <https://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>
- Observatorio violencia.org. (2019, 28 de enero). Razones para no utilizar el término porno por venganza. <https://observatorioviolencia.org/razones-para-no-utilizar-el-termino-porno-por-venganza/>
- OEA CANADÁ. (2019). VIOLENCE-AGAINST-WOMEN. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCE-AGAINST-WOMEN.pdf>

Pantallas Amigas. (2017, 6 de abril). Ministerio de igualdad, pantallasamigas y Twitter impulsan campaña de prevención de ciberviolencia de género adolescente. <https://www.pantallasamigas.net/ministerio-de-igualdad-pantallasamigas-y-twitter-impulsan-campana-de-prevencion-de-ciberviolencia-de-genero-adolescente/>

Secretaría de la mujer. México. (2021). *Violencia cibernética contra las mujeres*. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres>

Valora Analitik. (2021, 27 de febrero). *valoraanalitik*. <https://www.valoraanalitik.com/2021/02/27/actividad-maliciosa-en-internet-aumento-un-150-durante-el-aislamiento/>

***Ley 1257 de 2008:
Un estudio a partir del análisis de la normatividad¹***

Aura Elena Lara Castrillo**

Fernanda Pattaro Amaral ***

Luz Helena Rebolledo ****

1. Capítulo de libro resultado de investigación. Producto Colaborativo del grupo de investigación Ideas for Citizen.

**Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: auralara67@hotmail.com

***Socióloga. Magíster en Sociología (Brasil). Institución Universitaria Americana. Email: fpattaro@americana.edu.co

**** Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: lrebolledo@coruniamericana.edu.co

INTRODUCCIÓN

61

Esta propuesta investigativa tiene el interés de exponer una mirada analítica y descriptiva de la realidad que vivimos en esta sociedad, donde las mujeres somos discriminadas en un sinnúmero de formas por la simple razón de ser mujeres. La creación y existencia de normas de tipo legal necesariamente no van de la mano con la efectivización de las mismas en la esfera social, no basta con producir leyes y decretos si no se generan cambios en la realidad en que vivimos.

Colombia, como diversos países latinoamericanos, es responsable por el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, siendo igualmente responsable por el error histórico del no reconocimiento de que la construcción sociocultural de los ciudadanos colombianos hombres y de las ciudadanas colombianas mujeres ajenos a un proyecto de educación igualitario, es el mecanismo de reproducción de la violencia en contra de las mujeres. La región latinoamericana y caribeña es la región con los más altos índices de feminicidios en el mundo (Moloney, 2017). Igualmente, como los demás países del continente, su desarrollo basado en el patriarcado fue elemento fundamental para que se nos presente ese escenario peligroso para el desarrollo de la ciudadanía de las mujeres.

La dominación ejercida por el sexo masculino reclamando una superioridad inexistente sobre el sexo femenino - superioridad construida históricamente, teniendo un modelo social de legitimación del poder de uno sobre el otro. Para darle mayor fortaleza a este argumento de superioridad masculina consideramos pertinente recurrir a Pierre Bourdieu que en su obra *Dominación Masculina* expresa que la configuración de la sociedad trabaja de forma a darle soporte a la dominación masculina: es la división sexual del trabajo, y la estructura del espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres, entre otros.

Colombia como nación no está alejada del contexto latinoamericano en lo que se refiere a la problemática de los derechos humanos, los feminicidios están a la orden del día, la violencia contra la mujer es caldo de cultivo del contexto nacional.

A la luz de la normatividad colombiana las mujeres gozan de igualdad de derechos, sin embargo, su realidad es propia de una cultura machista que se encarga de repetirle una y otra vez a las mujeres que deben obedecer, ser sometidas y aceptar tratos injustos sin derecho a protestar o quejarse. La violencia sufrida por las mujeres se cimienta en las estructuras patriarcales propias de los escenarios machistas en donde se vuelve iterativo apoyado en los preceptos y condicionamientos que reconocen al hombre como superior a la mujer. Los comportamientos denigrantes contra la mujer son vistos como algo

normal que debe ser aceptado por todos los miembros de la sociedad. La clasificación de las violencias de género contra la mujer ha tenido sus tropiezos desde la estructuración de datos sólidos dado que las violencias entres si tienen puntos de convergencia, según Rico (1996) “Los distintos tipos de violencia de género que se dan en el ámbito privado se combinan y entrelazan, por lo que su fragmentación ha influido negativamente en la prestación de asistencia, y en el diseño de políticas y programas preventivos” (p.20).

Esta propuesta investigativa se llevará a cabo en tres momentos. En un primer momento, se aborda la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva de la participación de entes internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), posteriormente, se exponen los aportes de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CJSM) en el reconocimiento de estos derechos. Y al final, se discute sobre los tipos de violencia de género y conceptualizaciones de esta. Del mismo modo, se analiza la normatividad vigente para la puesta en marcha de la ley 1257 de 2008 en el periodo de tiempo 2008-2018.

Derechos Humanos de las mujeres en escenarios globales y nacionales

Las luchas feministas han ido siempre de la mano de la construcción de teorías direccionadas hacia la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres. A continuación, mencionaremos algunos personajes históricos que consideramos importantes dentro de la lucha que hemos librado las mujeres a través de la historia para conseguir cambios en las estructuras patriarcales. Nuestra intención es la de traer a la palestra algunos ejemplos significativos, sin que esto represente el desconocimiento de muchas luchadoras que inclusive han dado sus vidas por mejorar las condiciones desiguales en el espectro sociocultural y político del patriarcado.

En el escenario internacional algunos teóricos-as consideran que las luchas por los derechos de las mujeres se iniciaron a mediados del siglo XIX, sin embargo, consideramos que esta perspectiva deja por fuera a precursoras importantísimas en la reivindicación y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. En el caso de Francia una figura trascendental para cambiar el paradigma de mujer sumisa a su marido y alejada de todos los escenarios públicos fue Olympe de Gouges al redactar la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791*, expuso la discriminación existente en la sociedad burguesa desfavorecedora de las mujeres, demandando a la Asamblea Francesa el reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres y que se estableciera un estado de cosas en donde se materializara la igualdad de derechos de las mujeres en relación a los hombres. Olympe de Gouges fue tristemente condenada

a muerte por los defensores ideológicos de la libertad del hombre, no había lugar a las disidencias, no bastaba el castigo social, era necesario aniquilar a aquellas voces contrarias a la burguesía naciente. Según Eduardo Cereceda (2015), Olympe de Gouges fue:

Gran defensora de la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos de la vida tanto privada como pública, pese a que en aquel momento (finales del siglo XVIII) el ámbito público estaba completamente restringido para las mujeres, salvo en contadas excepciones, porque la presión social les obligaba a dedicarse exclusivamente al ámbito doméstico y al cuidado de su familia (p.3).

Otra pionera de la misma época de Olympe de Gouges fue Mary Wollstonecraft que en 1792 publicó *Vindicación de los derechos de la Mujer*. El escenario de acción de Mary Wollstonecraft fue el de la tradicional sociedad anglosajona de finales del siglo XVIII, que se caracteriza por tomar su propia teorización del liberalismo con pensadores como John Locke y la influencia de Jean Jacques Rousseau, su obra más conocida *Vindicación de los derechos de la Mujer* expresó la naturalización de lo patriarcal, el “hombrismo” que colocaba al hombre sobre la mujer desconociéndose su posibilidad de autodeterminarse y participar en lo público (Fernández, 1998). La teórica Milagros Fernández Posa (1998) considera que Wollstonecraft era muy crítica ante “la proclamada incapacidad de la mujer para considerarse algo más que «oscuro objeto de deseo» y que, debido a la sublimación de la sentimentalidad romántica, sanciona como definitiva la complementariedad en la subordinación de la mujer al hombre...” (p.274). Según Fernández (1998) la lucha de Wollstonecraft tenía como ejes: la posibilidad de mejorar las condiciones laborales de las mujeres con salarios justos e iguales a los de los hombres y la oportunidad de acceder a la educación, en aras de obtener escenarios de crecimiento intelectual de las mujeres a la par de los hombres.

La dimensión política de la mujer doméstica quedaba señalada en negativo, pues lo que Rousseau traducía como poder femenino (poder de género en la subordinación), para Wollstonecraft era causa del atraso de las naciones, explicado en base a la existencia de dos espacios sociales mal relacionados como opuestos irreconciliables (bien/mal: seguridad/ inseguridad, etc.). (Fernández, 1998, p.275).

Eduardo Cereceda (2015) menciona a Flora Tristán (1803-1844) como precursora de la causa feminista, quien fue una propulsora de los derechos de las mujeres trabajadoras “la defensa de las mujeres obreras, que además de sufrir el maltrato de sus maridos, o padres si eran solteras, también tenían que soportar las largas e inhumanas condiciones laborales a las que eran sometidas por parte del empresario” (p.3). Según

Cereceda (2015) Flora Tristán pensaba que se requería el cumplimiento de cuatro demandas sociales y políticas para la efectivización de “la igualdad entre hombres y mujeres: igualdad en la educación, libertad a la hora de elegir compañero para casarse, derecho al divorcio e igualdad ante la ley para las madres solteras” (p.37).

Otro hito importante en la lucha feminista que se presentó en el siglo XIX fue la Convención de Seneca Falls llevada a cabo en 1848 entre el 19 y 20 de julio, este evento es conocido por muchos/as como el punto de partida del movimiento feminista en Norteamérica, organizada esta Convención por cinco mujeres: Elizabeth Stanton como su iniciadora, junto con Lucretia Mott, Martha Wright, Jane Hunt y Amarty Ann McClintock (Cereceda, 2015).

El Sufragismo norteamericano tuvo muchas otras luchas, sin lugar a duda, Seneca Falls fue un punto de inflexión. Según Eduardo Cereceda (2015) la *Declaración de Seneca Falls* (1848) está conformada por dos ejes:

Primero se reclaman una serie de derechos para poder conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, y finalmente se establecen una serie de resoluciones coincidentes con sus sentimientos. En cuanto a las peticiones de derechos se encontraban algunas como: sufragio universal, participación pública, posibilidad de custodia de los hijos en casos de divorcio, propiedad privada, trabajo y la apertura de posibilidades en los campos económicos y educativos (Cereceda, 2015, p.44).

Derechos Humanos de las mujeres en el escenario colombiano

En el contexto colombiano la lucha en pro de la reivindicación de los derechos de las mujeres, en contraposición a otros escenarios internacionales, es que en nuestro país fue más lento el proceso de reconocimiento de derechos humanos a las mujeres. Iniciando el siglo XX en Colombia se dieron pasos importantes por parte de mujeres que fueron contra una sociedad conservadora como la nuestra, de ahí que mencionaremos algunas mujeres que se atrevieron a ir contra lo hegemónico en una época donde eran tratadas bajo la fábula de la domesticación. María Rojas Tejada a inicios y casi hasta mediados del siglo pasado fue una activista que luchó por los derechos educativos de las mujeres, la historia no le reconoce su puesto, más fue humillada por promover el pensamiento feminista sufragista que había adquirido cuando estudio en Estados Unidos. Desde la propuesta de Escuela Nueva, se opuso a los adoctrinamientos católicos que predominaban en la sociedad, su pensamiento era de la corriente modernista francesa, se podría considerar como una feminista radical, participando en debates públicos en defensa de los derechos educativos de las mujeres como forma de abandonar la condición de esclavas (Tipiani, 2014).

Otra feminista fue María Cano quien en la segunda década del siglo XX luchó por la defensa de los derechos laborales, y el reconocimiento de la jornada de trabajo de ocho horas, fue lideresa sindical y en 1928 fue puesta en prisión durante la huelga de las Bananeras; su activismo político la colocó como una defensora a ultranza de la igualdad de clases y de género (Mujercoomeva, s.f.).

María Cano fue llamada también “la mujer de las ocho horas” porque luchó a brazo partido viajando por toda Colombia en bus, para convencer a los sindicalistas y al Estado de algo que se estaba luchando en el mundo- ocho horas de trabajo, ocho horas de sueño y ocho horas de estudio. En 1928, fue llevada a prisión junto con sus compañeros de lucha en Medellín, durante la huelga de las bananeras. María Cano fue tal vez la primera mujer que luchó en Colombia no solo contra las desigualdades de clase y de género, sino por poder ser una mujer socialista con ideas propias. (Mujercoomeva, s.f.).

Otra figura importante del activismo feminista en Colombia fue Betsabe Espinal conocida como Betsabe Espinosa, quien lideró una huelga en el municipio de Bello (Antioquia) que inició el 14 de febrero de 1920 y tuvo una duración de tres semanas, teniendo como bandera oponerse al trato desigual, sexista y discriminante que sufrían las mujeres trabajadoras de la Compañía de Tejidos de Medellín. Las mujeres laboraban descalzas, devengando un salario muy inferior a los hombres, siendo acosadas e inclusive violadas sexualmente. Además, recibían llamados de atención y descuentos de salarios por cualquier motivo que se les ocurriera a sus jefes. Dependiendo el oficio que realizaran (las mujeres), el salario de las obreras en la fábrica de don Emilio oscilaba entre \$0.40 y \$1.00 la semana; mientras los hombres, por hacer el mismo oficio, ganaban entre \$1.00 y \$2.70. Un trabajador de construcción ganaba entre \$3 y \$3.60 semanales, lo que da idea de la explotación que pesaba sobre las obreras. Esto porque una idea aceptada socialmente era que el salario femenino constituía un ingreso familiar complementario, y eso justificaba su diferencia con el de los hombres (Aricapa, 2017).

La huelga consiguió fructificar teniendo como lideresa a Betsabe Espinal, logrando mejoras significativas en las condiciones laborales para las mujeres, consiguiendo aumento del 40% en el salario, establecimiento de una jornada laboral de 10 horas, reducción del hostigamiento patronal por cualquier causa que se les ocurriera a los patronos y el despido de los administradores que realizaban conductas de acoso y violencia sexual (Aricapa, 2017).

Comisión Interamericana de Mujeres y la Organización de Estados Americanos.

En la lucha de la mujer por tener visibilidad en el escenario americano, la Comisión Interamericana de Mujeres surgió en la realidad latinoamericana como respuesta a la posición de la mujer en nuestro continente, en ese momento estaba arraigada la creencia rousseauiana de la mujer destinada a ser una buena madre, esposa, a cargo de los quehaceres del hogar y alejada de los escenarios públicos. Liz Patricia Mejía Guerrero (2012) expresa que, en 1923 en la V Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana de Naciones, celebrada en Santiago de Chile, se empezó a generar un espacio al reconocimiento de los derechos de la mujer, pues se les encomendó a las naciones pertenecientes a la Unión crear unas Memorias sobre la situación que en ese momento estaban viviendo las mujeres en lo que respecta a su status ante la Constitución, las leyes, y sus derechos educacionales.

En la VI Conferencia Internacional Americana en el año 1928 se creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), como respuesta a la presión de grupos feministas tomando como eje jurídico inicial la igualdad política y civil de la mujer en América (Mejía, 2012).

Doris Stevens en su calidad de primera presidenta de la CIM expresó su descontento ante la desigualdad existente en ese entonces entre el hombre y la mujer, en su alocución inicial expresó “no queremos más leyes escritas para nuestro bien y sin nuestro consentimiento. Debemos tener derecho de regir nuestros propios destinos junto a ustedes [...] Pedimos que se nos devuelvan nuestros derechos que nos han sido usurpados. Son nuestros derechos humanos” (Mejía, 2012, p.190).

Doris Stevens fue conocida como una líder sufragista, que supo ser parte principal del National Women's Party (Partido Nacional de Mujeres); en el año 1924 fue candidata al Congreso representando el NWP. En sus momentos finales a inicios de los sesenta, tuvo en su agenda el que se reconociera los estudios feministas en las esferas académicas universitarias. Gracias al aporte de Stevens, en el año 1920 mediante la decimonovena enmienda se reconoció el voto en igualdad de condiciones a la mujer (Suffragist Memorial, 2019). Sin lugar a duda, la presencia de Stevens le dio mucha fuerza a la CIM.

La CIM escenificó un protagonismo fuerte en el continente americano, pues fue a través de su gestión que se aprobó en 1933 por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su Séptima Conferencia Internacional Americana (CIA) en la ciudad de Montevideo la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, que en su Artículo

1 dice “No se hará distinción alguna, basada en sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica”.

Siguiendo el derrotero de reconocimiento de derechos a la mujer en la Octava CIA de la OEA en 1938 en Lima, conocida como *Declaración de Lima*, se aprobó una serie de derechos que visibilizan su acceso a las esferas políticas (derecho al voto y a ser elegidas) en su Resolución XXIII expresó a través de los gobiernos representados en la CIA los siguientes considerandos:

- Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;
- Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;
- Que la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:
- Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;
- Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;
- Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones (Organización de Estados Americanos, s.f.).

Esta resolución fue ratificada por los Estados Americanos en la IX CIA en la ciudad de Bogotá en el año 1948 mediante la Convención Interamericana sobre la *Concesión de*

los Derechos Políticos a la Mujer; y se designó su entrada en vigor el día 29 de diciembre de 1954.

En el año de 1979, en Montevideo, nuevamente la CIM logra que se firmara un documento denominado *Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado*, reconociendo la posibilidad de la mujer escoger su domicilio y que no dependiera del de su marido en el caso de las mujeres casadas o separadas. En su artículo 4 expresa que “El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 2” (OEA, 1979). Una vez superada la cuestión del domicilio de la mujer y habiendo reconocido una serie de derechos en parte debido a la labor llevada a cabo por la CIM, la realidad demandaba no bajar los brazos ante la lucha por los derechos humanos de las mujeres. Apesar de ser un órgano consultivo de la OEA, fue bastante crítico en cuanto a la problemática de la mujer en el escenario americano, siendo muy propositiva en lo que respecta a las cuestiones de violencia de género, recibida por la mujer en razón a su condición misma de ser mujer. Ciertamente, la CIM colocó el dedo en la llaga al mirar la violencia contra la mujer como algo que excede la esfera privada, visibilizando como un verdadero problema de derechos humanos. El Estado era más que responsable, no solo en el escenario público sino también en los espacios íntimos o privados. La mujer, los niños y niñas y adolescentes estaban siendo absorbidos por unos derechos humanos que en esencia no reconocían la realidad vivida día a día por ellos, el patriarcado hegemónico naturalizado de tal forma la violencia que ni siquiera era vista como tal en muchos casos (Mejía, 2012).

La CIM en su XXIII Asamblea mediante Resolución 829 aprobó en sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 1986 el “Plan de Acción de la Comisión interamericana de Mujeres – Participación Plena e Igualitaria para el Año 2000, que contiene estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer americana” (Comisión Interamericana de Mujeres, 1995, p.7). Este plan de acción demostró claramente el empoderamiento de las mujeres de la CIM, en cuanto a exigir la participación en todas las esferas públicas y la igualdad efectiva de derechos por parte de las mujeres en el contexto americano, más específicamente en el latinoamericano. De ahí que vemos en la parte Resolutiva del documento lo siguiente:

1. Dar instrucciones a los Órganos, organismos y entidades del sistema interamericano para que adapten sus programas actuales y su futura programación a fin de que tomen en consideración las estrategias y las metas identificadas en el Plan de Acción de la Comisión Interamericana de Mujeres - Participación plena e igualitaria para el año 2000, y establezcan

los mecanismos y los procedimientos adecuados para el continuo examen y evaluación de dichos programas, en coordinación con la Comisión Interamericana de Mujeres.

2. Incorporar el punto "Participación plena e igualitaria de la mujer para el año 2000" en el temario de los futuros períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, para ser considerado por primera vez en el año 1988 y estudiado periódicamente cada dos años hasta el año 2000 (Comisión Interamericana de Mujeres, 1995, pp.7-9).

La CIM en Asamblea General aprobó la Resolución 1128, en su undécima sesión plenaria llevada a cabo el 8 de Junio de 1991, donde le dio primacía al análisis del fenómeno de la violencia contra la mujer, invitando a los Estados americanos a darle una mirada realmente crítica a la problemática de la violencia contra la mujer. En la Resolución en comento dijo lo siguiente en su parte Resolutiva:

1. Reafirmar las recomendaciones y resoluciones emanadas de la Consulta interamericana sobre la Mujer y la Violencia, así como la *"Declaración para la erradicación de la violencia contra la mujer"* aprobadas por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas.
2. Apoyar la iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres en su empeño por elaborar un anteproyecto de convención interamericana para la erradicación de la violencia contra la mujer para la consideración por parte de los Estados miembros, de acuerdo con su legislación y procedimiento.
3. Recomendar a la Comisión Interamericana de Mujeres que emprenda el proceso de constitución, a nivel regional, de una red de intercambio de información jurídica, social y económica, con la finalidad de poner en práctica medidas para la erradicación de la violencia contra la mujer, de conformidad con las condiciones que se presenten en cada país.
4. Alentar a las instituciones gubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a dar la mayor difusión posible a la temática de la violencia contra la mujer, invitando para ella a los medios de comunicación a que participen activamente en los esfuerzos por crear una conciencia colectiva y amplia sobre las consecuencias que tiene la violencia contra la mujer en la vida social de un país (Comisión Interamericana de Mujeres, 1995, p.13).

Claramente vemos que el camino hacia el cambio así sea desde lo legal en la realidad

latinoamericana ha sido siempre el producto de muchas voces que se expresaron a través de la CIM, la cual tomó el liderazgo en la región ante el olvido por parte de los Estados americanos que poco o nada les interesaba la situación de la mujer en nuestro continente. En 1994 fue tanta la presión ejercida por los grupos feministas y la CIM, que la Asamblea General de la OEA reunida en Belém Do Pará (Brasil) aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, que sirvió en el caso del contexto colombiano como gran marco de referencia normativo para la expedición en el 2008 de la Ley 1257 en Colombia, que regula lo referente a la violencia contra la mujer en razón a su condición de ser mujer.

Derechos humanos de la Mujer y la Organización de Naciones Unidas

El papel de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en los siglos XX y XXI ha sido de vital importancia en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, ha de tenerse claridad en lo referente a los escenarios de injerencia de la ONU, que son fundamentalmente los países considerados occidentalizados, es decir que han adoptado y aceptado los condicionamientos establecidos por las grandes potencias europeas y los Estados Unidos de América. La ONU empezó a legislar y regular como ente supranacional con fuerza realmente a mediados de la década del 40 del siglo pasado.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, en el Artículo 1 de la Carta se estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (ONU, 2014, p.3).

Entre los años 1947 y 1962, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CJSM) trabajó en lo que denominaron *Asegurando las bases legales de la Igualdad de Género*, la CJSM sería el equivalente de la CIM, siendo la primera de la ONU y la segunda de la OEA. La CJSM tomó como bandera el cambiar la realidad existente en ese momento de la cual era víctima la mujer al ser menoscabada por el patriarcado, y combatir todas las formas de discriminación que pudiera sufrir, declaró como uno de sus principios rectores en su primera reunión en la ciudad de Nueva York en 1947:

Elevar el estatus de las mujeres, independientemente de su nacionalidad, raza, idioma o religión, a la igualdad con los hombres en todos los campos de la empresa

humana, y eliminar toda discriminación contra las mujeres en las disposiciones de la ley estatutaria, en las máximas o normas legales, o en interpretación del derecho consuetudinario (United Nations Women, 2019, p.5).

La CJSMTambién incidió en manejar un lenguaje neutro en los textos elaborados por la ONU al exigir la necesidad de una construcción igualitaria de género desde el mismo lenguaje. Ejemplo de esto tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, razón por lo que se identificaron como seres humanos o personas a todas y todos los habitantes del planeta Tierra.

De 1946 a 1962, la Comisión centró su atención en promover los derechos y la igualdad de las mujeres, estableciendo normas y formulando internacionalmente convenciones Su objetivo era cambiar la legislación discriminatoria y fomentar la conciencia mundial de Problemas de mujeres. La codificación de los derechos legales de las mujeres, sin embargo, necesitaba ser apoyada por datos y análisis sobre el alcance de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica (United Nations Women, 2019, p.8).

Entre los años 1963 y 1975 la CJSMT se enfocó en la promoción de la participación de las mujeres en el desarrollo, dada la problemática imperante de los países desarrollados y en desarrollo, las mujeres vivieron muchas situaciones de desconocimiento a sus derechos bajo el paradigma de las condiciones económicas existentes, que hablaban de pobreza y economía rural donde la mujer no era reconocida plenamente como sujeto de derechos, así mismo se presentaron dictaduras que desconocieron de manera flagrante a la mujer como sujeto de derechos.

...En la década de 1960, las mujeres fueron desproporcionadamente afectadas por la pobreza, el trabajo de la Comisión se centró en las necesidades de las mujeres en el desarrollo comunitario y rural. El trabajo agrícola y la planificación familiar también. ... el interés en temas económicos se levantó a lo largo del movimiento feminista, la Comisión trajo mayor atención a la cuestión de la participación en la economía de la mujer, y factores culturales y sociales que afectaron la intervención de las mujeres en el desarrollo (United Nations Women, 2019, p.7).

LA CJSMT trabajó fuertemente en la elaboración del borrador de la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. El grupo armado para la redacción de esta fue escogido, siendo seleccionadas personas que hacían y no hacían parte de la ONU.

El proceso de redacción fue apoyado desde el inicio por activistas de los derechos de las mujeres que trabajaban tanto dentro como fuera del Sistema de las Naciones Unidas. La redacción de la Declaración por un comité, seleccionado desde dentro de la Comisión, comenzó en 1965. El 7 de noviembre de 1967, *la Declaración sobre la Eliminación de la discriminación* contra la mujer fue adoptada por la Asamblea General (United Nations Women, 2019, p.7).

La ONU en 1967 aprobó la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* como respuesta a la presión de los grupos feministas en Europa, además de los discursos de género dado desde los mismos entes internacionales que representaban a las mujeres como la CJSM (ONU) y la CIM (OEA). Dicha declaración expresó que:

La discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para “abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer” (ONU, 2014, p.5).

En la Declaración de Teherán (1968) se le dio algo de fuerza a la necesidad de reconocimiento en el escenario mundial de los derechos de la mujer, en donde se ve plasmado cierto rigor en cuanto a la obligatoriedad de proteger a la población femenina:

La discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La aplicación cabal de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad (ONU, 1968, p.2).

A pesar de la relevancia de la Declaración o Proclamación de Teherán (1968), como también es conocida, lo realmente cierto es que pocos Estados le dieron un status propio en sus legislaciones nacionales y quedó en meras intenciones que no tuvieron fuerza dentro de los Estados miembros de la ONU.

La década de 1970 fue considerada la Década de la Mujer, por la ONU, y 1975 el Año de la Mujer (con la conquista del 08 de marzo). Toda conquista de la mujer a través de la historia ha sido mediante luchas, el patriarcado hegemónico ha

invisibilizado de tal forma el rol de la mujer, que ha sido muy lento el reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos en el sentido no solo formal sino también fáctico.

En 1972, para conmemorar su 25 aniversario (de creación de la CJSM), la Comisión recomendó que 1975 fuera designado año Internacional de las Mujeres...El año fue destinado a recordar a la comunidad internacional que discrimina contra la mujer, atrincherada en la ley y creencias culturales profundamente arraigadas, fue un problema persistente en gran parte del mundo. Sería también alentar a los gobiernos, ONGs y particulares a intensificar sus esfuerzos para promover la igualdad entre hombres y mujeres, y para incrementar el reconocimiento de la contribución de las mujeres al desarrollo (United Nations Women, 2019, pp.7-8).

Es así como producto de este devenir histórico comentado anteriormente, y las luchas por parte de la CJSM y los colectivos feministas que en 1979 la Organización de Naciones Unidas (ONU) *aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW) y solo hasta 1981 esta entra a regir; en este documento se hace referencia a la discriminación contra la mujer, comprendiendo está en su artículo 1 como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979).

El artículo 3 de CEDAW presenta el marco general de normas y políticas públicas que deben implementar los Estados miembros:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (CEDAW, 1979).

Desde la perspectiva de obligatoriedad podemos decir que el CEDAW diagramó una hoja de ruta clara hacia la edificación de normas de carácter nacional

y transnacional que protegieran a cualquier mujer discriminada. Sin embargo, el proponer unos principios y regulaciones no son de por sí garantes de su efectividad en la realidad social. El CEDAW fue una construcción colectiva producto del esfuerzo y trabajo permanente de los colectivos feministas que vieron cómo a pesar de la existencia de leyes la situación no cambiaba, era poco o nada lo que se modifica en el contexto social.

La Convención prevé que la consecución de la igualdad podría requerir la adopción de medidas positivas por los Estados para mejorar la condición de la mujer. Mientras persistan las desigualdades, y con el fin de acelerar la igualdad de hecho de la mujer en todas las esferas de la vida, se autoriza a los Estados a que adopten medidas especiales de carácter temporal. Así pues, la Convención va más allá de la noción estricta de igualdad formal y engloba también la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. Las medidas especiales de carácter temporal son legales y necesarias para conseguir esos fines (ONU, 2014, p.7).

La CJSM dio a conocer el decenio 1986-1995, como el Decenio de poner a la mujer en la agenda global, esto se escenificó en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer. De igual manera la CJSM fue crítica y revisó si realmente se consiguieron los objetivos planteados en la Década de la Mujer (1975-1985).

El objetivo de esta Conferencia fue evaluar los logros de la Década de la Mujer (1975-1985). Se constató que los objetivos no se habían cumplido, por lo que se intentaron buscar nuevas formas de superar los obstáculos y para ello se formularon las Estrategias de Nairobi. Esta Conferencia reconoció que la cuestión de género no era algo aislado, sino que abarcaba todos los ámbitos de la vida: salud, educación, empleo, industria, comunicaciones, medio ambiente, etc., e impulsó la toma de medidas en este sentido (Hernández et al., 2006., p.8).

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña (ONU, 1993).

Además, se referencian los derechos de la mujer *a la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer*; tratándose también la problemática de la violencia contra la mujer en los artículos 36 a 44, haciendo énfasis en la supresión de cualquier tipo de violencia en el ámbito privado o público, incentivando la ratificación de todos los Estados de la CEDAW dejando de lado reservas que contraríen esta convención.

En la Declaración y Plataforma Acción de Beijing realizada en el año de 1995 por parte de los Estados integrantes de la ONU se esbozó una definición de violencia contra la mujer similar a la construida por la OEA en Belém do Pará, entendiendo esta como cualquier conducta violenta soportada en género que trae como consecuencia potencial o fáctica el menoscabo o deterioro “físico, sexual o psicológico” de la mujer, el cual puede ocurrir en espacios abiertos o propios de la intimidad. ONU Mujeres ve en la Declaración de Viena fuertes avances en temas estratégicos que se plantearon para ser trabajados en miras a la efectivización de los derechos de la mujer, comprendiendo la violación de estos como violación de derechos humanos. La Declaración de Beijing es un fuerte manifiesto de defensa de la mujer y de sus derechos, reiterando la existencia de los derechos humanos de la mujer.

La plataforma de Beijing clasificó la violencia contra la mujer tomando como eje los lugares en donde acontecieron los hechos generadores de la violencia, es así como hablan de violencia física, sexual o psicológica en la familia, en la comunidad y la producida o aceptada por el Estado, sin importar donde se presente. La Plataforma de Beijing definió en su artículo 113 la violencia contra la mujer de acuerdo con el escenario donde se presenta:

La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (Declaración de Beijing y Plataforma de Acción, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).

El documento de la Plataforma de Beijing aprobado inicialmente en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y, posteriormente aprobado por la Asamblea de la ONU, muestra una carta de navegación clara sobre cómo considera que se deben y se pueden superar las desigualdades históricas a las que han sido sometidas las mujeres.

Leyes y Decretos

La ley 1496 de 2011, se creó para plasmar desde el papel un marco legal de igualdad laboral entre hombres y mujeres, sin embargo, su énfasis va hacia equiparar las condiciones salariales. El Ministerio de Trabajo quedó encargado según esta ley de

supervisar que “a trabajo igual ha de pagarse salario igual”, esto no es nada nuevo, más se hizo como respuesta a las condiciones que históricamente han expuesto a Colombia como un país violador de los derechos humanos de las mujeres. La ley habla también de la necesidad de combatir los estereotipos”. La ley 1010 de 2006 igualmente en un momento anterior (5 años antes) trató la problemática del acoso, en su artículo segundo (el cual fue modificado por el artículo 74 de la ley 1622 de 2013) menciona la tipificación de esta conducta cuando se dé un trato diferenciado en razón al género.

El decreto 4463 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo en su artículo primero se refiere a las *acciones necesarias* “para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral”. En este decreto se expone la hoja de ruta a seguir para materializar la igualdad material en el ámbito salarial entre hombres y mujeres, propendiendo por terminar con cualquier trato discriminatorio que se pueda generar.

Decreto 4796 de 2011

El Decreto 4796 de 2011 fue expedido por el Ministerio de Salud, y en su artículo primero define las actuaciones requeridas “para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud”. En el artículo sexto de este decreto se le ordena a Minsalud el tener en cuenta al momento de elaborar el Plan Decenal de Salud incluir “las estrategias, planes, programas, acciones y recursos para la erradicación de las diferentes formas de violencia contra la mujer”.

Decreto 4798 de 2011

El Decreto 4798 de 2011 expedido por el Ministerio de Educación en su parte introductoria manifiesta como finalidad:

La prevención, protección y atención las acciones desarrolladas por el sector educativo, en el marco de sus competencias, para la formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación; así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia.

Al hablar de derechos de las niñas, adolescentes y mujeres los reconoce como derechos humanos. En ese orden de ideas en su artículo primero del Decreto 4798 de 2011 considera que hay corresponsabilidad entre el Estado representado por el MEN y los entes territoriales, las instituciones educativas tanto públicas como privadas en promover como competencias dentro de los escenarios educativos.

Decreto 4799 de 2011.

El Decreto 4799 de 2011 expresa en su parte general como finalidad reglamentar “parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008”. En el espíritu mismo del Decreto se nota claramente que la mujer es vista más que todo dentro del contexto privado, y se permite de cierta manera lo público. La ley 294 de 1996 trata la problemática de la violencia intrafamiliar, la ley 574 de 2000 a su vez es reformatoria de la 294, y solo se entra a tratar de forma muy limitada el fenómeno de la violencia de género. Este Decreto regula la competencia en casos de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, teniendo como finalidad según su artículo primero que “se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas”. También reglamenta el Decreto 4799 las medidas de protección y como se manejan sus protocolos, de igual forma el artículo cuarto trata sobre el derecho que tienen las víctimas a no confrontar al victimario.

Decreto 2734 de 2012.

El Decreto 2734 de 2012 regula la atención a las mujeres víctimas de violencia, este Decreto se encarga de desplegar el artículo 19 de la ley 1257 de 2008. Este Decreto habla de medidas de atención que de acuerdo con su artículo segundo son:

Los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada.

También en el artículo segundo del Decreto 2734 define situación especial de riesgo como “aquella circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita”. Y agrega

este artículo que “la valoración de la situación especial de riesgo será realizada por la Policía Nacional de acuerdo a los protocolos establecidos por dicha autoridad”. Los protocolos y otros elementos referentes a la competencia son tratados en este Decreto.

CONPES 161 de 2013.

En los *lineamientos puestos en marcha para la implementación de la equidad de género para las mujeres* (2012) que fueron tomados como sustento para la elaboración del CONPES 161, resulta interesante cómo se presenta la radiografía de la situación de las mujeres en nuestro país.

En la actualidad existe una subrepresentación de mujeres en las esferas del poder público y en los cargos de elección popular, por lo que la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones sigue siendo una necesidad apremiante para garantizar su propia autonomía y la calidad de la democracia del país. Para una definición amplia de participación que permita dar cuenta de los diferentes tipos que existen, se entenderá ésta como la intervención de la ciudadanía como actor social y/o político individual y colectivo, expresando sus intereses, expectativas y demandas en la esfera pública. La participación social y política son expresiones del ejercicio de la ciudadanía y en ambas existe una subrepresentación de las mujeres cuantitativa o cualitativa. (Alta Consejería para la Equidad de la Mujer-ACEM, 2012, p. 22).

El CONPES 161 que trata la equidad de género para las mujeres, se fundamenta en:

Reconocimiento de las mujeres como actores sociales vitales y como agentes de desarrollo, consiguientemente, expresa el compromiso del Estado colombiano frente a la promoción e implementación de una institucionalidad gubernamental responsable de velar por la inclusión del enfoque de género y el enfoque diferencial en el diseño de políticas y de acciones concretas que contribuyan a una real garantía en el acceso, ejercicio y goce de los derechos de las mujeres.

La materialización del CONPES 161 como Documento necesario para generar un presupuesto propio para la atención de la problemática de la equidad de género para las mujeres, se tardó cinco años desde la creación de la ley 1257 de 2008 hasta el momento de su promulgación en el 2013.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se dio como consecuencia de las presiones ejercidas por colectivos feministas ante los organismos internacionales, y se escenificó desde estos organismos como la OEA y la ONU,

demandando procesos reivindicatorios de los derechos humanos de las mujeres, exigiendo igualdad no sólo normativa sino material y real en la sociedad. CEDAW (1979) por parte de la ONU y la Convención de Belem Do Para (1994) por la OEA, son ejemplos claros de reivindicaciones de los derechos humanos de las mujeres basados en combatir toda forma de discriminación que se da en la esfera social contra las mujeres por motivo de ser mujeres. Sin embargo, los documentos ratificados por los Estados por sí solos no son garantía de superar los estadios discriminadores de la mujer, se hace imperativo el que todos y todas aportemos desde escenarios que promuevan la deconstrucción de los eventos que son normalizados por esta sociedad patriarcal.

La violencia de género en nuestro país presenta dificultades conceptuales y teóricas al tener desde su marco normativo (Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios) limitación en cuanto a las tipologías de la violencia de género, pues pretermite la posibilidad de nuevas construcciones sociales de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres a la que hace referencia la normatividad en mención es la que genera menoscabo “físico, sexual, económico o patrimonial” tanto en los espacios públicos como privados. Notamos claramente que tipologías nacientes como la violencia política contra las mujeres no es considerada por la normatividad existente en Colombia, las mujeres que se encuentran en los escenarios políticos son discriminadas en muchas ocasiones sin haber mecanismos para protegerlas ante la presencia de tratos inhumanos dentro de la arena política como producto de las relaciones de poder imperante del binarismo patriarcal hombre-mujer. Otro caso de violencia emergente contra la mujer es la mediática, la reproducción constante de estereotipos de género en los medios de comunicación; la violencia simbólica a la que hace referencia Bourdieu en su obra *La Dominación Masculina*, se vivencia en todo momento por una sociedad patriarcal que utiliza como mecanismo de defensa el menospreciar a las mujeres, tomando como sustento toda esa construcción histórica donde la mujer es inferior al hombre.

La violencia simbólica es, al contrario de la violencia física, una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción. La raíz de la violencia simbólica se halla en el hecho de que los dominados se piensen a sí mismos con las categorías de los dominantes (Fernández, 2005, pp.14-15).

En el caso colombiano el reconocimiento de los derechos de nosotras las mujeres como derechos humanos ha sido bastante lento, las actuaciones de los creadores de leyes ha sido más el fruto de la constante presión de grupos feminista, de la misma Corte Constitucional que por convencimiento propio. La ley 1257 de 2008 ha pretendido

cerrar una brecha gigantesca que hay en cuanto a efectividad y materialización de los derechos humanos de las mujeres, más sus decretos reglamentarios y otras leyes que han entrado a legislar en muchos casos sobre el tema, se producen como respuesta al repudio social cuando se presentan hechos graves que colocan contra la pared a nuestro legisladores, tal es el caso del asesinato brutal y despiadado de Rosa Elvira Celis en el 2012, que generó un movimiento reactivo para tipificar el feminicidio, razón por la cual tras una espera de tres años en el 2015 se promulgó la ley 1761 de 2015.

Otro caso que evidencia lo poco proactivo que ha sido nuestra legislación en cuanto a la problemática de género es el caso de Natalia Ponce de León que recibió lesiones con agentes químicos por parte de un hombre ocasionándole desfiguración y quemaduras en su rostro y en su cuerpo en el 2014, y gracias a la tenacidad y persistencia de esta víctima se expidió la ley 1773 de 2016, que tipifica como tipo penal independiente el ataque con agentes químicos y que aumenta las penas cuando se dirige contra una mujer o un niño/a.

La realidad colombiana es prueba más que fehaciente que las leyes sobre violencia de género, no van de la mano de mecanismo que permitan la puesta en marcha de estas. Por el contrario, se evidencian periodos de tiempos inexplicables entre la expedición de leyes de género y la creación de normatividad asertiva que permita la materialización de leyes como la 1257 de 2008, que, transcurrido un decenio de existencia de esta, se siguen produciendo actos de discriminación y ataques permanentes contra las mujeres en razón a ser mujeres.

La violencia de género entendida como un problema de desconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, hay que encararla siendo proactivos-as ante todo acto o situación que vaya en contravía del reconocimiento de los derechos humanos de nosotras las mujeres, generando activismos que promuevan cambios en la normatividad (leyes, decretos, etc.) y en la realidad patriarcal existente.

Referencias

- Alta Consejería para la Equidad de la Mujer-ACEM. (2012). *Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
- Aricapa, R. (2017). *Betsabé Espinal, pionera de la lucha de las mujeres por derechos laborales en Colombia*. <http://ail.ens.org.co/cronicas/betsabe-espinal-pionera-la-lucha-las-mujeres-derechos-laborales-suceso-poco-conocido-la-historia-colombia/>
- Cereceda, E. (2015). *Reivindicación de la mujer. De Olympe de Gouges a Flora Tristán*. [Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de la Rioja]. <https://studylib.es/doc/8403148/reivindicaci%C3%B3n-de-la-mujer.-de-olymp-de-gouges-a-flora-t...>
- Comisión Interamericana de Mujeres (1995, septiembre). Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Beijing, China. [http://www.oas.org/es/cim/docs/cim-strategy-cplan1995-2005\[sp\].pdf](http://www.oas.org/es/cim/docs/cim-strategy-cplan1995-2005[sp].pdf)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW. (1979). Naciones Unidas. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/introduction.html>
- Decreto 2734 de 2012. (2012, 27 de diciembre). Presidente de la República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Diario oficial No.48.657. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51083>
- Decreto 4463 de 2011. (2011, 25 de noviembre). Presidente de la República de Colombia. Ministerio del Trabajo. Diario Oficial No.48.264. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44805>
- Decreto 4796 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidente de la República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Diario Oficial No.48.289. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45079>
- Decreto 4798 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidente de la República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional. Diario Oficial No.48.289. <https://www.mine->

ducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/382287:Decreto-4798-de-diciembre-20-de-2011

Decreto 4799 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidente de la República de Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. Diario Oficial No.48.289. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

Departamento Nacional de Planeación. (2013, 12 de marzo) CONPES 161. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>

Fernández, M. (1998). A propósito de Mary Wollstonecraft. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 20. 273-284.

Hernández, I., López, A. & Mendiá Azkue, I. (2006) Las mujeres en las Conferencias mundiales. De lo local a lo global. <http://publicaciones.hegoa.ehu.es/es/publications/158>

Ley 1010 de 2006. (2006, 23 de enero). Congreso de República de Colombia. Diario Oficial No. 46.160. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html

Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la república. Diario Oficial No. 47.193. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Ley 1496 de 2011. (2011, 29 de diciembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No.48.297. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1496_2011.html

Ley 1622 de 2013. (2013, 29 de abril). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No.48.776. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52971>

Ley 1761 de 2015. (2015, 6 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No.46.565. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

Ley 1773 de 2016. (2016, 6 de enero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 49.747. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1773_2016.html

- Ley 294 de 1996. (1996, 22 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No.42.836. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387>
- Ley 575 de 2000. (2000, 11 de febrero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No.43.889. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372>
- Mejía, L. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará: Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 56. 189-213. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1637/revista-iidh56.pdf>
- Moloney, A. (2017). Violencia contra mujeres en América Latina es una "historia sin fin", dice jefe OEA. *Thomson Reuters Foundation*. <https://www.reuters.com/article/derechos-latam-mujeres-idLTAKBN1D72W8-OUULD>
- Mujercoomeva. (s.f.). *María Cano: Pionera de la lucha laboral en Colombia*. <http://www.coomeva.coop/publicaciones.php?id=49177&dPrint=1>
- Organización de Estados Americanos – OEA. (1979). *Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado*. Montevideo. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html>
- Organización de Estados Americanos (1933). *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer*. Séptima Conferencia Internacional Americana de la OEA. <http://www.oas.org/es/cim/docs/CNW%5BSP%5D.pdf>
- Organización de Estados Americanos (1938). *Declaración de Lima*. Recuperado de http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/Declaracion_de_Lima_INTOSAI.pdf
- Organización de Estados Americanos (1948). *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*. <https://www.legal-tools.org/doc/684906/pdf/>
- Organización de Estados Americanos (s.f.). *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html>

- Organización de Naciones Unidas – ONU. (1968). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos: Declaración de Teherán*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290.pdf>
- Organización de Naciones Unidas – ONU. (2014). *Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos*. Nueva York- Ginebra. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf
- Organización de Naciones Unidas (1995). *Declaración de Beijing y Plataforma de Acción, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <http://www.legislacion.bvsa-lud.org/php/level.php?lang=es&component=37&item=12>
- Organización de Naciones Unidas. (1993). *Declaración de Viena*. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Rico, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Unidad mujer y desarrollo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5855/S9600674_es.pdf
- Suffragist Memorial (2019). Doris Stevens (1888 [1892?] – 1963) | Turning Point Suffragist Memorial. <https://suffragistmemorial.org/>
- Tipiani, M. (2014). María Rojas Tejada. La mujer moderna y la educación de la mujer en el siglo XX. *Ciencias Sociales y Educación*, 3(5). 147-165. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/945-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3217-1-10-20150312.pdf
- Wollstonecraft, M. (1792). *Vindicación de los derechos de la mujer*.

Una mirada jurídica a la violencia de género desde los medios de Comunicación escritos – Diario de la Libertad y Hoy Diario del Magdalena¹

Margarita Fontanilla Conrado**

Elizabeth García López ***

Fernanda Pattaro Amaral ****

Luz Helena Rebolledo *****

1. Capítulo de libro resultado de investigación. Producto Colaborativo del grupo de investigación Ideas for Citizen.

**Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: margarita.fontanilla2506@correo.policia.gov.co

*** Abogada. Institución Universitaria Americana. Email:

****Socióloga. Magister en Sociología (Brasil). Institución Universitaria Americana. Email: fpattaro@americana.edu.co

***** Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: lrebolledo@coruniamericana.edu.co

INTRODUCCIÓN

86

Nuestra propuesta investigativa se fundamenta en la percepción de la ley 1257 de 2008 y el impacto que esta ha tenido en cuanto a darle respuesta a la problemática de la violencia de género que se encuentra enquistada en la sociedad colombiana, tanto desde la prevención en los escenarios públicos y privados, como la sanción a aquellos sujetos que apoyados en imaginarios patriarcales violentan a la mujer.

Esta investigación aborda tomamos como situación problemática trabajar la violencia mediática que se da desde los diarios o periódicos regionales de la Costa Caribe colombiana. El estudio se realizó desde el análisis del discurso, enfatizando el campo jurídico, entendiendo que todo discurso va más allá de su contenido, y que está formado por claro-oscuros, por lo que tenemos como finalidad exponer esas opacidades ocultas dentro del discurso (Foucault, 2005). Como propósito tenemos igualmente darle una mirada deconstructiva a la violencia mediática (sobre todo en las páginas policiales) como elemento constitutivo de la violencia de género, que es tratada en nuestro trabajo como aquella violencia sufrida, entre otros colectivos, por la mujer como producto de las relaciones asimétricas de poder existente en esta sociedad patriarcal, de igual forma consideramos pertinente analizar aquella violencia de género sufrida por la comunidad LGBTI.

Los referentes de análisis discursivos tomados son Diario La Libertad y Hoy Diario del Magdalena en sus ediciones digitales, debido a que estos tienen motores de búsquedas propios que nos direccionan a sus bases de datos, y, por otra parte, son de acceso libre. De igual forma se tuvo como criterio para su selección el que presentan en la mayoría de los casos noticias de la Costa caribe colombiana. En total seleccionamos 100 noticias del año 2019, 60 del Diario La Libertad (DL) y 40 de Hoy Diario del Magdalena (HDM), se emplearon como criterios de búsqueda los términos: “Violencia contra la mujer”, “violencia de género”, “violencia intrafamiliar”, “violencia de pareja”, “feminicidio”, “violencia transgénero”, “homicidio transgénero”, “violencia LGBT” y “homicidio LGBT” (Tabla 2).

Tabla 1
Matriz de Noticias de Diario La Libertad y Hoy Diario del Magdalena

No.	Periódico	Fecha	Título
1	Diario La Libertad	03/01/2019	Asesinan reconocido miembro de la comunidad LGBTI en Cali
2	Diario La Libertad	13/01/2019	Feminicidios en Barranquilla disminuyó, se registraron 3 casos en el 2018

No.	Periódico	Fecha	Título
3	Diario La Libertad	29/01/2019	La violencia de género en aumento
4	Diario La Libertad	19/02/2019	Por matar a su mujer, alias 'El Gato' fue enviado a la cárcel
5	Diario La Libertad	27/02/2019	Sesenta años de cárcel a ingeniero por triple feminicidio
6	Diario La Libertad	06/02/2019	Fiscalía le imputó cargos a hermano de Teófilo Gutiérrez por violencia intrafamiliar
7	Diario La Libertad	08/03/2019	En lo corrido del año Fiscalía logró 515 capturas por violencia contra la mujer
8	Diario La Libertad	03/04/2019	En el juicio oral declararon dos testigos a favor del presunto homicida por feminicidio de médica
9	Diario La Libertad	05/04/2019	Tragedia intrafamiliar: taxista hirió a la esposa y posteriormente se suicidó en el barrio Modelo
10	Diario La Libertad	06/04/2019	Capturan hombre que hacía insinuaciones para abusar de menor en Simón Bolívar
11	Diario La Libertad	14/04/2019	Esclarecido el 85% de feminicidios ocurridos en lo que va de 2019 en el país: Vicefiscal
12	Diario La Libertad	16/04/2019	Cada 16 minutos una mujer es víctima de violencia de género en el Atlántico
13	Diario La Libertad	23/04/2019	No toda violencia entre familiares es violencia intrafamiliar: Corte
14	Diario La Libertad	24/04/2019	Ley contra la violencia intrafamiliar pasa a sanción presidencial
15	Diario La Libertad	25/04/2019	A un paso de ser Ley política pública que busca tratar el incremento de la violencia intrafamiliar
16	Diario La Libertad	30/04/2019	Semen en interior de joven asesinada en Baranoa probaría que fue su ex novio el culpable
17	Diario La Libertad	02/05/2019	Atlántico, con la tasa más alta de enfermedades mentales en Colombia
18	Diario La Libertad	07/05/2019	Entidades del Estado llaman a celebrar el Día de la Madre en paz y alegría
19	Diario La Libertad	12/05/2019	El Día de la Madre: el más violento
20	Diario La Libertad	13/05/2019	: Nuevo caso de feminicidio/A golpes habría asesinado a su mujer en Baranoa
21	Diario La Libertad	14/05/2019	Se entregó hombre señalado de asesinar a su propia esposa en Baranoa
22	Diario La Libertad	14/05/2019	18 policías para atender mujeres y género en municipios del Atlántico
23	Diario La Libertad	15/05/2019	Mujer asesinada en Baranoa era constantemente agredida por su pareja y ya lo había denunciado en el 2018
24	Diario La Libertad	16/05/2019	Envían a la cárcel al cantante vallenato Edison Rafael Zabaleta por intento de feminicidio
25	Diario La Libertad	21/05/2019	Por una supuesta infidelidad, patrullero asesinó a su esposa también policía en Santa Marta

No.	Periódico	Fecha	Título
26	Diario La Libertad	25/05/2019	Feminicidio anunciado. Autoridades recomendaron a la mujer enfrentar a su esposo y éste la asesinó
27	Diario La Libertad	30/05/2019	Este es el hombre señalado de matar a puñal a su mujer en Soledad
28	Diario La Libertad	31/05/2019	Preparan debate de control político sobre feminicidio en el Congreso
29	Diario La Libertad	20/06/2019	Comunidad bloquea vía en Pendales, Luruaco, en rechazo por asesinato de Angie Utría
30	Diario La Libertad	25/06/2019	12.130 asesinatos en Colombia se registraron en Colombia en 2018: Medicina Legal
31	Diario La Libertad	30/06/2019	‘No aceptamos la propaganda homosexual por encima de la de un símbolo patrio’: Rodolfo Correa
32	Diario La Libertad	02/07/2019	Cifra de feminicidios en Cesar prenden las alertas
33	Diario La Libertad	15/07/2019	Por sonado caso de Brenda Pájaro/A audiencia preparatoria vuelve Tomás Maldonado
34	Diario La Libertad	16/07/2020	Por feminicidio de Brenda Pájaro/Abogado defensor de ‘El Satánico’ solicitó aplazamiento de audiencia preparatoria
35	Diario La Libertad	26/07/2019	Terminó con éxito el programa de intervención de violencia contra la mujer
36	Diario La Libertad	27/07/2019	Clausura del Programa de intervención de violencia contra la mujer ‘por mi, por ti, por los dos’
37	Diario La Libertad	07/08/2019	Tragedia pasional en Suba: 2 muertos
38	Diario La Libertad	09/08/2019	Altercado en la Urgencia fue producto de la agresión de un hombre a su ex pareja: Clínica General del Norte
39	Diario La Libertad	25/09/2019	A balazos matan a mujer en Santa Marta
40	Diario La Libertad	07/09/2019	Hombre asesinó a su novia a puñaladas en Huila
41	Diario La Libertad	10/09/2019	Hombre agrede a su pareja sentimental con descarga eléctrica
42	Diario La Libertad	16/09/2019	A un paso de la sentencia condenatoria contra esposo de médica
43	Diario La Libertad	18/09/2019	Unidos por la vida y la convivencia en Amor y Amistad, pide la Fiscalía durante su celebración
44	Diario La Libertad	19/09/2019	A balazos matan mujer en Planeta Rica, Cordoba
45	Diario La Libertad	21/09/2019	Autoridades llaman a celebrar esta fecha de Amor y Amistad con mucha tolerancia
46	Diario La Libertad	23/09/2019	En Amor y Amistad hubo reducción de casos de agresión entre parejas en Soledad
47	Diario La Libertad	26/09/2019	Mientras Duque hablaba ante la ONU, ONG emitía informe sobre violaciones a DD.HH. en el país
48	Diario La Libertad	07/10/2019	“No hay el presupuesto para atender los feminicidios”

No.	Periódico	Fecha	Título
49	Diario La Libertad	22/10/2019	Juez condena a 43 años de cárcel a esposo de médica asesinada en Bellarena
50	Diario La Libertad	12/11/2019	Maltrato intrafamiliar
51	Diario La Libertad	20/11/2019	Capturan a mototaxista por golpear a una mujer
52	Diario La Libertad	25/11/2019	Este lunes, acto simbólico en Santa Marta por Día de la NO Violencia contra la Mujer
53	Diario La Libertad	25/11/2019	Feminicidios, triste realidad mundial que cobra la muerte de 10 mujeres cada hora
54	Diario La Libertad	26/11/2019	La violencia intrafamiliar
55	Diario La Libertad	28/11/2019	Envían a la cárcel a hombre que atacó a su mujer por celos
56	Diario La Libertad	29/11/2019	Asesinada exesposa de filial de Amazon en México
57	Diario La Libertad	29/11/2019	Distrito conmemora el Día de la No Violencia contra la Mujer
58	Diario La Libertad	09/12/2019	Medicina Legal alerta por aumento de homicidios en fin de año
59	Diario La Libertad	11/12/2019	Asegurado venezolano que asesinó a cuchillo a su ex pareja en Nuevo Milenio
60	Diario La Libertad	16/12/2019	Capturado presunto responsable de feminicidio en La Guajira
61	Hoy Diario del Magdalena	26/02/2019	Capturado por violencia intrafamiliar
62	Hoy Diario del Magdalena	05/03/2019	Policía capturó a dos por violencia intrafamiliar
63	Hoy Diario del Magdalena	08/03/2019	Fiscalía capturó a 515 personas por violencia contra la mujer en el país
64	Hoy Diario del Magdalena	11/03/2019	El horror del feminicidio
65	Hoy Diario del Magdalena	16/03/2019	Inauguran exposición 'Feminicidio: ¡Ni una menos!'
66	Hoy Diario del Magdalena	27/03/2019	Magistrado del Magdalena es acusado de violencia intrafamiliar
67	Hoy Diario del Magdalena	10/04/2019	Se debe romper tabú en torno al sexo para combatir violencia de género: Naciones Unidas
68	Hoy Diario del Magdalena	20/04/2019	'El menor' les dio puñal a dos de la comunidad LGBT
69	Hoy Diario del Magdalena	25/04/2019	Aprueban ley que amplía protección contra la violencia intrafamiliar
70	Hoy Diario del Magdalena	26/04/2019	Comenzarán capacitaciones sobre atención a casos de violencia contra la mujer
71	Hoy Diario del Magdalena	18/05/2019	Asesinaron a miembro de la comunidad LGBTI

No.	Periódico	Fecha	Título
72	Hoy Diario del Magdalena	17/06/2019	Cualquier agresión entre parejas es violencia intrafamiliar: Corte Suprema
73	Hoy Diario del Magdalena	29/06/2019	Policía tendrá vehículos especiales para atender casos de violencia de género
74	Hoy Diario del Magdalena	29/06/2019	En video: En acto de intolerancia, rompen una bandera LGBTIQ
75	Hoy Diario del Magdalena	30/06/2019	Cada 9 horas es denunciado un caso de violencia intrafamiliar
76	Hoy Diario del Magdalena	11/07/2019	Francia registró 121 mujeres víctimas de violencia de género
77	Hoy Diario del Magdalena	21/07/2019	Policía lo capturó por violencia intrafamiliar
78	Hoy Diario del Magdalena	23/07/2019	Oficina de la Mujer del Magdalena sensibilizó sobre ruta de atención de violencia de género
79	Hoy Diario del Magdalena	02/08/2019	Lanzarán programa para sensibilizar sobre la violencia de género
80	Hoy Diario del Magdalena	12/08/2019	Diputada Claudia Aarón rechazó nuevo caso de feminicidio en Santa Marta
81	Hoy Diario del Magdalena	03/09/2019	Gobernación realizó Comité de Judicialización de feminicidios y violencia sexual contra Menores
82	Hoy Diario del Magdalena	06/09/2019	Empresarios que empleen víctimas de violencia de género recibirán beneficios tributarios
83	Hoy Diario del Magdalena	19/09/2019	Dos capturados por porte ilegal de armas y violencia intrafamiliar
84	Hoy Diario del Magdalena	24/09/2019	Capturado por feminicidio cometido en Zona Bananera
85	Hoy Diario del Magdalena	24/09/2019	Esclarecidos 100% en el Magdalena los casos de feminicidios
86	Hoy Diario del Magdalena	26/10/2019	Denunciados 1.224 casos de violencia contra la mujer
87	Hoy Diario del Magdalena	29/10/2019	Policía lo capturó por violencia contra la mujer
88	Hoy Diario del Magdalena	19/11/2019	Feminicidio en el mundo, un mal en aumento que no distingue clase
89	Hoy Diario del Magdalena	23/11/2019	Hemos esclarecido el 90,5% de los feminicidios: Fiscalía
90	Hoy Diario del Magdalena	23/11/2019	Miles de personas en las calles de Francia para exigir fin de violencia contra las mujeres
91	Hoy Diario del Magdalena	25/11/2019	En el Magdalena se han reportado 1.224 casos probables de violencia
92	Hoy Diario del Magdalena	26/11/2019	Ellas hablan de la violencia contra la mujer en Santander
93	Hoy Diario del Magdalena	26/11/2019	Dominicanos se movilizan contra epidemia de feminicidios
94	Hoy Diario del Magdalena	26/11/2019	Cada 28 minutos una mujer es víctima de violencia de género

No.	Periódico	Fecha	Título
95	Hoy Diario del Magdalena	27/11/2019	Comisaría de Familia rechaza feminicidio en El Difícil
96	Hoy Diario del Magdalena	29/11/2019	Unimagdalena conmemoró el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer
97	Hoy Diario del Magdalena	11/12/2019	Cerrado ciclo de trabajo de lucha para eliminar la violencia contra la mujer
98	Hoy Diario del Magdalena	15/12/2019	Se 'disparan' casos de violencia intrafamiliar en Santa Marta, van 750
99	Hoy Diario del Magdalena	16/12/2019	Capturan a alias 'El Niche' autor material de un feminicidio en Maicao
100	Hoy Diario del Magdalena	18/12/2019	Condenan a 41 años de prisión a exmilitar por feminicidio

Fuente: elaboración propia

Categorías de análisis

La matriz de Noticias producto del análisis del discurso llevado a cabo (Tabla 1), produjo como categorías de análisis principales: Institucionalidad eficiente ante la problemática de la Violencia de Género, Invisibilización de la Violencia de Género, Celos e impulsividad como justificante de Violencia de Género, Ineficiencia de la Institucionalidad ante la problemática de la Violencia de Género, y la Violencia de Género contra la comunidad LGBTI. Las categorías de análisis mencionadas anteriormente, son presentadas a continuación, apoyadas en las teorías críticas producidas por los Estudios de Género y aspectos normativos vigentes en el escenario colombiano. Los discursos serán analizados identificándose como Noticias, las cuales se enumeran acorde a lo aportado en la Tabla 1, al hablar de Diario La Libertad se emplearán las siglas DL, y al hacer referencia a Hoy Diario del Magdalena se denominará HDM. Empleamos los estudios de género como norte general de este trabajo, que de acuerdo con Joan Scott (1996):

Género” parece haber aparecido primeramente entre las feministas americanas que deseaban insistir en la cualidad fundamental social de las distinciones basadas en el sexo. La palabra denotaba rechazo al determinismo biológico implícito en el empleo de términos tales como “sexo” o “diferencia sexual”. Quienes se preocuparon de que los estudios académicos en torno a las mujeres se centraran de forma separada y demasiado limitada en las mujeres, utilizaron el término “género” para introducir una noción relacional en nuestro vocabulario analítico. De acuerdo con esta perspectiva, hombres y mujeres fueron definidos en términos el uno del otro, y no se podría conseguir la comprensión de uno u otro mediante estudios completamente separados (...) género pasa a ser una forma de denotar las “construcciones culturales”, la creación totalmente

social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres. Es una forma de referirse a los orígenes exclusivamente sociales de las identidades subjetivas de hombres y mujeres (Scott, 1996, pp. 267-268).

Scott (1996), de esta forma enmarca la utilización del concepto de género en los estudios posteriores sobre el tema, se tornando una conceptualización clásica de donde partieron estudios de otras clásicas contemporáneas. De este modo, empleamos género en este trabajo teniendo por espectro de pensamiento esta categoría analítica de Scott.

Institucionalidad eficiente ante la problemática de la Violencia de Género – una perspectiva desde los medios de comunicación

Los medios de comunicación construyen una verdad que no se soporta en la realidad sino en la repetición de enunciados fundamentados en darle respuesta a las exigencias de la institucionalidad existente. Al respecto Foucault (2005) es muy crítico en cuanto a la narrativa realizada por las instituciones encargadas de ejercer la acción disciplinaria donde se presentan elaboraciones de verdad, que hoy en día conocemos como posverdad (Haidar, 2018; Hendel, 2017), los medios de comunicación edifican verdades no basadas en lo fáctico sino en criterios de conveniencia que responde al poder, por lo que la verdad es direccionada en todo momento a lo que el poder quiere que se entienda por verdad “se apoya en una base institucional: está a la vez reforzada y acompañada por una densa serie de prácticas como la pedagogía, el sistema de libros, la edición, las bibliotecas, las sociedades de sabios de antaño, los laboratorios actuales” (Foucault, 2005, p.22).

Tomando como referencia un periodo anterior a Foucault tenemos a Antonio Gramsci a principios del siglo XX conocido pensador de izquierda que hizo referencia a hegemonía, la cual que se caracteriza por el poder que tiene la cultura de establecer una agenda mediática, determinando lo que los medios de comunicación han de informar, teniendo como eje la ideología hegemónica que en el caso de Gramsci, era el fascismo de Mussolini que guiaba la manera como los medios debían proveer de contenidos a la ciudadanía (Anderson, 2017). Gramsci aportó claramente el papel desempeñado por los medios de comunicación hegemónicos que responde a la cultura como instrumento ideologizante de las masas, luego ha de entenderse y mirarse los artículos publicados en los diarios La Libertad y Hoy Diario del Magdalena, como herramientas perpetradoras de esa verdad ilustracionista que se mantiene vigente en nuestra sociedad, de ahí que el análisis del discurso apunta hacia lo que se dice y lo que no se dice en los periódicos materia de estudio.

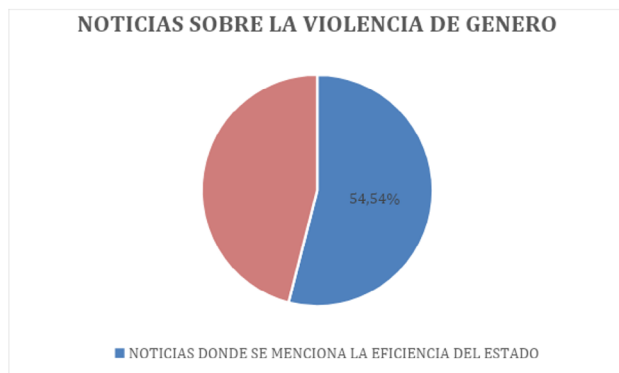
En más de la mitad de las noticias (Tabla 1) se hace referencia al papel eficiente que ha cumplido el Estado en darle respuesta a la problemática de la violencia de género, por lo que se puede entender de acuerdo con estas fuentes noticiosas que estamos en un escenario donde la situación ciertamente ha ido mejorando, dejando atrás ese lastre patriarcal que históricamente ha mantenido sometida a la mujer. Sin embargo, las realidades del contexto desdichan día a día de esas consideraciones basadas en la producción de noticias fortalecedoras de la imagen de todo el andamiaje estatal.

La idea representada por el discurso es la de un Estado fuerte defensor de los derechos humanos, que se encamina de manera correcta hacia la defensa de los derechos de las mujeres, y que construye asertivamente la ruta para crear condiciones de equidad entre todos y todas. Las construcciones discursivas de DL y de HDM, promueven el imaginario de un Estado fortalecido en la lucha contra la violencia de género, por lo que expresan constantemente la eficacia del gobierno para manejar la problemática en comento. En DL la Noticia No.2 “Feminicidios en Barranquilla disminuyó, se registraron 3 casos en el 2018”, expresa la reducción en los índices de feminicidios en la ciudad de Barranquilla, lo que da a entender una buena gestión estatal en la política preventiva de la violencia feminicida. La Noticia No.4 de DL apoya la eficacia del *ius punendi* en cabeza del Estado al judicializar a los transgresores, en este caso aun victimario que acabó con la vida de su compañera “Por matar a su mujer, alias ‘El Gato’ fue enviado a la cárcel”. También en la Noticia No.4 de DL “En lo corrido del año Fiscalía logró 515 capturas por violencia contra la mujer” se promueve la positiva actuación de la Fiscalía en los hechos de violencia contra la mujer, al hacer efectiva muchas capturas de agresores de mujeres.

Comportamiento promotor de la eficacia del Estado es evidenciable también en HDM, es así como en la Noticia No.78 “Oficina de la Mujer del Magdalena sensibilizó sobre ruta de atención de violencia de género”, presentando acciones aisladas como respuesta a la pandemia de violencia contra la mujer, aquí nuevamente se expone a un Estado preocupado por la problemática en comento. Y en la Noticia No.85 de HDM “Oficina de la Mujer del Magdalena sensibilizó sobre ruta de atención de violencia de género” vemos como el Estado presenta la imagen de actuar de manera fuerte y vehemente ante los feminicidas.

Figura 1

Porcentaje de Noticias sobre la violencia de Género donde se menciona la eficiencia del Estado

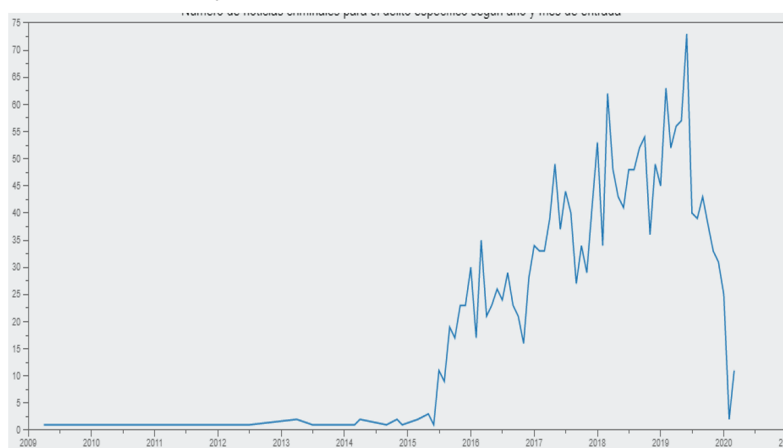


Fuente: elaboración propia

Las noticias manejan lo que Foucault (2005) identifica como la voluntad de verdad, creando percepciones que necesariamente no responden a la realidad sino a requerimientos del poder hegemónico. Tal es el caso de DL Noticia No.1 “*Feminicidios en Barranquilla disminuyó, se registraron 3 casos en el 2018*”, este discurso expresa claramente el cómo ha actuado de forma asertiva la institucionalidad reduciendo los feminicidios en la capital del Atlántico. Si nos atenemos a las estadísticas de noticias criminales de feminicidios, evidenciamos claramente que se ha incrementado la problemática de este ilícito, lo que expresa un desfase entre la realidad y lo registrado en la información noticiosa No.1 de DL.

Figura 2.

Noticias Criminales de feminicidio, Fiscalía Seccional Atlántico



Fuente: Fiscalía, Gobierno de Colombia, 2020.

Otro ejemplo de direccionamiento de los medios para promover escenarios de tergiversación de la realidad es el de DL Noticia No.10 “*Esclarecido el 85% de feminicidios ocurridos en lo que va de 2019 en el país: Vicefiscal*”. En cuanto a potenciar el imaginario de un ente estatal como protector efectivo de los derechos de la mujer, las estadísticas presentadas por los diarios hablan de actuaciones acertadas, en este caso, por parte de la fiscalía que transmite a la comunidad la idea de que se está trabajando de manera adecuada para darle respuesta a la problemática de la violencia de género. Algunos autores como Carrera (2018), o Valadier (2017), apoyándose en Foucault (2005) expresan la existencia de “*la posverdad*” entendida esta como la manipulación de los medios de comunicación para crear supuestas verdades soportadas en la promulgación de hechos vistos como ciertos que no tienen como fundamento el contexto sociocultural (Carrera, 2018; Valadier, 2017).

Este recurso es utilizado por los medios de comunicación masivos (*mass media*), en general, como una forma de atraer la atención del lector hacia su contenido, con la finalidad de lograr más empresas publicitarias invirtiendo en su producto de comunicación rentable, la contabilización de las llamadas visualizaciones es un factor importante para la comunicación del siglo XXI y los avances tecnológicos, generando un sistema de métricas que orientan los ingresos con base en las mediciones generadas por estos esquemas creados por los grandes emporios de Internet.

Julieta Haidar (2018) considera que la cuestión de la posverdad parte de la rara confianza que tienen las personas en los contenidos de carácter noticioso o informativo de las plataformas digitales, cuando lo que estas plataformas presentan son en un gran número de ocasiones noticias falsas comúnmente conocidas como *fake news*, donde habitualmente hay una carencia de verdad, por lo que la mentira se convierte en verdad de la misma manera en que una gran avalancha imparable arrasa un pequeño poblado. La información actualmente es tan veloz que, para no quedarse por detrás del otro vehículo de comunicación, se publican las noticias sin una debida verificación del grado de veracidad de estas noticias, también se recurren a la publicación de noticias falsas con la intención misma de la reproducción de la mentira para causar el caos.

La institucionalidad también es vista como eficiente cuando desde lo mediático se referencian las estrategias educativas positivas al inculcar la promoción de los derechos de la mujer, invitando a actuar de manera mesurada, no violentando a las mujeres. Lo que no se dice en DL y HDM es que tan efectiva es la labor pedagógica llevada a cabo por los entes estatales, por lo que no realizan los medios una verdadera labor de seguimiento sino propagandista de las campañas sensibilizadoras del Estado. Ejemplo de esto lo vemos en HDM Noticia No.66 “Comenzarán capacitaciones sobre atención a casos de violencia contra la mujer”, HDM Noticia No.72 “Oficina de la Mujer del Magdalena

sensibilizó sobre ruta de atención de violencia de género” y HDM Noticia No.91 “Cerrado ciclo de trabajo de lucha para eliminar la violencia contra la mujer”.

Invisibilización de la Violencia de Género

Colombia se ha dado a conocer por responder a coyunturas por lo que diversas situaciones de violencia tratan de parametrizarla dentro de tipos penales que en lugar de aclarar las opacidades existentes lo que producen es mayores zonas grises en la cual la determinación de quién es el victimario y quien la víctima se hace muy difícil en razón a que se sumerge en espacios de indefinición como es el caso del delito de violencia intrafamiliar (art.229 CP) que no permite establecer claramente la relación víctima-victimario, dado que habla de núcleo familiar, y de la responsabilidad que genera el maltratar física o psicológicamente a cualquier miembro del núcleo familiar. El tipo penal de violencia intrafamiliar al tratar de responder al incremento de las conductas violenta en los espacios familiares invisibiliza en ocasiones aquella violencia que sufre la mujer dentro de lo que se denomina como núcleo familiar, presentando la violencia de pareja no como violencia de género sino como violencia intrafamiliar, una está contenida en la otra pero la designación de la terminología del concepto puede llevar a la falsa creencia de la disminución del poder de la violencia en la denominada intrafamiliar, una vez que históricamente la violencia era aceptada en las sociedades medievales a partir de los siglos XII (Federici, 2010). Eso es importante porque influencia en las reproducciones de las noticias en los medios de comunicación que por muchas veces se referían a un caso extremo de violencia contra la mujer que generaba en el óbito de esta como “crimen pasional” (Osborne, 2009; Herrera, 2010). De esta forma, enmarcar esta violencia en el plano doméstico puede significar – para los medios – como una violencia menor.

Otra situación que se presenta es la de producir opacidades sobre la violencia de género de la cual es víctima la mujer dentro de los espacios familiares por otro miembro de la familia, soportada esta conducta en relaciones asimétricas de poder entre la víctima y el victimario. María Herrera (2009) en su tesis doctoral, expone como cuando se ve amenazada la supremacía del hombre, este tiende a buscar imponer su criterio a aquella mujer que no reconoce su rol de sumisión, el hombre al que no se le obedece de manera ciega considera que no es respetado por su pareja y ve en riesgo su supremacía machista.

Las mujeres que no aceptan las decisiones de los hombres son vistas como provocadoras por aquellos hombres que se sienten amenazados. En el ámbito de la violencia de género muchas mujeres están siendo maltratadas porque los hombres creen que están siendo provocados, argumento que incluso suelen dar en su propia defensa ante los tribunales. Con esta atribución, los hombres podrían justificar su

derecho a ejercer comportamientos negativos contra las mujeres, como una forma de recuperar el poder perdido o amenazado, aleccionando de alguna manera al resto de las mujeres para que sepan cómo deben comportarse (Herrera, 2009, p.151).

Pierre Bourdieu (2000) considera que dentro de los estamentos institucionales propios del poder hegemónico se encuentra naturalizada la violencia contra la mujer de tal forma que es vista en muchos casos como normal “producto de un trabajo continuado (histórico, por tanto) de reproducción al que contribuyen unos agentes singulares (entre los que están los hombres, con unas armas como la violencia física y la violencia simbólica) y unas instituciones: Familia, Iglesia, Escuela, Estado” (p.28).

La problemática de la violencia de género es llevada al plano de la violencia intrafamiliar en el art.229 de C.P. A pesar de la subsidiariedad del delito de violencia intrafamiliar, dada las dinámicas históricas patriarcales en el contexto colombiano se tiende a subsumir la violencia contra la mujer dentro de este punible, por lo que se presentan estadísticas de violencia de género donde este fenómeno no es tenido en cuenta. En HDM Noticia No.67 *“Cualquier agresión entre parejas es violencia intrafamiliar: Corte Suprema”*, en este discurso se da a entender que desaparece la violencia de género cuando se presenta por parte de la pareja dentro del escenario familiar, esta noticia genera de manera preocupante la existencia de la violencia contra la mujer por parte de su pareja, en razón a que de manera clara se está presentando al punible de violencia intrafamiliar como una conducta no subsidiaria.

De forma reiterativa a pesar de evidenciarse el maltrato permanente en relaciones de pareja y que este tiene como desenlace en un considerable y preocupante porcentaje el asesinato de una mujer indefensa por parte de su pareja o expareja. Paradójicamente, las autoridades en ocasiones insisten en tratarlo como violencia intrafamiliar en lugar de feminicidio, pretermitiendo el hecho de que este ilícito es de carácter subsidiario. En la Noticia de DL No.19 *“Nuevo caso de feminicidio/A golpes habría asesinado a su mujer en Baranoa”*. En el discurso en mención a pesar de hacer referencia a un feminicidio en el título de la noticia, en la lectura de esta se evidencia cómo a pesar de la fuerza probatoria expuesta, la noticia tiende a desvalorizar la gravedad de los hechos al expresar que “miembros de la policía judicial se encuentra en materia de investigación para esclarecer cuáles fueron las causas del fallecimiento, y quienes no descartan que se trataría de un caso de violencia intrafamiliar” (Discurso DL No.19).

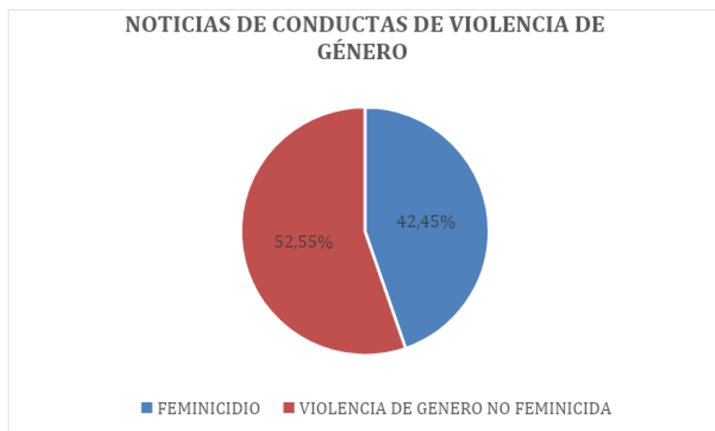
La existencia de la ley 1257 de 2008 y de la ley 1765 de 2015, así como la implementación de políticas públicas de género encaminadas a afrontar este flagelo de la violencia contra la mujer, va en contravía de la construcción de explicaciones de conductas de violencia de género incluidas las feminicidas soportadas en la

preponderancia del patriarcado. Las autoridades todavía ven como viable el encuadrar dentro del punible de violencia intrafamiliar aun actuaciones tan violatorias de cualquier respeto y no discriminación contra la mujer, como es el feminicidio presentado en la Noticia DL No.19.

La cuestión de violencia feminicida es tratada por los medios escritos analizados sin entrar a profundizar las situaciones que ocasionaron el fatal resultado. En muchos casos de la presentación de noticias no generan propuestas críticas hacia la realidad imperante. Las noticias materia de análisis en este trabajo son referentes a conductas feminicidas en un porcentaje del 45% (Figura 3), lo que genera mucha preocupación ante la intolerancia demostrada por aquellos hombres violentos que hoy en día todavía consideran a la mujer como un objeto que les pertenece. Las noticias son presentadas con títulos cuya finalidad es crear un impacto inmediato, más no apuntan hacia la promoción de reales procesos de cambios.

Figura 3

Noticias de conductas de Violencia de Género



Fuente: elaboración propia

Celos e impulsividad como justificante de Violencia de Género

Dentro de la construcción permanente de imaginarios patriarcales en ocasiones se maneja la creencia de que los hombres son seres impulsivos y que pueden actuar de modo espontáneo, llevando a cabo conductas sin pensar las consecuencias de sus actos. Los celos han sido vistos en nuestra sociedad patriarcal como un sentimiento que limita la capacidad de razonamiento de los hombres, por lo cual se ha históricamente interpretado erróneamente la mirada de los celos como una posibilidad que conduzca a

violencia de género, inclusive la feminicida, justificando actuaciones heteropatriarcales bajo el sofisma de la impulsividad.

El heteropatriarcado es explicado por Liliana Hendel (2017) como aquella sociedad en la cual es tomado como medida de todo al hombre y a la mujer es vista como ese otro subordinado a la voluntad de ese hombre superior, consideramos importante en ese sentido la postura crítica de Hendel desprovveyendo de máscaras lo que ella identifica como las mentiras del patriarcado:

No se trata de una lucha de poder entre varones y mujeres, aunque hay quienes insisten en describirlo así. Se trata de un sistema que nos involucra y nos modela, que ha tomado a los varones como el eje sobre el que pivota la historia, la gran historia y la pequeña, la de cada día, la de una mujer que dice: “Ya vas a ver cuando venga tu papá” o la de otra que siente que un varón la protegerá o la de la modelo (ahora está de moda publicar lo que opinan las modelos) que afirma: “Lo amo porque me contiene”. El verbo “contener” es de uso clásico cuando se trata de las “emociones femeninas”. ¿Pero qué habrá que contener? (p.21).

Además de lo referente a la asimetría de poder, también consideran algunas culturas, entre ellas la caribe colombiana, que las agresiones contra las mujeres cuando se dan en el fragor de una discusión son producto de ese hombre no pensante al momento de llevar a cabo la conducta agresora.

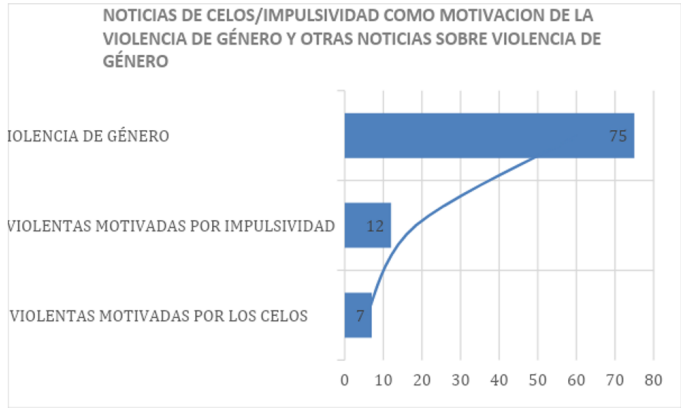
Humberto González Galbán y Teresa Fernández de Juan (2010) llevaron a cabo una investigación en Baja California (México) donde concluyeron que “Las mujeres que reconocen haber sido maltratadas a través de la violencia física, recalcan como causa fundamental los celos del agresor, lo cual muestra la condición de inseguridad presente en estos hombres” (p.122). Lo manifestado por González y Fernández (2010) toma lo comentado anteriormente en cuanto a la búsqueda permanente que existe de justificar desde lo patriarcal las conductas violentas de los hombres, en razón a que hacen mención de “*una supuesta inseguridad de los hombres*”, tratando de generar una morigeración de esas actuaciones violentas.

La cuestión de los celos es, tenida en ocasiones por el victimario como un elemento “justificante” de su actuar, nuestra sociedad caribe colombiana cimienta sus estructuras educativas en el pensamiento ilustracionistas, la huella de la “*pedagogía*” rousseauniana no ha perdido vigencia aún en pleno siglo XXI. Nuestra realidad sigue siendo colonial, en razón a que se sigue tomando como medida el androcentrismo europeo. González y Fernández (2010) manifiestan que para el hombre sentirse inseguro “encuentra justificantes para mantener el control de su pareja a través de los celos y así asegurarse

de ser su único compañero carnal, lo cual ella “debe desear”, o cuando menos aprobar en el momento por él requerido” (p.120), aquí vemos claramente los personajes de Emilio (1762) la fábula ilustracionista de Rousseau (2017), donde Emilio es ese prototipo de hombre blanco europeo que sirve como medida de cómo debe ser un hombre, y tenemos a Sofía ese mujer sumisa y abnegada que debe dedicarse a cuidar a sus hijos, estar pendiente de las labores del hogar, no participar en los espacios públicos y complacer a su hombre.

Como ejemplo de la predominancia de los celos como elemento que “nubla” el raciocinio del hombre, tenemos la Noticia DL No.3 “*Por matar a su mujer, alias ‘El Gato’ fue enviado a la cárcel*”, en la Noticia en comento se expresa que el motivo por el cual inició la discusión que concluyó en el feminicidio de la compañera del victimario, fue el hecho que la víctima haya sido saludada por otro hombre. En nuestra investigación se registraron 7 conductas de Violencia de Género, que relacionan la concurrencia de estos con celos por parte de los victimarios (Figura 4)

Figura 4.
Noticias de celos/impulsividad como motivación de la violencia de género y otras noticias sobre violencia de género

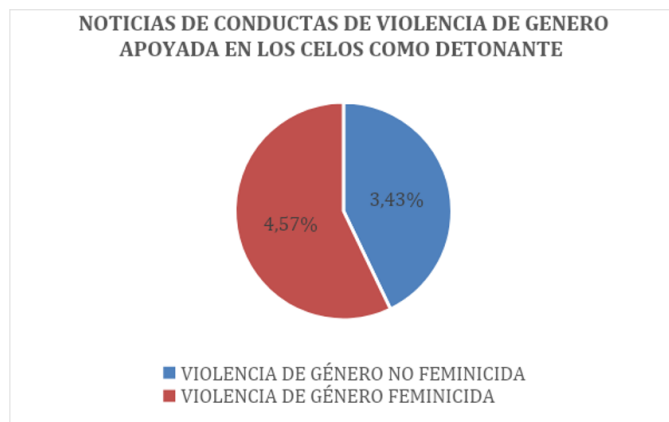


Fuente: elaboración propia

Resulta preocupante el hecho que, de las 7 noticias de conductas de Violencia de Género por Celos/Impulsividad, 4 de estas terminaron en muerte de la víctima, por lo que se evidencia una alta probabilidad que la violencia de género que tiene como detonador los celos produzcan como resultado conductas feminicidas (Figura 5).

Figura 5

Noticias de conductas de violencia de género apoyada en los celos como detonante



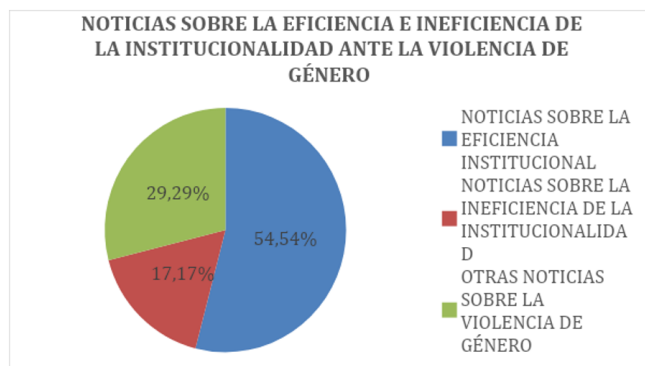
Fuente: elaboración propia

Ineficiencia de la Institucionalidad ante la problemática de la Violencia de Género

Los medios de comunicación se caracterizan por manejar “lógicas economicistas”, puesto que al responder a las condiciones del mercado que son los que le garantizan la publicidad como elemento fundamental para su subsistencia, los discursos en el tiempo tienden a contradecirse entre sí, al hablar en un momento de un ente estatal fortalecido y en otros algo más esporádicos haciendo referencia a la ineficiencia del Estado ante las diversas problemáticas existentes, entre las cuales está la violencia de género. Como ejemplo de esto tenemos DL Noticia No.11 “Cada 16 minutos una mujer es víctima de violencia de género en el Atlántico”, DL Noticia No.18 “El Día de la Madre: el más violento”, DL Noticia No.25 “Feminicidio anunciado. Autoridades recomendaron a la mujer enfrentar a su esposo y éste la asesinó”, DL Noticia No.45 ““No hay el presupuesto para atender los feminicidios” y HDM Noticia No.80 “Denunciados 1.224 casos de violencia contra la mujer”. En total 17 Noticias hacen referencia de las dificultades que tiene el Estado para responder a la problemática existente de la Violencia de Género en contraposición a las 54 noticias donde ponen de relieve lo bien que están trabajando las instituciones del gobierno (Figura 6), por lo que se podría entender que DL y HDM están llevando a cabo una presentación realista de los hechos, o si lo que hacen por el contrario es matizar su construcción de verdad con información que los identifique como medios independientes que no responden a intereses particulares.

Figura 6

Noticias sobre la eficiencia e ineficiencia de la institucionalidad ante la violencia de género



Fuente: elaboración propia

Resulta interesante ver cómo se muestran estos diarios como ejerceedores de un periodismo liberal que reconoce a la mujer como sujeto de derechos y que históricamente ha estado en circunstancias de disparidad frente al hombre. En la Noticia No.51 de DL “No hay el presupuesto para atender los feminicidios” entrevistan a Emma Doris López, académica y activista de los derechos de la mujer donde expone la entrevistada una serie de falencias monumentales en el manejo de las políticas de género en el departamento del Atlántico, lo claro de esto fue que no se les dio continuidad a las denuncias de López, quedando el artículo como parte del anecdotario del día a día en el Atlántico. No hay artículos serios que esgrimen una investigación a profundidad sobre la violencia de género, son pequeñas islas noticiosas inconexas que naturalizan la violencia contra la mujer.

Violencia de Género contra la comunidad LGBTIQ+.

La violencia ejercida contra miembros de la comunidad LGBTIQ+ es invisibilizada al ser tratada como algo que se da entre personas independiente de cuestiones de género y que nada tiene que ver con el no identificarse de manera binaria (hombre/mujer), luego no hay profundización en el conocimiento real de las causas que originan tratos inhumanos hacia esa persona no binaria. Según la organización Colombia Diversa es mucho lo que hay por hacer en materia de protección y efectivización de los derechos humanos LGBTIQ+, los homicidios pueden ser vistos como asesinatos en razón a género u orientación sexual, lo que permite emplear la ley 1257 de 2008, en casos de violencia contra la población LGBTIQ+. Sin embargo, los prejuicios están a la orden del día, y hay una actitud cómplice del aparato estatal al tomar un racero moralista cuando

investiga actos ilícitos contra la comunidad LGBTIQ+ (Colombia Diversa, Promsex & Red Lésbica Catrachas, 2020).

Las investigaciones penales se ven obstaculizadas cuando los esfuerzos por esclarecer el crimen se centran en investigar la vida de las víctimas para demostrar que no son buenas y así restar importancia a los casos, asociándose a crímenes de tipo pasional o adjudicándose al estilo de vida criminal que supuestamente llevaban las víctimas (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018, p. 97).

En el año 2019 según datos de Colombia Diversa (Colombia Diversa, Promsex & Red Lésbica Catrachas, 2020), fueron 27 las personas asesinadas en Colombia pertenecientes a la Comunidad LGBTIQ+, esto se trató muy poco en los diarios a nivel nacional. En el caso particular de DL y HDM solo se encontraron 5 noticias de manera global sobre violencia llevada a cabo contra la población LGBTIQ+, lo que claramente expresa el poco interés en investigar y sensibilizar sobre esta problemática.

En el transcurso del año 2019 en el país, según Colombia Diversa 30 miembros de la comunidad LGBTIQ+ fueron víctimas de amenazas y hostigamiento, llevados a cabo por Paramilitares o bandas criminales de línea paramilitar (Colombia Diversa, Promsex & Red Lésbica Catrachas, 2020).

Y de manera preocupante también expresa Colombia Diversa que 9 personas de la comunidad LGBTIQ+ fueron víctimas de violencia policial, teniendo la acción policiva un desfase de sus funciones, excediéndose en cuanto a los estándares de legalidad y probidad con la cual deben actuar los integrantes de los cuerpos policiales del Estado paramilitar (Colombia Diversa, Promsex & Red Lésbica Catrachas, 2020).

La Noticia No.1 de DL “Asesinan reconocido miembro de la comunidad LGBTIQ+ en Cali” toma como referente geográfico la ciudad de Cali, haciendo una mera alusión a un homicidio en una discusión dentro de una relación de pareja. En esta noticia se justifica el homicidio por parte del victimario al mancillar las condiciones morales de la víctima, lo que es algo característico según lo expresado por Colombia Diversa, donde no se centra en muchos casos en los hechos sino en presentar a la víctima como una persona de “dudosa reputación”.

En el caso de la Noticia No.31 “No aceptamos la propaganda homosexual por encima de la de un símbolo patrio: Rodolfo Correa”, se destruye la perspectiva o enfoque de género dándole la mirada tan promovida por los dueños de la verdad en Colombia identificándola como ideología de género, promoviendo un caldo de cultivo creador de actitudes irracionales de desconocimiento hacia el derecho que tiene todo

ser humano de decidir libremente sobre su género y orientación sexual. La cereza del pastel de esta noticia es lo dicho por el entrevistado de nombre Rodolfo Correa “Después van a querer que en los colegios se les enseñe a los niños que ser homosexual es lo natural para promover que todos sean homosexuales o bisexuales”, demostrando su desconocimiento en lo que respecta a cuestiones de género.

Referencias

105

- Anderson, P. (2017). *Las antinomias de Antonio Gramsci*. Traducción: Lourdes Basols & J. R. Fragua. Editor digital Titivillus ePub base r2.1
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama
- Carrera, P. (2018). Estratagemas de la posverdad. *Revista Latina*. <http://www.revista-latinacs.org/073paper/1317/76es.html>
- Colombia Diversa y Caribe Afirmativo. (2018). La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf
- Colombia Diversa, Promsex & Red Lésbica Catrachas (2020). Informe trinacional: litigio estratégico de casos de violencia por prejuicio por orientación sexual, Identidad y expresión de género en Colombia, Perú y Honduras Colombia. https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/05/INF-TRINACIONAL_PRSX_FINAL-BKUP.pdf
- Federici, S. (2010). *Calibán y la bruja*. Traficante de Sueños.
- Fernández, M. (1998). A propósito de Mary Wollstonecraft. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 20. 273-284.
- Fiscalía, Gobierno de Colombia. (2020). *Delitos*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>
- Foucault, M. (2005). *El orden del Discurso*. Fábula Tusquests Editores.
- González, H. & Fernández, T. (2010). Género y maltrato: violencia de pareja en los jóvenes de Baja California. *Estudios Fronterizos, nueva época*. 11(22). 97-128.
- Haidar, J. (2018). Las falacias de la posverdad: desde la Complejidad y la transdisciplinariedad. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*. (13), 1-16. <https://doi.org/10.1344/oxi.2018.il3.22330>

- Hendel, L. (2017). *Las mentiras del patriarcado*. Editorial Planeta
- Herrera, C. G. (2010). *La construcción sociocultural del amor romántico*. Fundamentos.
- Herrera, M. (2009). *Análisis psicosocial de la violencia de género: Sexismo, poder y amenaza como factores explicativos* (Tesis doctoral, Universidad de Granada). <https://hera.ugr.es/tesisugr/18509769.pdf>
- Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). *Congreso de la república. Diario Oficial No. 47193*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Ley 1765 de 2015. (2015, 23 de julio). *Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 49.582*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1765_2015.html
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Bellaterra.
- Pedraza, G. & Rodríguez, A. M. (2016). El corto recorrido del feminicidio en Colombia. UNA Revista de Derecho. 1. <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/PedrazaRodriguez2016-Analisis-jurisprudencial-UNA-Revista-de-Derecho.pdf>
- Rousseau, J.J. (2017). *Emilio o De la educación*. Siglo XXI.
- Scott, J. (1996). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En: Lamas Marta Compiladora. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. 265-302.
- UN Women (2019). A short history of the commission on the status of women. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/A-short-history-of-the-CSW-en.pdf>
- Valadier, P. (2017). La posverdad, peligro para la democracia. <https://revistadefomentosocial.es/rfs/article/download/1426/71>

Lista de Referencias de Periódicos Digitales

DIARIO LA LIBERTAD

107

- Diario La Libertad (2019). A un paso de ser Ley política pública que busca tratar el incremento de la violencia intrafamiliar. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/04/25/a-un-paso-de-ser-ley-politica-publica-que-busca-tratar-el-incremento-de-la-violencia-intrafamiliar/>
- Diario La Libertad (2019). Asesinan reconocido miembro de la comunidad LGBTI en Cali. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/01/03/asesinan-reconocido-miembro-de-la-comunidad-lgbti-en-cali/>
- Diario La Libertad (2019). Atlántico, con la tasa más alta de enfermedades mentales en Colombia. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/02/atlantico-con-la-tasa-mas-alta-de-enfermedades-mentales-en-colombia/>
- Diario La Libertad (2019). Capturan hombre que hacía insinuaciones para abusar de menor en Simón Bolívar. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/04/06/capturan-hombre-que-hacia-insinuaciones-para-abusar-de-menor-en-simon-bolivar/>
- Diario La Libertad (2019). En el juicio oral declararon dos testigos a favor del presunto homicida por feminicidio de médica. Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/04/03/en-el-juicio-oral-declararon-dos-testigos-a-favor-del-presunto-homicida-por-feminicidio-de-medica/>
- Diario La Libertad (2019). En lo corrido del año Fiscalía logró 515 capturas por violencia contra la mujer. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/03/08/en-lo-corrido-del-ano-fiscalia-logro-515-capturas-por-violencia-contra-la-mujer/>
- Diario La Libertad (2019). Entidades del Estado llaman a celebrar el Día de la Madre en paz y alegría. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/07/entidades-del-estado-llaman-a-celebrar-el-dia-de-la-madre-en-paz-y-alegria/>
- Diario La Libertad (2019). Esclarecido el 85% de feminicidios ocurridos en lo que va de 2019 en el país: Vicefiscal. Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/04/14/esclarecido-el-85-de-feminicidios-ocurridos-en-lo-que-va-de-2019-en-el-pais-vicefiscal/>

Diario La Libertad (2019). Ley contra la violencia intrafamiliar pasa a sanción presidencial. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/04/24/ley-contra-la-violencia-intrafamiliar-pasa-a-sancion-presidencial/>

Diario La Libertad (2019). No toda violencia entre familiares es violencia intrafamiliar: Corte Vicefiscal. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/04/23/no-toda-violencia-entre-familiares-es-violencia-intrafamiliar-corte/>

Diario La Libertad (2019). Por matar a su mujer, alias ‘El Gato’ fue enviado a la cárcel. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/02/19/por-matar-a-su-mujer-alias-el-gato-fue-enviado-a-la-carcel/>

Diario La Libertad (2019). Semen en interior de joven asesinada en Baranoa probaría que fue su exnovio el culpable. Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/04/30/sem-en-interior-de-joven-asesinada-en-baranoa-probaria-que-fue-su-ex-novio-el-culpable/>

Diario La Libertad (2019). Sesenta años de cárcel a ingeniero por triple feminicidio. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/02/27/sesenta-anos-de-carcel-a-ingeniero-por-triple-feminicidio/>

Diario La Libertad. (2019). ‘No aceptamos la propaganda homosexual por encima de la de un símbolo patrio’: Rodolfo Correa. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/06/30/no-aceptamos-la-propaganda-homosexual-por-encima-de-la-de-un-simbolo-patrio-rodolfo-correa/>.

Diario La Libertad. (2019). “No hay presupuesto para atender los feminicidios”. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/10/07/no-hay-el-presupuesto-para-atender-los-feminicidios/>.

Diario La Libertad. (2019). 12.130 asesinatos en Colombia se registraron en Colombia en 2018: Medicina Legal. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/06/25/12-130-asesinatos-en-colombia-se-registraron-en-colombia-en-2018-medicina-legal/>.

Diario La Libertad. (2019). A balazos matan a mujer en Santa Marta. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/08/25/a-balazos-matan-a-mujer-en-santa-marta/>.

- Diario La Libertad. (2019). A balazos matan mujer en Planeta Rica, Córdoba. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/19/a-balazos-matan-mujer-en-planeta-rica-cordoba/>.
- Diario La Libertad. (2019). Altercado en la Urgencia fue producto de la agresión de un hombre a su ex pareja: Clínica General del Norte. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/08/09/altercado-en-la-urgencia-fue-producto-de-la-agresion-de-un-hombre-a-su-ex-pareja-clinica-general-del-norte/>.
- Diario La Libertad. (2019). Asegurado venezolano que asesinó a cuchillo a su ex pareja en Nuevo Milenio. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/12/11/asegurado-venezolano-que-asesino-a-cuchillo-a-su-ex-pareja-en-nuevo-milenio/>.
- Diario La Libertad. (2019). Asesinada ex esposa de la filial de Amazon en México. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/29/asesinada-exesposa-de-filial-de-amazon-en-mexico/>.
- Diario La Libertad. (2019). Autoridades llaman a celebrar esta fecha de Amor y Amistad con mucha tolerancia. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/21/autoridades-llaman-a-celebrar-esta-fecha-de-amor-y-amistad-con-mucha-tolerancia/>.
- Diario La Libertad. (2019). Capturado presunto responsable de feminicidio en La Guajira. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/12/16/capturado-presunto-responsable-de-feminicidio-en-la-guajira/>.
- Diario La Libertad. (2019). Capturan a mototaxista por golpear a una mujer. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/20/capturan-a-mototaxista-por-golpear-a-una-mujer/>.
- Diario La Libertad. (2019). Cifra de feminicidios en Cesar prenden las alertas. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/07/02/cifra-de-feminicidios-en-cesar-prenden-las-alertas/>.
- Diario La libertad. (2019). Clausura del Programa de intervención de violencia contra la mujer ‘por mí, por ti, por los dos’. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/07/27/clausura-del-programa-de>

intervencion-de-violencia-contra-la-mujer-por-mi-por-ti-por-los-dos/.

Diario La Libertad. (2019). Comunidad bloquea vía en Pendales, Luruaco, en rechazo por asesinato de Angie Utria. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/06/30/comunidad-bloquea-via-en-pendales-luruaco-en-rechazo-por-asesinato-de-angie-utria/>.

Diario La libertad. (2019). Distrito conmemora el Día de la No Violencia contra la Mujer. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/29/distrito-conmemora-el-dia-de-la-no-violencia-contra-la-mujer/>.

Diario La Libertad. (2019). En Amor y Amistad hubo reducción de casos de agresión entre parejas en Soledad. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/23/en-amor-y-amistad-hubo-reduccion-de-casos-de-agresion-entre-parejas-en-soledad/>.

Diario La Libertad. (2019). Envían a la cárcel a hombre que atacó a su mujer por celos. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/28/envian-a-la-carcel-a-hombre-que-ataco-a-su-mujer-por-celos/>.

Diario La Libertad. (2019). Envían a la cárcel al cantante vallenato Edison Rafael Zabaleta por intento de feminicidio. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/16/envian-a-la-carcel-al-cantante-vallenato-edison-rafael-zabaleta-por-intento-de-feminicidio/>.

Diario La Libertad. (2019). Este es el hombre señalado de matar a puñal a su mujer en Soledad. Diario La Libertad. Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/30/este-es-el-hombre-senalado-de-matar-a-punal-a-su-mujer-en-soledad/>.

Diario La Libertad. (2019). Este lunes, acto simbólico en Santa Marta por Día de la NO Violencia contra la Mujer. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/25/este-lunes-acto-simbolico-en-santa-marta-por-dia-de-la-no-violencia-contra-la-mujer/>.

Diario La Libertad. (2019). Feminicidio anunciado. Autoridades recomendaron a la mujer enfrentar a su esposo y éste la asesinó. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/25/feminicidio-anunciado-autoridades-recomendaron-a-la-mujer-enfrentar-a-su-esposo-y-este-la-asesino/>.

Diario La Libertad. (2019). Feminicidios, triste realidad mundial que cobra la muerte de 10 mujeres cada hora. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/25/feminicidios-triste-realidad-mundial-que-cobra-la-muerte-de-10-mujeres-cada-hora/>.

Diario La Libertad. (2019). Hombre asesinó a su novia a puñaladas en Huila. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/07/hombre-asesino-a-su-novia-a-punaladas-en-huila/>.

Diario La Libertad. (2019). Medicina Legal alerta por aumento de homicidios en fin de año. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/12/09/medicina-legal-alerta-por-aumento-de-homicidios-en-fin-de-ano/>.

Diario La Libertad. (2019). Mientras Duque hablaba ante la ONU, ONG emitía informe sobre violaciones a DD.HH. en el país. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/26/mientras-duque-habla-ante-la-onu-ong-emitia-informe-sobre-violaciones-a-dd-hh-en-el-pais/>.

Diario La Libertad. (2019). Por una supuesta infidelidad, patrullero asesinó a su esposa también policía en Santa Marta. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/21/por-una-supuesta-infidelidad-patrullero-asesino-a-su-esposa-tambien-policia-en-santa-marta/>.

Diario La Libertad. (2019). Preparan debate de control político sobre feminicidio en el Congreso. Diario La Libertad. Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/31/preparan-debate-de-control-politico-sobre-feminicidio-en-el-congreso/>.

Diario La Libertad. (2019). Terminó con éxito el programa de intervención de violencia contra la mujer. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/07/26/termino-con-exito-el-programa-de-intervencion-de-violencia-contra-la-mujer/>.

Diario La Libertad. (2019). Tragedia pasional en Suba; 2 muertos. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/08/07/tragedia-pasional-en-suba-2-muertos/>.

Diario La Libertad. (2019). Unidos por la vida y la convivencia en Amor y Amistad, pide la Fiscalía durante su celebración. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Ver-

dad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/18/unidos-por-la-vida-y-la-convivencia-en-amor-y-amistad-pide-la-fiscalia-durante-su-celebracion/>.

Fruto, M. (2019). Tragedia intrafamiliar: taxista hirió a la esposa y posteriormente se suicidó en el barrio Modelo. Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/04/05/tragedia-intrafamiliar-taxista-hirio-a-la-esposa-y-posteriormente-se-suicido-en-el-barrio-modelo/>

Galán, J. (2019). El Día de la Madre: el más violento. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/12/el-dia-de-la-madre-el-mas-violento/>.

Iguarán, I. (2019). Maltrato intrafamiliar. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/12/maltrato-intrafamiliar-2/>.

López, M. (2019). La violencia de género en aumento | Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/01/29/la-violencia-de-genero-en-aumento/>

Padilla, S. (2019). Cada 16 minutos una mujer es víctima de violencia de género en el Atlántico. Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/04/17/cada-16-minutos-una-mujer-es-victima-de-violencia-de-genero-en-el-atlantico/>

Padilla, S. (2019). Fiscalía le imputó cargos a hermano de Teófilo Gutiérrez por violencia intrafamiliar. Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/03/06/fiscalia-le-imputo-cargos-a-hermano-de-teofilo-gutierrez-por-violencia-intrafamiliar/>

Padilla, S. (2019). A un paso de la sentencia condenatoria contra esposo de médica. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/09/16/a-un-paso-de-la-sentencia-condenatoria-contra-esposo-de-medica/>.

Padilla, S. (2019). Juez condena a 43 años de cárcel a esposo de médica asesinada en Bellarena. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/10/22/juez-condena-a-43-anos-de-carcel-a-esposo-de-medica-asesinada-en-bellarena/>.

Padilla, S. (2019). Nuevo caso de feminicidio/A golpes habría asesinado a su mujer en Baranoa. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/13/nuevo-caso-de-feminicidio-se-registro-en-bara->

noa-a-golpes-habria-asesinado-a-su-mujer/.

Padilla, S. (2019). Por feminicidio de Brenda Pájaro/Abogado defensor de 'El Satánico' solicitó aplazamiento de audiencia preparatoria. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/07/16/por-feminicidio-de-brenda-pajaro-abogado-defensor-de-el-satanico-solicito-aplazamiento-de-audiencia-preparatoria/>.

Padilla, S. (2019). Por sonado caso de Brenda Pájaro/A audiencia preparatoria vuelve Tomás Maldonado. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/07/15/por-sonado-caso-de-brenda-pajaro-a-audiencia-preparatoria-vuelve-tomas-maldonado/>.

Padilla, S. (2019). Se entregó hombre señalado de asesinar a su propia esposa en Baranoa. Diario La Libertad. Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/14/se-entrego-hombre-senalado-de-asesinar-a-su-propia-esposa-en-baranoa/>.

Pérez, M. (2020). 18 policías para atender mujeres y género en municipios del Atlántico. Diario La Libertad. Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/14/18-policias-para-atender-mujeres-y-genero-en-municipios-del-atlantico/>.

Roa, J. (2019). Mujer asesinada en Baranoa era constantemente agredida por su pareja y ya lo había denunciado en el 2018. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/05/15/mujer-asesinada-en-baranoa-era-constantemente-agredida-por-su-pareja-y-ya-lo-habia-denunciado-en-el-2018/>.

Sarmiento, C. (2019). Feminicidios en Barranquilla disminuyó, se registraron 3 casos en el 2018 | Diario La Libertad. <https://diariolalibertad.com/historial/2019/01/13/feminicidios-en-barranquilla-disminuyo-se-registraron-3-casos-en-el-2018/>

Tirado, M. (2019). La violencia intrafamiliar. Diario La Libertad - Con La Fuerza De La Verdad. <https://diariolalibertad.com/sitio/2019/11/26/la-violencia-intrafamiliar/>.

- Bustamante, E. (2019). Oficina de la Mujer del Magdalena sensibilizó sobre ruta de atención de violencia de género. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/260506>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). 'El menor' le dio puñal a dos de la comunidad LGBT. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/229151>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Aprueban ley que amplía protección contra la violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/231351>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Asesinaron a un miembro de la comunidad LGBTI. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/239542>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Capturado por violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/208057>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Comenzarán capacitaciones sobre atención a casos de violencia contra la mujer. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/231520>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Cualquier agresión entre parejas es violencia intrafamiliar: Corte Suprema. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/249416>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Dominicanos se movilizan contra epidemia de feminicidios. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/302876>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Fiscalía capturó a 515 personas por violencia contra la mujer en el país. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/212625>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Hemos esclarecido el 90,5% de los feminicidios: Fiscalía. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/212625>.

com.co/archivos/301772.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Inauguran exposición 'Feminicidio: ¡Ni una menos!'. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/215593>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Policía capturó a dos por violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/?s=violencia+intrafamiliar>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Policía lo capturó por violencia contra la mujer. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/293030>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Policía tendrá vehículos especiales para atender casos de violencia de género. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. de <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/253438>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Se debe romper tabú en torno al sexo para combatir violencia de género: Naciones Unidas. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/225767>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Cada 28 minutos una mujer es víctima de violencia de género. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/302852>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Capturado por feminicidio cometido en Zona Bananera. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/280458>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Capturan a alias 'El Niche' autor material de un feminicidio en Maicao. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/310595>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Cerrado ciclo de trabajo de lucha para eliminar la violencia contra la mujer. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/308541>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Comisaría de Familia rechaza feminicidio en El Dificil. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/308541>.

com.co/archivos/303274.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Condenan a 41 años de prisión a exmilitar por feminicidio. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/311493>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Denunciados 1.224 casos de violencia contra la mujer. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/302718>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Diputada Claudia Aarón rechazó nuevo caso de feminicidio en Santa Marta. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/266892>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Dos capturados por porte ilegal de armas y violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/278802>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). El horror del feminicidio. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/213388>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Ellas hablan de la violencia contra la mujer en Santander. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/302855>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Empresarios que empleen víctimas de violencia de género recibirán beneficios tributarios. HOY DIARIO DEL MAGDALENA <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/275085>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). En video: En acto de intolerancia, rompen una bandera LGBTIQ. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/253411>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). En el Magdalena se han reportado 1.224 casos probables de violencia. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/302339>.

Hoy Diario del Magdalena. (2019). Esclarecidos 100% en el Magdalena los casos de feminicidios. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/280432>.

- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Femicidio en el mundo, un mal en aumento que no distingue clase. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/300381>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Francia registró 121 mujeres víctimas de violencia de género. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/256912>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Gobernación realizó Comité de Judicialización de feminicidios y violencia sexual contra Menores. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/273808>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Lanzarán programa para sensibilizar sobre la violencia de género. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/263803>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Magistrado del Magdalena es acusado de violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/219889>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Miles de personas en las calles de Francia para exigir fin de violencia contra las mujeres. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/301858>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Policía lo capturó por violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/259965>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Se 'disparan' casos de violencia intrafamiliar en Santa Marta, van 750. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/310154>.
- Hoy Diario del Magdalena. (2019). Unimagdalena conmemoró el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/303594>.
- Villarreal, G. (2019). Cada 9 horas es denunciado un caso de violencia intrafamiliar. HOY DIARIO DEL MAGDALENA. <http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/253500>.

SECCIÓN II

Análisis jurisprudencial sobre diversidad sexual y género en Colombia¹

Aspectos del proceso de especificación de los derechos de LGBTIQ+ en Colombia

Erick José Molina González **

Ruth Cristina García Otero ***

1. Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación Perspectivas de los DDHH: Inclusión, Género y Conflicto Armado. Producto Colaborativo de los grupos de investigación Ideas for Citizen y el semillero de investigación Ad Pacem

* Estudiante de sexto semestre del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Americana. molinaerick@coruniamericana.edu.co

** Doctora en Ciencias Jurídicas, docente investigador del Programa de Derecho de la Institución Universitaria Americana. rcgarciao@yahoo.es

INTRODUCCIÓN

119

El proceso de especificación que desplegó el derecho al libre desarrollo de la personalidad dentro del sector social LGBTIQ+ - lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas- (Agencia Presentes, 2020), propuesto por Norberto Bobbio, parte de la premisa del grado de vulnerabilidad de este sector, la cual se materializa en factores como la discriminación y la exclusión (Bobbio, 1991). Estos factores generan temor a expresarse libremente sin ser juzgadas por su orientación sexual, identidad y su relación con hombres y mujeres. Por medio de este proceso, se infiere la realización del disfrute de este derecho debido a que a pesar de que existan diferencias entre los diversos grupos sociales, se garantizan los derechos para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones. Sin embargo, el proceso de especificación establece un límite a este derecho consagrado en el artículo 16 de la constitución política de Colombia “sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”: (Constitución Política de Colombia, 2020) este límite corresponde no solo a los homosexuales sino a todos los colombianos que ejerzan su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Conforme a lo anterior, la sentencia C-577 de 2011 fue de gran connotación jurídica y social revolucionando la jurisprudencia nacional, por cuanto hizo un reconocimiento explícito de las parejas del mismo sexo como un tipo de familia protegida por el ordenamiento jurídico colombiano. Además, esta sentencia identificó un déficit de protección jurídica de estas parejas, entendiéndose por déficit el desequilibrio entre las personas LGBTIQ+ y quienes no lo son. Sobre este déficit la Sentencia C-075 de 2007 aclara que en relación con la situación patrimonial de las parejas homosexuales existe un déficit de protección a la luz del ordenamiento constitucional, llevan a la conclusión de que el régimen de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificado por la Ley 979 de 2005, en la medida en que se aplica exclusivamente a las parejas heterosexuales y excluye de su ámbito a las parejas homosexuales, resulta discriminatorio. Así, no obstante, las diferencias objetivas que existen entre los dos tipos de pareja, y las específicas consideraciones que llevaron al legislador del año 1990 a establecer este régimen de protección, fundadas en la necesidad de proteger a la mujer y a la familia, no es menos cierto que hoy por hoy puede advertirse que las parejas homosexuales presentan requerimientos análogos de protección y que no existen razones objetivas que justifiquen un tratamiento diferenciado (Sentencia C-075, 2007).

Posteriormente la Corte Constitucional, en sentencia T-443/20 ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación

de su libertad fundamental y de su autonomía, ni el Estado ni la sociedad están habilitados a obstruir el libre proceso de formación de la identidad sexual. En una sociedad democrática el derecho fundamental a la autodeterminación sexual no puede ser el resultado de la imposición legal del comportamiento mayoritario de una sociedad (Sentencia T-443, 2020).

Esta investigación es de tipo teórico- descriptivo a través del análisis de normas nacionales e internacionales. Se aplica el método deductivo abordando el proceso de especificación desde la ley y la jurisprudencia colombiana y sus avances respecto al reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTIQ+ y la aprobación del matrimonio igualitario en Colombia.

Finalmente, y de acuerdo con lo que precede, se considera necesario, realizar una reflexión sobre el proceso de especificación de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, sus logros, sus luchas y la situación jurídica que al 2022, aunque se ha visto un gran avance en materia de reconocimiento de derechos, aún la ley no ha consagrado los presupuestos necesarios para garantizar estos derechos, especialmente lo referente al matrimonio igualitario.

Proceso de especificación del derecho del libre desarrollo de la personalidad del sector social LGBTIQ+.

El proceso de especificación se fundamenta en la concreción de los derechos humanos en función de las características propias de un grupo o clase social, para hacer materialmente viable su disfrute, Bobbio afirma que los derechos humanos atraviesan una serie de procesos que evidencian su historicidad.

A lo largo de la historia, la homosexualidad era considerada una enfermedad mental por parte de la Organización mundial de la salud (OMS). El sector social LGBTIQ+ ha sido castigado, incluso como delito y ha tenido momentos de exclusión, rechazo y discriminación por simplemente vivir su identidad de género u orientación sexual por ser quienes son. No obstante, en las últimas décadas y a través de movilizaciones y luchas, han ido avanzando en materia de garantía de sus derechos, a pesar de ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, ha expuesto que aún permanece lo diversos tipos de violencia física, psicológica y sexual en contra de los miembros de esta comunidad (La Rota et al., 2014).

La CIDH reconoce importantes cambios en favor de la protección, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas LGBTI en diversos países del hemisferio. Estos cambios, que se vienen dando a través de procesos

legislativos, decisiones judiciales y políticas públicas, se traducen en un mayor reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y perfeccionan la agenda de igualdad, inclusión y no discriminación, asegurando que esas personas vivan sus vidas libres de toda forma de violencia, terror y miseria. Se considera que la mayoría de estos logros del sector social LGBTIQ+ los han obtenido por medio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que en el reconocimiento de este derecho se han movilizado y han alzado la voz y se han dado a conocer a nivel mundial en busca de que puedan ser aceptados por su identidad de género y que la sociedad no los excluya por su orientación sexual (Ortiz, s.f.).

En Colombia, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-336 de 2008 define al derecho al libre desarrollo de la personalidad como:

Derecho a la autonomía e identidad personal, el cual busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social. (Sentencia C-336, 2008)

Cabe resaltar que este derecho al libre desarrollo de la personalidad no es el único que ha influenciado al reconocimiento de los derechos de este sector social, derechos como el de la igualdad y la libertad como bases de la dignidad humana, y no discriminación, han incidido entorno a expresarse libremente ante una sociedad marginada por una concepción de que Dios creo solo al hombre y a la mujer, con esta afirmación lo único que ha hecho la sociedad es excluir al sector social discriminándolos de una manera directa por su orientación sexual, pese a todas las exclusiones, discriminaciones y tratos crueles, atentando contra el reconocimiento de sus derechos (Saffon & García Villegas, 2011).

Finalmente, el proceso de especificación pretende resolver el déficit en la materialización y protección de los derechos de una población particular en situación de vulnerabilidad, precisamente por su condición, mediante la verificación de que esta población sea beneficiaria de los mismos derechos individuales de los que se benefician el resto de la población y; les sean exigibles en la misma medida.

El matrimonio igualitario ha sido un tabú a lo largo del tiempo y de incontables polémicas alrededor del mundo el cual está en proceso de aceptación, según Borrillo (1999) define el matrimonio como: “unión de dos personas que tienen como objetivo común la solidaridad recíproca sobre la base del afecto mutuo” (p. 16), considerando así que las orientaciones sexuales del ser humano un factor importante para formalizar y solidificar las uniones entre personas del mismo sexo, pues esta es la única manera en la cual el sector social LGTB pueda llegar a constituir una familia.

La historia del Código Penal colombiano (1890) tipificaba el homosexualismo como delito, en el artículo 419 lo tipificaba de la siguiente manera: “La persona que abusare otra de su mismo sexo, y ésta, si lo consintiere, siendo púber, sufrirán de tres a seis años de reclusión”, ahora bien el fin del artículo es castigar al individuo que abusare del otro, no obstante, habiendo un consentimiento por ambas partes, en este caso la “víctima” el cual los dos estarían incurriendo en el tipo penal y el castigo se retornaba aplicable de la misma forma a ambos. El Decreto-Ley 2277 de 1979, consagró una sanción para los homosexuales (Presidencia de la República, 1979), teniéndolo en cuenta como causal de mala conducta e ineficiencia personal. Posteriormente, el Decreto-Ley 100 de 1980, despenalizó la consumación de actos homoeróticos voluntarios (Presidencia de la República, 1980), pero siguió considerándose una enfermedad, un pecado y una conducta aberrante y censurable para la sociedad colombiana.

Con el reconocimiento de derechos fundamentales en la Constitución Política de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la materia, se generaron garantías para el goce efectivo de los derechos de los homosexuales, con fundamento en el respeto a la dignidad humana (art. 1º, CP) y siendo el libre desarrollo de la personalidad (art. 16, CP), la igualdad y la no discriminación (art. 13, CP) y el reconocimiento a la personalidad jurídica (art. 14, CP) los componentes esenciales para el reconocimiento de los derechos de esta población sexualmente diversa en Colombia (Cotrina Gulfo, 2017, p. 155-158). Sobre el particular, Romero (2015) afirma que “Socialmente, las personas homosexuales son discriminadas sin fundamento alguno, y el rechazo se muestra de diversas maneras” (p.22) es por esto que se han venido instaurando leyes para la igualdad de los derechos de la comunidad LGBTI el cual deben gozar de las mismas posibilidades que tienen las parejas que son de diferente sexo.

Respecto al matrimonio igualitario, la Corte Constitucional de Colombia

en la Sentencia C-577 de 2011 dispuso que a partir del 20 de junio de 2013 las parejas homosexuales pudieran formular un vínculo matrimonial ante jueces o notarios. Posterior a esto, las políticas estatales han implementado paulatinamente mecanismos para tener un país equitativo e incluyente promoviendo el desarrollo de la libre sexualidad de las personas el cual es elemental para edificar una personalidad balanceada y autónoma. En consonancia, la Corte Constitucional en la sentencia T-077 de 2016 donde desarrolla el derecho a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana, siendo así que se llega reconocer como principio de igualdad y no discriminación el cual posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos.

Anteriormente, la Corte amplió este principio en la Sentencia T-881 de 2008, señalando la autonomía del individuo de construir su proyecto de vida, lo que estriba en el albedrío de expresar las preferencias sexuales, asimismo subraya el deber del Estado de implantar protecciones específicas a la igualdad de trato a las minorías que han venido sido víctimas de discriminación.

Según Páez Bimos (2019), “Los seres humanos somos libres de casarnos y fundar una familia, disfrutando de la igualdad de los derechos que se otorgan en el matrimonio hasta su disolución” (parr, 16). En Colombia se aprobó el matrimonio igualitario en la Sentencia SU-214 de 2016, mediante la cual se determinó que ningún juez o notario podrá negarse a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Sin embargo, el sector LGTBI continúa promoviendo la exigibilidad de sus derechos, debido a que aún vulnera la garantía de los mismos y el poco interés que le brinda el estado y otros sectores del país que se muestran indiferentes. Ahora bien, para Carvajal (2013): “las instituciones jurídicas están en la obligación de velar por la promoción y protección de la orientación e identidad sexual” (p.12), velar por la observancia de todas las normas debe ser la prioridad de los estados y sus instituciones, lo que puede divulgar, por ejemplo, a través de campañas informativas donde pregone la libertad, igualdad como valores de la dignidad humana, por lo que personas LGTBIQ+ son sujetos de derechos como todos los que integran el conglomerado social.

Entonces, se establece que no hay leyes que protejan de una manera delimitada y concreta los derechos de las personas sexualmente diversas como grupo poblacional, por tal razón se requieren políticas públicas claras a fin de los órganos e instituciones del estado estén en la misma sintonía, por ello Villarreal (2016) señala que:

La discriminación se da, además, porque la Corte ha aprobado una

solemnización de un vínculo contractual”, que no es más que la formalización de la unión de hecho y que, al no estar regulada en nuestro ordenamiento jurídico, carece de efectos jurídicos y de garantías reales. (p.33)

Para que exista una mayor inclusión y los derechos de la comunidad LGTBIQ+ sean realizados y protegidos, la labor que tiene el estado colombiano mediante el activo ejercicio legislativo para la protección y la no discriminación de esta comunidad, se encamina hacia la consagración en el derecho positivo del matrimonio igualitario declarado y reconocido por la Corte Constitucional, a pesar de las críticas, la mayoría de carácter religioso y ético, opiniones que carecen de fundamentos jurídicos y que atentan contra la dignidad humana de las personas de este sector.

Evolución de los Derechos Humanos en el sector social LGTBIQ+.

Uno de los primeros grupos representantes de la comunidad LGTBIQ+, de los cuales se tiene información, aunque muy escasa, es el denominado “Los Felipitos”, surgido en la década de los 40 en Bogotá, sus integrantes eran hombres homosexuales, pertenecientes a la clase alta. Sus reuniones eran clandestinas y el objetivo era simplemente socializar. Paralelamente surgen los primeros bares exclusivos para homosexuales. Fue un grupo de corta duración, no se conoce mucho de sus experiencias (Ramírez Gómez, 2012). Es necesario resaltar que Colombia es un país con una historia de intensa discriminación, estigma, exclusión y violencia contra quienes optan por la no heterosexualidad, por falta de información, conocimiento y educación inclusiva y no discriminación, lo que se funda en la cultura machista y el orden patriarcal.

La historia del movimiento LGBTI en Colombia contiene varias aristas y en este trabajo se expone desde la perspectiva de la “Agenda del sector LGBTI” elaborada por Manuel Velandia y León Zuleta, los cuales pretenden ilustrar brevemente los procesos que conducen a la lucha por el reconocimiento, participación e igualdad de este sector social en el país.

El movimiento LGBTI, fue creado en el marco de una sociedad puramente heterosexual y excluyente. La historia del movimiento LGBTI, los activistas León Zuleta y Manuel Velandia fundaron en 1976 el grupo llamado Movimiento de liberación homosexual, pionero en la defensa de derechos de personas LGBTI en Colombia. Claramente, este activismo aún en el 2022 conlleva un riesgo en Colombia, en el pasado fue peor, por lo que este tipo de acciones además de peligrosas son tremendamente valientes.

El principal objetivo del Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia era la transformación de las instituciones sociales y de los argumentos en los cuales se apoyaban. Para el alcance de este objetivo, se fusiona la acción individual y colectiva para el logro del cambio de mentalidad o apertura ideológica del individuo y la sociedad (Sánchez Barrera, 2017).

El activista León Zuleta creó una de las primeras formas de comunicación para una comunidad llamada “El Otro”, una forma para que muchos hombres homosexuales se conecten con ellos mismos y con el mundo a escala masiva, abriendo un camino hacia el reconocimiento de su identidad y su espacio de derechos (Puerto López, 2021, p. 12) Por otro lado, La homosexualidad fue despenalizada en el código penal colombiano. Esto quiere decir que, hasta ese momento, la homosexualidad era considerada un delito de Estado, convirtiendo la diversidad en un blanco de persecución por parte de las autoridades.

El 28 de junio de 1982 se realizó la primera marcha del orgullo gay en Colombia, liderada por Manuel Velandia y León Zuleta. Aun así, y aunque a primera vista no pareciera emocionante, ese día, el 28 de junio de 1982, (Ortíz, s.f., p.1) y esa pequeña marcha marcaron la historia del movimiento gay y posterior movimiento LGBTI en Colombia. Era la primera vez que había una manifestación de esa clase.

Se aprueba el Seguro Social para Parejas Gay, se dictaminó que los homosexuales pueden incluir a sus parejas en su EPS el tribunal le dio la razón a Magda López y Jaime Faiyeth Rodríguez quienes, demandaron la inconstitucionalidad del artículo 163 de la Ley 100 de 1993. En la sentencia C-521-2007, en temas de salud, declaró inexecutable los dos años de permanencia en la unión marital para acceder al plan obligatorio de salud, por aplicación del principio de igualdad, toda vez que a la familia que se desprende del vínculo matrimonial no se le exige tiempo alguno.

No se puede escribir sobre el movimiento LGBTI colombiano, sin hacer referencia a Colombia Diversa, organización no gubernamental fundada en marzo de 2004, encaminada a trabajar por los derechos humanos del sector social LGBT (Colombia Diversa, 2022). Esta organización surge luego de los continuos fracasos de los proyectos de ley, presentados ante el Congreso colombiano, sobre el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo.

Se establece la gestión por los derechos de las personas LGBTI. Para llevar a cabo ese objetivo, le dieron a la organización enfoque en derechos humanos, para lo que hicieron una investigación y documentaron la situación en la que se encontraba la comunidad LGBTI, definir cuáles eran las responsabilidades del Estado frente a

un colectivo, al que no se le habían garantizado a la luz de la Constitución Política, los tratados de protección de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, sus derechos.

A través de sus luchas, el Movimiento LGBT colombiano ha logrado participación y el reconocimiento en una sociedad patriarcal como es Colombia. La conquista de derechos de la comunidad LGBT en equidad con los derechos de la población heterosexual ha sido un proceso largo, que ha tenido avances y retrocesos, pero gracias a la persistencia y diligencia de los gestores del movimiento ha dado resultados positivos favoreciendo el reconocimiento y garantía de sus derechos

Resultados

1. Mediante el proceso de especificación se demuestra la eficacia de la lucha para asegurar la protección de los derechos para algunos grupos sociales, a asegurarlos para todos los ciudadanos.
2. Es necesario afirmar que Colombia es un país con una historia de intensa discriminación, estigma, exclusión y violencia contra quienes optan por la NO heterosexualidad, debido a la influencia religiosa en las instituciones políticas del Estado y el orden patriarcal que predominó – ¿predomina? - por muchos años.
3. El activismo conlleva un riesgo en Colombia aún en el 2022, por lo que este tipo de acciones además de peligrosas son tremendamente valientes.

Recomendaciones

Los derechos de la población LGBTIQ+ en Colombia se han reconocido paulatinamente. Las regulaciones de sus derechos, garantía y protección, en materia legal ha tenido un desarrollo a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, interpretando de manera amplia las normas vigentes a fin de salvaguardar los derechos de las personas sexualmente diversas.

El proceso de especificación en lo relacionado con los homosexuales generó grandes avances en Colombia, lo que se refleja en las sentencias de la Corte

Constitucional, mencionados en el marco referencial de este trabajo, específicamente en los años 2011 y 2022, reconociendo el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, como se señaló se circunscribe a los homosexuales.

Por tal razón no solo se hace fundamental el establecimiento de políticas públicas que promuevan la protección y garantía de los derechos de la población LGBTIQ+, sino también se hace necesaria la acción legislativa a fin de consagrar normas que resguarden sus derechos de manera concreta y delimitada, teniendo en cuenta sus condiciones específicas que incluya todas las identidades y expresiones de género y características sexuales diversas

Referencias

- Agencia Presentes. (2020) ¿Qué significa la sigla LGBTIQ+ y cómo se escribe? <https://agenciapresentes.org/2020/05/17/que-significa-la-sigla-lgbtiq/>
- Bernate, F. & Sintura, F. (2019). Código Penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre). Código penal. Editorial Universidad del Rosario. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>
- Bobbio, N. (1991). "El tiempo de los derechos", traducción de R. de Asís, Sistema, Madrid. http://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/144977835110.pdf
- Borrillo, D. (1999). Uniones del mismo sexo y libertad matrimonial. Jueces para la democracia. 35, 15-19. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Uniones-DelMismoSexoYLibertadMatrimonial-174793.pdf
- Carvajal, P. (2013). El reconocimiento de derechos a la comunidad LGBTI. Jurídicas CUC, 9 (1), 123 – 141.
- Colombia Diversa (2022) Quiénes somos? <https://colombiadiversa.org/quienes-somos/>
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Editorial Leyer.
- Cotrina Gulfo, Y. E. (2017). Diversidad sexual en la historia jurídica colombiana. Revista Pensamiento Jurídico. 47. 149–165. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/62010/pdf>
- Decreto 100 de 1980. (1980, 23 de enero). Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se expide el nuevo Código Penal. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20condenado%20por,se%20encuentren%20establecidas%20en%20ella.>
- Decreto 2277, 1979. (1979, 24 de septiembre). Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 35374. https://normograma.sena.edu.co/normograma/docs/pdf/decreto_2277_1979.pdf

- La Rota, M. E., Lalinde Ordoñez, S., Santa Mora, S. & Uprimny Yepes, R. (2014). Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Colección de justicia.
- Ley 979 de 2005. (2005, 27 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45.982 de 2005. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/base-doc/ley_0979_2005.html
- Ortiz, A. (s.f.).: «Yo estuve en la primera Marcha del Orgullo en Colombia, hace 40 años». Colombia Visible: Un país sin límites. <https://colombiavisible.com/yo-estuve-en-la-primera-marcha-del-orgullo-en-colombia-hace-40-anos/#:~:text=El%2028%20de%20junio%20de,como%20una%20manifestaci%C3%B3n%20de%20afecto>
- Páez Bimos, P. (2019). Discriminación e igualdad: el matrimonio igualitario en la Opinión Consultiva OC-24/17 Corte IDH en Ecuador. FORO: Revista de Derecho, 32. 27-42. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1257/1168>
- Puerto López, M. (2021). Amigo, mirón, únase al montón. Historias sobre la protesta estudiantil y los grupos universitarios de diversidad sexual [Tesis de maestría en Estudios Culturales -Pontificia Universidad Javeriana] <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/53602/AMIGO%2c%20MIR%-c3%93N%2c%20%20c3%9aNASE%20AL%20MONT%2c%93N%20-%20Mariana%20Puerto%20L%2c%20b3pez%20%28Tesis%20Estudios%20Culturales%29%20VF3.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ramírez, O. (2015). La comunidad LGBTI en Colombia: un estudio socio-jurídico sobre la realidad en el matrimonio. (Proyecto de grado. Universidad Católica de Colombia). <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/a741c46f-ee68-412a-90d0-2db453a7903f/content>
- Romero, V. (2015). La comunidad LGBTI en Colombia: un estudio socio jurídico sobre la realidad del matrimonio. [Trabajo de grado - pregrado Universidad Católica de Colombia] <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/a741c46f-ee68-412a-90d0-2db453a7903f/content>
- Saffon, M. & García-Villegas, M. (2011) Derechos sociales y activismo judicial. La dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 13 (1). 75-107. <https://www.redalyc.org/pdf/733/73318918004.pdf>

- Sánchez Barrera, E. (2017). El movimiento LGBT (I) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos. *Reflexión Política*, 19(38). 116-131. DOI: <https://doi.org/10.29375/01240781.2843>
- Sentencia C-075/07. (2007, 7 de febrero). Corte Constitucional de Colombia. (MP. RODRIGO ESCOBAR GIL). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>
- Sentencia C-336/08. (2008, 16 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (MP. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>
- Sentencia C-521/07. (2007, 11 de julio). Corte Constitucional de Colombia. (MP. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-521-07.htm>
- Sentencia C-577/11. (2011, 26 de julio). Corte Constitucional de Colombia. (MP. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Sentencia SU214/16. (2016, 28 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (MP. ALBERTO ROJAS RÍOS). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>
- Sentencia T-077/16. (2016, 22 de febrero). Corte Constitucional de Colombia. (MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-077-16.htm>
- Sentencia T-443/20. (2020, 14 de octubre). Corte Constitucional de Colombia. (MP. José Fernando Reyes Cuartas). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-443-20.htm>
- Sentencia T-881/08. (2008, 11 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia. (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-881-08.htm>
- Villarreal, M. (2016). Matrimonio homosexual en Colombia: discriminación, vacíos legales y alternativas jurídicas. *Ambiente Jurídico* 19. 145-180.

Aproximaciones con enfoque de género en la jurisprudencia constitucional colombiana¹

Diego Mauricio Higuera Jiménez**
Andrea Carolina Rosales Rodríguez ***

¹ Capítulo de libro resultado de investigación del semillero Veritas fons Libertatis. Producto Colaborativo del grupo de investigación DEHJUS.

** Abogado, Magister en Derecho Público y Ciencia Política, Université Nancy 2 Francia. Doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Docente e Investigador de la Institución Universitaria Americana, Barranquilla. Email: higerajimenez.abogado@gmail.com

*** Técnico en Comercio Exterior. Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria Americana, sede Barranquilla. Email: andrea.rosales1502@gmail.com

INTRODUCCIÓN

132

La discriminación es una problemática que ha acompañado a la humanidad desde tiempos remotos. A través de la historia, diversas sociedades han creado leyes y normas que han generado segregación y desigualdad entre los individuos, lo que ha provocado un impacto negativo en la vida de millones de personas alrededor del mundo. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la igualdad como un derecho fundamental, aunque no especifica de forma detallada el contenido del mismo. Es a través de los pactos de Derechos Civiles y Políticos donde se profundiza sobre los motivos prohibidos de discriminación, lo que ha permitido avanzar en la protección y defensa de los derechos humanos.

En este contexto, la perspectiva de género se ha convertido en una herramienta esencial para abordar la discriminación y la desigualdad en todas sus formas. La observación general del Comité de Derechos Humanos establece que toda distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en motivos prohibidos que impacte negativamente los DDHH debe ser considerada como discriminación. Asimismo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y que forma parte del bloque de constitucionalidad, ha permitido avanzar en la protección de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, la perspectiva de género por sí sola no es suficiente para abordar la complejidad de la discriminación, especialmente en casos de múltiples afectaciones.

La jurisprudencia ha jugado un papel fundamental en la protección y defensa de los derechos humanos, especialmente en casos de discriminación. La Observación General del Comité del DESC 20 (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) establece que son motivos prohibidos para la discriminación, y extiende la perspectiva de discriminaciones por roles de género, así como motivos interseccionales de afectaciones, como la raza y el sexo.

El Sistema Interamericano, a través de la Ley 248 de 1995 Belém Do Pará, busca eliminar la violencia contra la mujer y atender su vulnerabilidad en otros casos. En el informe sobre las mujeres indígenas, la interseccionalidad se establece como un criterio obligatorio para entender las obligaciones del Estado, reconociendo que el sufrimiento de estas mujeres está unido a otros factores.

I. La evolución de la ley en Colombia – segregación e igualdad

La evolución de la ley en Colombia ha sido un factor importante en la segregación por género a lo largo de la historia del país. La Constitución de 1886 y el Código Civil establecen a la mujer como incapaz y subordinada al hombre. El artículo 15 de la Constitución de 1886 limitaba el derecho de ciudadanía a los hombres que ejercieran una profesión, arte u oficio, mientras que las mujeres eran excluidas de este derecho. Por lo tanto, las mujeres no podían participar en el proceso político del país.

La ley 28 de 1932 marcó un hito importante en la emancipación económica de la mujer en Colombia. Esta ley permitió que, durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tuviera la libre administración y disposición de sus bienes. Aunque esta ley fue un gran avance para la mujer, su pleno ejercicio tardó muchos años en llegar y aún hay consecuencias de este retraso. Después de 88 años, todavía existen huellas en este largo camino.

Otro ejemplo de la segregación de género en las leyes colombianas es el artículo 177 del Código Civil, que otorgaba al marido la "potestad marital", un conjunto de derechos sobre la persona y los bienes de la mujer. Esto fue modificado por el artículo 10 del Decreto Ley 2820 de 1974, que dispuso que el marido y la mujer tendrían conjuntamente la dirección del hogar. Aunque este cambio legal fue un avance significativo, la discriminación por género persistió en muchos aspectos de la vida cotidiana.

El derecho al voto también ha sido un tema importante en la lucha por la igualdad de género en Colombia. El Acto Legislativo No. 03 de 1954 otorgó el derecho al voto a las mujeres en Colombia, que fue ejercido por primera vez el 1º de diciembre de 1957. Este derecho fue un paso significativo hacia la igualdad de género, pero aún quedaban muchos obstáculos por superar.

Es notorio que la evolución de la ley en Colombia ha sido un factor importante en la segregación por género y si bien su eliminación no elimina el sexismo si le apoya y consolida. A pesar de algunos avances significativos, la discriminación por género todavía existe en muchos aspectos de la vida cotidiana. La lucha por la igualdad de género sigue siendo un desafío constante en Colombia y en todo el mundo.

En este texto revisamos las sentencias con enfoque de género con la finalidad de demostrar de qué manera las mismas se apropiaron de las narrativas igualitarias que ya eran fuertemente conocidas en otras partes del Occidente para elaborar los

instrumentos legales para la cohesión social a respecto de la negación de la libertad y derechos del género femenino. A través de ellas, podemos ver de qué forma los discursos de la igualdad entre los géneros fueron apropiados por los agentes legales e implementados en la sociedad.

2. Las Sentencias con enfoque de género – los discursos feministas apropiados

Cuando hablamos de las sentencias como un instrumento de fortaleza de derechos, solemos pensar que antes de ellos no había nada, todavía lo que está plasmado en leyes antes fue discurso en la sociedad. Lo mismo pasa con la problemática de los derechos de las mujeres cuándo estos empiezan por manos y bocas femeninas. Condorcet (Badinter, 1991) fue uno de los pocos iluministas a aceptar la idea de la mujer como sujeto de derechos, contrario a Rousseau que redactó un manual donde informa a la sociedad el rol femenino y el rol masculino para la vida pública y privada.

Algunos eventos son bastante simbólicos para ilustrar la lucha por derechos, como las activistas por los derechos femeninos durante la Revolución Francesa, que resultó en la degollación en el cadalso de Olympe de Gouges (Lairtullier, 1974) por manifestarse a favor de los derechos políticos de las mujeres. Bien como con las activistas de la Convención de Seneca Falls (1848) en los Estados Unidos, que luchaban por la igualdad, sobre todo, política. Igualmente, evocamos a las suffragettes en Londres, a partir de 1903, encabezado por Pankhurst que evocaban a la mujer como sujeto de derechos. Esos movimientos manifiestan un discurso de la calle que muy lentamente pasa a incorporarse en el cuerpo jurídico. Basta ver que desde la Revolución Francesa se exigen derechos políticos a las mujeres, cosa que fue lograda a partir de 1954 en Colombia, por ejemplo. Las Naciones Unidas incorporan a la mujer como sujeto a partir de la década de los 70, con la creación del año de la mujer que fue 1975, donde varias acciones empiezan a tener lugar en la organización. De este modo, la jurisprudencia sobre los derechos de la mujer tuvo su origen en las calles, en las revoluciones y los movimientos de mujeres para después ser apropiada por las instituciones. En secuencia, vamos poder entender como parte de esos discursos fueron utilizados e incorporados en el discurso jurídico. Recordando que Foucault (2019) cuándo elabora su pensamiento sobre el discurso, menciona que este debe “tratarse desde el principio como conjunto de acontecimientos discursivos” (p.57), que como tal deben ser analizados dentro de su materialidad, de su coexistencia, continuidad y discontinuidad. Además: “Es necesario concebir el discurso como una violencia que se ejerce sobre las cosas, en todo caso como una práctica que les imponemos; es en esta práctica donde los acontecimientos del discurso encuentran el principio de su regularidad” (Foucault, 2019, p. 53).

Dicho eso, veremos a través de las sentencias seleccionadas como los discursos de las calles, de los movimientos de mujeres impactaron el discurso jurídico. Para eso, vamos destacar los discursos más comunes de los movimientos de mujeres y los movimientos por la igualdad, y compilar las sentencias que se apropiaron de esos discursos en tres grandes bloques (A, B, y C, de acuerdo a los discursos): Bloque A – discursos sobre la violencia de género; bloque B – discursos sobre la reproducción y vida sexual; bloque C – discursos sobre los derechos iguales entre los géneros.

Bloque A – discursos sobre la violencia de género

Existen actualmente varios discursos sobre la violencia de género, los que suelen ser más citados son los de las Naciones Unidas, todavía esos discursos salen de los movimientos sociales, y, naturalmente, los/as teóricos/as se dedican a explicar los movimientos sociales y elaborar conceptos, categorías analíticas y teorías que después son incorporadas por las instituciones sociales. De este modo, cuando hablamos de violencia de género estamos recordando a los discursos de intelectuales como Simone de Beauvoir, Gloria Steinem, Célia Amorós, Nancy Frazer, Betty Friedan, Paul Preciado, entre otras. Es importante resaltar que las primeras demandas de los movimientos sociales en relación a mujeres y género, fue relacionado a los derechos sexuales sobre todo el derecho al aborto en los años 70 y 80 en América. Como esa agenda era bastante compleja, se cambia la pauta para violencia contra las mujeres para su discusión como política pública (Quartim de Moraes, 2003). Obviamente, existen limitaciones y una de las críticas era la invisibilidad de las mujeres negras en los movimientos destacando entonces la inexistencia de la intersectorialidad. Avtar Brah (2006) ya colocaba en discusión ese vacío cuándo resaltó las demandas del colectivo de mujeres afroamericanas olvidadas por los movimientos feministas elitizados. Por lo tanto, a través de los movimientos sociales, de las paseatas reivindicatorias, de las huelgas es que se trazan las bases para elaborar las leyes y las políticas públicas en pro de la sociedad. La explosión en las discusiones sobre la violencia hacia las mujeres acontece cuándo de la publicación del Segundo Sexo, de Simone de Beauvoir (2019) que indaga y realiza una compleja reflexión sobre qué es ser mujer, sobre todo para la Otredad, y que ser mujer es al fin y a cabo una construcción social que va a ser más polemizada cuándo Butler (2017) argumenta sobre la performatividad de los géneros. De este modo, si las actuaciones humanas son teatralizadas, luego se puede volver a educar al pueblo de modo a incorporar otros valores y conductas, por ejemplo, para disminuir la violencia contra la mujer o la violencia de género que es una violencia igualmente construida socialmente.

La familia es uno de los núcleos de la construcción y reproducción de esa

violencia, pues “el primer tutor de la mujer es su padre (...) cuando la mujer se casa, pasa a manos de su esposo (...) el esposo sustituye al padre (...) su mujer es asimilada a una de sus hijas” (De Beauvoir, 2019, p. 81). Por lo tanto, la mujer se quedaba con una ciudadanía incompleta o misma negada.

En seguida, analizaremos algunas de las principales sentencias que utilizaron esos discursos de los movimientos sociales de mujeres para corregir esas construcciones violentas en la sociedad.

C-408 de 1996

La violencia contra la mujer en el hogar es un fenómeno preocupante que ha sido poco denunciado ante las autoridades. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha señalado que este tipo de violencia puede ser aún más grave que la que se ejerce abiertamente, debido a que ocurre en ámbitos íntimos y privados, lo que lo convierte en un fenómeno silencioso, tolerado y a veces, incluso legitimado. Además, en muchas ocasiones la violencia en el hogar es vista como un asunto privado y la mujer agredida no cuenta con presunciones ni facilidades procesales para acreditar el delito. En este sentido, el Comité ha señalado que los derechos del agresor no pueden estar por encima de los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la integridad física y mental.

No se puede entonces invocar la intimidad y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domésticas. Es más, esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado. (C-408 de 1996)

T-967 del 2014

La sentencia T-967 del 2014 es una tutela contra una sentencia de segunda instancia que negaba la disolución del matrimonio de una mujer debido a los celos enfermizos y el maltrato psicológico del esposo. La Corte Constitucional sostuvo que el maltrato psicológico constituye una forma de violencia contra la mujer y puede ser causa de divorcio, y reiteró la necesidad de una administración de justicia con perspectiva de género para garantizar una vida libre de violencia y discriminación por razón de sexo, prevenir y proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia, e investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, entre otras obligaciones.

En Colombia, según lo señalan los propios debates parlamentarios en la discusión del presente tratado [Convención Interamericana de Belém Do Pará], las múltiples formas de violencia contra la mujer comienzan apenas a ser documentadas, con enormes dificultades relacionadas con la naturaleza misma del fenómeno, el cual es visto como ‘natural’ dentro de una cultura discriminatoria, que no es exclusiva de nuestro país, considerado como asunto privado de la mujer o de la familia y no denunciado, ya que la mujer agredida no goza de presunciones que la favorezcan ni de facilidades procesales para acreditar el delito.” (Sentencia T-967/14).

T- 878 de 2014

La sentencia T-878 del 2014 aborda un caso en el ámbito universitario, en el cual una estudiante de la facultad de derecho denunció haber sufrido acoso sexual por parte de un compañero de estudios. La universidad inició una investigación y concluyó que, si bien el estudiante había incurrido en conductas inapropiadas, no había pruebas suficientes para demostrar el acoso sexual. Como consecuencia de la denuncia, la estudiante fue despedida de su trabajo en la universidad, mientras que al estudiante agresor se le impuso una amonestación verbal.

Ante esta situación, la estudiante presentó una acción de tutela argumentando que su despido fue una represalia por haber denunciado el acoso sexual, lo cual vulneraba su derecho a la libertad de expresión y a la igualdad. La Corte Constitucional determinó que efectivamente existía una relación entre la denuncia de acoso sexual y el despido de la estudiante, y que esto configuraba una vulneración de sus derechos fundamentales.

Además, la Corte señaló que la universidad debía adoptar medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en sus instalaciones, y que era necesario fortalecer los procedimientos para atender y proteger a las víctimas de este tipo de violencia.

T-012 de 2016

La sentencia T-012 del 2016 sentó las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres de la violencia económica. El caso que desencadenó este pronunciamiento se originó en un conflicto en la jurisdicción de familia, donde un juez se negó a fijar alimentos a un cónyuge condenado por violencia intrafamiliar. La Corte estableció que los juzgadores deben analizar con relevancia los criterios mínimos cuando se presenten escenarios de difícil actividad probatoria en situaciones de violencia económica contra las mujeres.

La Corte Constitucional sostiene que el Estado colombiano, incluyendo a los jueces, está en la obligación de eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer. Por tanto, es obligatorio para los jueces incorporar criterios de género al solucionar sus casos. La sentencia T-012 del 2016 es un importante precedente en la lucha contra la violencia económica y la discriminación de género en Colombia.

T-735 de 2017

La sentencia T-735 del 2017 es un fallo reconocido internacionalmente que establece que el Estado se convierte en un segundo agresor cuando sus funcionarios no toman medidas de protección contra la violencia de género en plazos razonables. En ella se determinan una serie de reglas que deben cumplirse en el proceso de atención a casos de violencia de género.

En primer lugar, se debe garantizar que el proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento se den dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia. En segundo lugar, se debe permitir a las mujeres el acceso a la información sobre el estado de la investigación para que puedan ejercer su derecho a la defensa.

En tercer lugar, se establece que los funcionarios encargados de la ruta de atención deben ser imparciales, asegurando que sus decisiones no se basen en preconcepciones sobre la forma en que debe actuar una víctima de violencia o la gravedad de los hechos para que se reconozcan como una agresión.

En cuarto lugar, se debe garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Ley 1257 del 2008, como el derecho a elegir no ser confrontada a su agresor, en todos los procedimientos administrativos y judiciales para la protección y atención de las víctimas. Por último, se establece que las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a cualquier tipo de medidas para conjurar la situación de violencia o su riesgo.

T-126 de 2018

Enfatiza que las autoridades deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer. Por otro lado, recuerda que la jurisprudencia ha sostenido que deben ser invocadas las siguientes garantías al momento de presentarse esta conducta:

El lenguaje es considerado como un símbolo de poder, quien domina el lenguaje domina el poder. Cuando se tiene la utilización de ese poder para someter a otras personas, tenemos una utilización violenta del mismo. Con relación al género eso no es diferente, intelectuales como la propia Butler, son partidarias de los cuidados con el lenguaje. Esa preocupación es una pauta en la agenda contemporánea de los movimientos sociales.

T-239 de 2018

La sentencia T-239 del 2018 fue emitida por la Corte Constitucional de Colombia en respuesta a un caso en el que una universidad violó los derechos fundamentales de una profesora. En concreto, se constató que la universidad despidió a la profesora por denunciar abusos sexuales cometidos por personal del plantel, lo que constituyó una violación a su derecho a la libre expresión y a la no discriminación. En la sentencia, se determinó que la universidad había ejercido su autonomía administrativa por fuera de los límites del respeto a los derechos fundamentales al despedir a la profesora con motivos discriminatorios, con la intención de silenciar su discurso sobre la defensa de los derechos de las mujeres, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencia.

La Corte Constitucional enfatizó la importancia de proteger el derecho a la libertad de expresión, especialmente cuando se trata de denuncias de violencia sexual y de género. Asimismo, se señaló que la universidad tenía la obligación de garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y violencia de género, y que el despido de la profesora por denunciar abusos sexuales contradecía dicha obligación. En consecuencia, la Corte Constitucional ordenó a la universidad reintegrar a la profesora y tomar medidas para prevenir la discriminación y la violencia de género en el ámbito laboral.

Se constata el ejercicio de la autonomía administrativa por fuera de los límites del respeto a los derechos fundamentales, al despedirla con fundamento en motivos discriminatorios al pretender “suprimir del ámbito educativo un discurso de defensa de los derechos de las mujeres, específicamente del derecho a vivir una vida libre de violencia”.

T-267 de 2018

En la sentencia T-267 del 2018, la Corte Constitucional enfatizó la importancia de aplicar una perspectiva de género en la protección de los derechos fundamentales de la población penitenciaria y carcelaria en Colombia. En este caso,

la Corte señaló que el juez de tutela no puede justificar un déficit de protección de los derechos fundamentales de esta población debido a la existencia de un estado de cosas inconstitucional en esta materia. En otras palabras, el juez de tutela tiene la obligación de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población carcelaria y penitenciaria, incluso en el marco de un sistema penitenciario que no cumple con los estándares constitucionales. La Corte destacó la importancia de aplicar una perspectiva de género en la protección de los derechos de las mujeres privadas de la libertad y en la lucha contra la violencia sexual y de género en los centros de reclusión.

En la sentencia T-388 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia enfatiza la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la administración de justicia para garantizar la protección de los derechos fundamentales de mujeres y niñas, y combatir la discriminación y la violencia de género en la sociedad. Se destaca que la Rama Judicial del Poder Público tiene la responsabilidad de investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer y adoptar medidas adecuadas para frenar la vulneración de sus derechos.

La sentencia se refiere a un caso de violencia intrafamiliar en el que una mujer inició una acción de protección contra su compañero permanente por actos de violencia física y psicológica hacia ella y su hija. El juzgado demandado decidió sancionar a la peticionaria por supuestamente incumplir una medida de protección, lo que la Corte consideró una violación directa de la Constitución y un defecto fáctico que perpetúa la violencia y la discriminación contra la mujer.

La Corte destaca la importancia de la capacitación en género para los jueces del país, y ordena al Consejo Superior de la Judicatura exigir la asistencia obligatoria de todos los jueces de la jurisdicción de familia a las capacitaciones sobre género que ofrece la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Comisión de Género de la Rama Judicial, con el fin de fortalecer la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género.

C - 118 de 2020

En la sentencia C-118 de 2020, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 1823 de 2017, la cual establece la obligatoriedad de implementar salas de lactancia en espacios laborales, tanto en el sector público como en el privado. La demanda presentada en contra de esta ley alegaba que violaba el derecho a la igualdad y a la libre empresa, al imponer una carga excesiva a los empleadores y discriminando a aquellos que no cuentan con los

recursos para implementar estas salas. La Corte Constitucional determinó que la obligatoriedad de implementar salas de lactancia en los lugares de trabajo es una medida necesaria para proteger los derechos fundamentales de las madres lactantes y de sus hijos, y que no viola los derechos a la igualdad y a la libre empresa.

La Corte señaló que las salas de lactancia no generan una carga desproporcionada para los empleadores, y que su implementación es una medida razonable y proporcional para garantizar los derechos fundamentales de las madres lactantes y sus hijos. Además, señaló que la implementación de estas salas es una obligación del Estado en virtud de sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos. En consecuencia, la Corte declaró la constitucionalidad de la Ley 1823 de 2017 y confirmó la obligatoriedad de implementar salas de lactancia en los lugares de trabajo en Colombia, como una medida necesaria para garantizar los derechos fundamentales de las madres lactantes y sus hijos.

T - 370 de 2020

En la sentencia T-370-2020, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció sobre un caso en el que una mujer había sido acusada de haber presentado una denuncia falsa por violencia intrafamiliar en contra de su pareja. La mujer había sido agredida y capturada en flagrancia por la policía, pero posteriormente fue absuelta y demandó a la Fiscalía por los daños y perjuicios causados.

La noticia de la demanda contra la Fiscalía fue publicada en un medio de comunicación, en la que se calificó a la mujer como una "falsa denunciante". La mujer solicitó una rectificación, argumentando que la noticia estaba reproduciendo estereotipos de género discriminatorios y que vulneran su derecho a la dignidad humana. La Corte Constitucional sostuvo que el derecho a la libertad de expresión no permite la reproducción de estereotipos de género discriminatorios, y que la noticia en cuestión estaba reproduciendo un estereotipo negativo y perjudicial para las mujeres que denuncian violencia de género. La Corte también señaló que la noticia no había verificado adecuadamente los hechos antes de publicarla, lo que había causado un daño a la reputación de la mujer y vulnerado sus derechos fundamentales. "La libertad de expresión no permite reproducir estereotipos de género discriminatorios"

T-356 de 2021

En la sentencia T-356-21, la Corte Constitucional de Colombia hizo un llamado

a las autoridades judiciales para que analicen con perspectiva de género los casos donde las mujeres son parte afectada o víctima de violencia. La Corte reconoció que la violencia de género es un fenómeno social de innegable existencia que afecta a mujeres en todo el mundo, y que requiere de medidas efectivas y concretas para su erradicación.

La Corte señaló que la perspectiva de género implica considerar cómo el género y otras formas de discriminación, como la raza y la clase social, influyen en la vida de las mujeres y en su capacidad para acceder a la justicia y a otros derechos fundamentales. Asimismo, la perspectiva de género exige a los jueces y operadores de justicia identificar y cuestionar los estereotipos de género que pueden estar presentes en los casos, y garantizar que las decisiones que se tomen no perpetúen la discriminación y la desigualdad de género. La Corte Constitucional hizo hincapié en que la perspectiva de género debe ser aplicada en todas las etapas del proceso judicial, desde la investigación hasta la sentencia, y que es responsabilidad de las autoridades judiciales tomar medidas para garantizar su aplicación efectiva.

Bloque B – discursos sobre la reproducción y vida sexual

Entre los derechos sexuales y reproductivos que enmarcan la vida de los seres humanos hay temas bastante polémicos como la autonomía a la propia reproducción humana que es algo bastante costoso a las mujeres, sobre todo en una sociedad que valora el cuidado femenino como la nuestra. La idea de la autonomía femenina ante la muerte y la vida de otro ser humano fue incluso razón de persecuciones político-religiosas, como en la famosa Inquisición, donde Kramer y Sprenger (2019) afirmaban que las llamadas brujas tenían “propensión al libertinaje y desenfreno sexual” (p.20), además sobre la muerte y vida destacamos el siguiente fragmento:

Quien por venganza o por odio provoca en un hombre o en una mujer algo que les impide engendrar o concebir, debe ser considerado un homicida (...) [a los que] se sirven de anticonceptivos tales como pociones o hierbas (...) deben ser castigados como homicidas. Pero, las brujas que practican tales aberraciones por brujería son punibles, por ley, con la pena máxima (Kramer & Sprenger, 2019, p. 141).

Por lo tanto, el derecho reproductivo y sexual es una reivindicación legítima del movimiento de mujeres, por la autonomía de sus cuerpos y sus decisiones personales. Como mencionado anteriormente, el derecho a la contracepción y anticoncepción tuvo que ser tratado como una forma de salud pública (altos índices de mortalidad materna) para que se pudiera tener en cuenta ese factor para

la elaboración de leyes e instrumentos políticos. Los anticonceptivos fueron un logro para la libertad sexual de las mujeres. Súmese a eso la importante pauta de los movimientos de mujeres sobre licencia de maternidad, derecho a la lactancia pública, derecho a licencia paternidad, entre otros. De igual forma, de las calles para las instituciones. De las instituciones para las leyes.

T-304 de 2004

La sentencia T-304 del 2004 de la Corte Constitucional de Colombia reconoce la procedencia de la acción de tutela en casos en los que se discute si la madre ha cotizado o no durante el periodo de gestación. La decisión de la Corte en este caso establece que el Instituto de Seguros Sociales no puede negar el derecho al descanso remunerado en la época del parto de una trabajadora, basándose únicamente en argumentos formales sobre el periodo de cotización. En palabras de la Corte, “el derecho al descanso remunerado en la época del parto es verdaderamente sustancial y no puede ser desconocido por razones meramente formales”. Por lo tanto, la Corte permitió que la acción de tutela fuera una vía para garantizar la protección de este derecho fundamental de las mujeres trabajadoras en Colombia. Por lo tanto “no puede escudarse válidamente en que la actora no cotizó durante todo el periodo de gestación. En realidad, la negativa de esa entidad a reconocer y pagar la licencia se fundaba en un argumento formal que se pretendía hacer prevalecer sobre lo verdaderamente sustancial, que es el derecho al descanso remunerado en la época del parto”.

T-646 de 2012

La sentencia T-646 del 2012 respalda la ampliación de la licencia de maternidad en casos de bebés prematuros y establece los tres propósitos inviolables que trazó el legislador al definir y establecer la licencia de maternidad: propiciar que la madre goce de un mayor descanso, resguardar el derecho al mínimo vital gracias a la continuación de la remuneración y reafirmar la responsabilidad social que debe existir entre la madre y el empleador, y la solidaridad de este, con miras a la protección del nuevo miembro de la familia. Además, la sentencia deja en claro que el Instituto de Seguros Sociales tiene la obligación de otorgar la licencia de maternidad correspondiente en estos casos, incluso si el periodo de gestación no se cumplió en su totalidad.

T-022 de 2014

La Sentencia T-022 del 2014 es una decisión importante de la Corte

Constitucional de Colombia que aborda el tema de la cirugía reconstructiva de mama en mujeres que han sido sometidas a una mastectomía radical debido al cáncer. Esta sentencia deja en claro que la cirugía reconstructiva no es una cuestión estética, sino que es un procedimiento necesario para proteger la salud mental y la dignidad de las mujeres.

La Corte argumenta que la cirugía reconstructiva de mama siempre ha sido incluida dentro de los diversos Planes Obligatorios de Salud (POS) que han estado vigentes desde el año 2005. Además, se señala que las únicas cirugías plásticas que se han excluido del POS son aquellas que tienen fines estéticos o de embellecimiento, lo cual es diferente a la finalidad que tiene la cirugía reconstructiva.

En esta sentencia, la Corte Constitucional de Colombia hace hincapié en la importancia de proteger la salud mental y la dignidad de las mujeres que han sido sometidas a una mastectomía radical debido al cáncer. La cirugía reconstructiva es un procedimiento necesario para ayudar a estas mujeres a recuperar su autoestima y su confianza, lo cual es fundamental para su bienestar emocional y su calidad de vida. Así:

la cirugía plástica reconstructiva de mama siempre ha estado incluida expresamente dentro de los diversos POS que han estado vigentes desde el año 2005; las únicas cirugías plásticas que se han entendido excluidas del POS han sido aquellas que tienen fines eminentemente cosméticos o de embellecimiento, los cuales, claramente son diferentes a la finalidad que tiene esta cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía radical.

C-071 de 2015

La Sentencia C-071 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia se refiere al tema de la adopción por parte de parejas del mismo sexo cuando uno de los miembros es el padre o la madre biológica del hijo. La sentencia estableció que no se puede negar la adopción por parte de una pareja del mismo sexo cuando uno de los miembros es el padre o la madre biológica del niño, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y se demuestre que se busca el bienestar del menor.

La Corte Constitucional argumentó que la orientación sexual de los padres no es un factor determinante para evaluar su capacidad para criar y educar a un hijo. Además, señaló que negar la adopción en estos casos podría afectar los derechos del niño a tener una familia y a recibir el cuidado y amor de ambos padres.

La sentencia tuvo una gran importancia en el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia y en la lucha contra la discriminación por orientación sexual. Con esta decisión, se abrió una puerta para la protección de los derechos de los niños y niñas que crecen en familias homoparentales.

C-683 de 2015

La sentencia C-683 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia declaró la inconstitucionalidad de la exclusión de parejas del mismo sexo en los procesos de adopción, ya que esta hermenéutica genera un déficit de protección para los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, lo que va en contra del interés superior del menor, que tiene derecho a tener una familia como medida de protección idónea para su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos.

En la sentencia, se declararon exequibles las expresiones impugnadas de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 3º y 5º) de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, bajo el entendido de que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia.

La Corte encuentra que no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia. Una hermenéutica en tal sentido genera un déficit de protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, lo que a su vez desconoce el interés superior del menor, representado en su derecho a tener una familia, por cuanto esta es una medida de protección plenamente idónea para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus demás derechos (art. 44 CP). En consecuencia, la Corte resuelve declarar exequibles las expresiones impugnadas de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 3º y 5º) de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, bajo el entendido que, en virtud del interés superior del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia. (C-683 de 2015)

Bloque C – discursos sobre los derechos iguales

En este bloque están reunidas algunas importantes sentencias -de forma

general – sobre el tema de la igualdad de derechos, una lucha antigua de los movimientos de mujeres y de los movimientos LGBTIQ+. Es importante destacar que los sexos y los géneros no son iguales, hay obviamente diferencias simbólicas y físicas, el punto clave es impedir que estas diferencias sean el puente para la desigualdad entre sexos y géneros. La sociedad fue construida bajo las condiciones de privilegios basados en la interseccionalidad: sexo, etnia y clase social. Estas por su vez advienen del colonialismo, el imperialismo, etc. Obviamente, hay unos dispositivos que son capaces de fomentar las violencias simbólicas y físicas sufridas por la desigualdad entre los géneros y sexos, como la propia religión de tradición judeo-cristiana y su ocupación con la sexualidad ajena. Así, en este bloque se recompilan las sentencias importantes sobre la igualdad entre sexos y géneros en varias áreas, como la educación y la discriminación, que siguen siendo pauta de los discursos de los movimientos LGBTIQ+ y de mujeres, escuchados y apropiados por el aparato jurídico.

T-335 de 2019

En esta sentencia, se aborda la protección de los derechos fundamentales de una pareja del mismo sexo que sufrió discriminación por parte del propietario de un establecimiento comercial. La acción de tutela fue presentada en contra del propietario por vulnerar los derechos fundamentales de la accionante y su pareja debido a su identidad sexual diversa. El Tribunal analiza en primer lugar la procedencia de la acción de tutela contra particulares, concluyendo que en este caso sí es procedente ya que se trata de la protección de derechos fundamentales y no existen otros medios judiciales idóneos para su protección.

En segundo lugar, el Tribunal examina los derechos fundamentales a la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad e intimidad personal de la accionante y su pareja, los cuales fueron vulnerados por el propietario del establecimiento comercial. En tercer lugar, se analiza el principio de igualdad y la prohibición de discriminación por razones de orientación sexual diversa, concluyendo que la conducta del propietario constituye un acto de discriminación y vulneración de los derechos fundamentales de la accionante y su pareja. Finalmente, se ordena la concesión del amparo y se exige a la parte demandada presentar excusa escrita y privada a la accionante, además de permitir su acceso al local comercial sin restricciones o prohibiciones derivadas de su condición sexual diversa y de las manifestaciones de afecto. Se exhorta también a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que socialice el contenido de la providencia con las personas naturales y jurídicas que hagan parte del registro mercantil.

C-410 de 1994.

El caso C-410 de 1994 es un hito importante en la jurisprudencia colombiana sobre la igualdad de género y el acceso a la seguridad social para las mujeres. En este caso, la Corte Constitucional analizó la discriminación histórica de la que ha sido objeto la mujer en Colombia y reconoció que, aunque se ha avanzado en la transformación legislativa para lograr una igualdad formal frente al hombre, aún existen desigualdades en la realidad social y económica de las mujeres.

En este sentido, la Corte afirmó que la igualdad real no se limita al acceso formal a los derechos, sino que implica una transformación de las estructuras sociales y culturales que generan desigualdades. En este caso específico, se discutió la exclusión de las mujeres trabajadoras independientes del régimen de seguridad social, lo que representaba una barrera para su acceso a la protección social y a la igualdad de oportunidades.

La Corte Constitucional resolvió que esta exclusión era discriminatoria y contraria a la Constitución, ya que las mujeres trabajadoras independientes también tienen derecho a la protección social y a la igualdad de oportunidades en el mercado laboral. En consecuencia, la Corte ordenó al gobierno garantizar el acceso de las mujeres trabajadoras independientes a los beneficios del régimen de seguridad social, como una medida para promover la igualdad de género y superar la discriminación histórica de las mujeres.

En este caso, la Corte aplicó los principios del enfoque de género en la interpretación de la Constitución y en la protección de los derechos de las mujeres. En particular, destacó la importancia de reconocer las desigualdades históricas y estructurales que afectan a las mujeres y de adoptar medidas afirmativas para superarlas, como la inclusión de las mujeres trabajadoras independientes en el régimen de seguridad social.

T-624 de 1995

En el fallo T-624 de 1995, se aborda el tema de la discriminación por razón de género en el acceso a la educación y la formación educativa de las mujeres. El caso se refiere a la prohibición de entrada de mujeres a la Infantería de Marina, que se consideró una violación del derecho a la igualdad.

El fallo destaca que la discriminación por razón de género es inaceptable y que la enunciación de los motivos de discriminación no es taxativa. En otras palabras, el fallo sostiene que el sexo no puede ser la única causa para excluir a las mujeres de las oportunidades de formación educativa.

El fallo T-624 de 1995 es importante porque establece que la igualdad de oportunidades en la educación y la formación educativa es un derecho fundamental, que no puede ser limitado por razones de género. Asimismo, el fallo reconoce la necesidad de erradicar la discriminación histórica de la que ha sido objeto la mujer y destaca que la igualdad formal frente al hombre se ha logrado gracias a la transformación legislativa.

En este sentido, el fallo establece que la prohibición de entrada de mujeres a la Infantería de Marina no se ajusta a los principios de igualdad y no discriminación, ya que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres a acceder a la educación y la formación educativa. “La enunciación de los motivos de discriminación inaceptables no es taxativa y, por tanto, la misma razón jurídica sirve para desechar el sexo como factor que pueda determinar como única causa la exclusión absoluta y anticipada de las oportunidades de formación educativa de una persona”, indica el fallo.

T-220 de 2004

En la sentencia T-220 de 2004, la Corte Constitucional de Colombia determinó que los planteles educativos no pueden sancionar a los estudiantes utilizando el escarnio público, y que se deben proteger los derechos a la dignidad humana, a la intimidad y al buen nombre de los estudiantes. La decisión se basó en la premisa de que, en el contexto escolar, un señalamiento público por parte de la instancia de poder en contra de un menor puede afectar su integridad moral y puede ser utilizado para su exclusión social.

La sentencia estableció la obligación de las instituciones educativas de garantizar un ambiente respetuoso y seguro para sus estudiantes, y de no utilizar prácticas que puedan generar discriminación o exclusión, pues “tiene la capacidad de afectar el ámbito de protección de la integridad moral, en tanto implica la construcción de referentes sociales para su exclusión, mediante la práctica del escarnio o del señalamiento público”, conceptuó la Corte.

T-243 de 2018

El trabajo doméstico ha sido históricamente asignado a las mujeres, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a nivel mundial el 83% de las trabajadoras domésticas son mujeres y en América Latina esta cifra asciende al 95%. Además, muchas veces este trabajo es realizado sin remuneración justa, lo que evidencia la discriminación de género que todavía persiste en nuestras sociedades. Esta situación ha llevado a que este grupo de mujeres sea estigmatizado

y asociado a conceptos que atentan contra su dignidad humana y la imagen que tienen de sí mismas. Por esta razón, es importante hacer un llamado a la solidaridad entre mujeres y a la expansión de relaciones de ayuda entre todas las personas, especialmente si pertenecen al mismo género.

La alta corporación ha invitado a difundir mensajes de unión y de compromiso por la lucha contra discursos opresores de los derechos fundamentales. Es fundamental que todos nos unamos para garantizar la igualdad de género y el respeto a los derechos de todas las personas, sin importar su género, raza, orientación sexual o cualquier otra característica. La lucha contra la discriminación y la exclusión es tarea de todos y todas, y debemos trabajar juntos para lograr una sociedad más justa y equitativa para todos.

C- 028 de 2019

La sentencia C-028 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia es relevante en el contexto de la igualdad y el enfoque de género en relación con las trabajadoras domésticas, ya que se ocupó de la protección de los derechos de estas trabajadoras en el ámbito laboral y la no discriminación en su estabilidad laboral. En la sentencia se declaró inconstitucional la expresión "En el contrato de trabajo de los servidores domésticos se presume como periodo de prueba los primeros quince (15) días de servicio", al considerar que dicha norma vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las trabajadoras domésticas.

La Corte Constitucional argumentó que la estabilidad laboral reforzada es un derecho fundamental de las trabajadoras domésticas, que se deriva de su especial vulnerabilidad y desprotección en el ámbito laboral, y que el periodo de prueba establecido en la norma cuestionada era una carga desproporcionada que limitaba su derecho a la estabilidad laboral. Además, la Corte destacó la importancia de los contratos escritos en la formalización de las relaciones laborales, tal como lo señala el Convenio 189 de la OIT.

En este sentido, la sentencia C-028 de 2019 es una muestra de la importancia de garantizar la protección de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas, y de la necesidad de promover políticas públicas que fomenten su formalización laboral y la igualdad de género en el ámbito laboral. La lucha contra la discriminación y la estigmatización de las trabajadoras domésticas es fundamental para garantizar la dignidad humana de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones en el mercado laboral.

T 398 de 2019

La sentencia T 398 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda la problemática de la salud e higiene menstrual de las personas en situación de calle. La sentencia establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a productos de higiene menstrual, como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales, a todas las personas que se encuentren en esta situación, con el fin de proteger su salud y dignidad.

La sentencia también establece la necesidad de que se realicen campañas de sensibilización para combatir el estigma y la discriminación asociados con la menstruación, especialmente en este contexto de vulnerabilidad, y se garantice el acceso a servicios de salud adecuados para atender cualquier problema relacionado con la menstruación.

Esta sentencia es un avance importante en la lucha por la igualdad de género y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de calle, que a menudo son ignoradas por las políticas públicas y enfrentan múltiples formas de exclusión y discriminación. La obligación del Estado de garantizar el acceso a productos de higiene menstrual y servicios de salud adecuados es un paso importante para garantizar la dignidad y el bienestar de estas personas y contribuir a su inclusión social y laboral.

T-447 de 2019

La Sentencia T-447 de 2019 aborda el tema de la protección del derecho a la identidad de género de los menores de edad. En este caso, la Notaría demandada negó la modificación del registro civil de nacimiento de un menor para que se ajustara a su verdadera identidad de género, argumentando el incumplimiento de requisitos establecidos en decretos y sentencias anteriores.

La Corte Constitucional en este caso reconoce la autonomía de los menores de edad y su capacidad para el ejercicio de sus derechos. Asimismo, destaca la importancia del nombre y el sexo como elementos de la personalidad jurídica y su comprensión desde una perspectiva de derechos.

En consecuencia, se concede el amparo solicitado y se ordena a la Notaría demandada que por escritura pública protocolice el cambio de nombre y la corrección del sexo en el registro civil de nacimiento del menor referido, de modo tal que coincida con el nombre y el sexo masculino con el cual se identifica. Además,

se imparten otras órdenes para hacer efectivo el goce de las garantías constitucionales amparadas y se hace un exhorto al Gobierno Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil para que presenten iniciativas de proyectos de leyes sobre el reconocimiento, desarrollo y protección efectiva de la identidad de género.

Esta sentencia es relevante en la lucha por los derechos de la población LGBTIQ+ y especialmente de los menores de edad que pueden estar en situaciones de vulnerabilidad y discriminación. Además, es un avance en la comprensión de la identidad de género como un derecho fundamental y un elemento esencial de la personalidad jurídica.

C - 519 de 2019

En la sentencia C-519 de 2019, la Corte Constitucional de Colombia declaró la inexigibilidad de la obligatoriedad en el orden de los apellidos en los registros civiles de nacimiento. La sentencia fue emitida en respuesta a una demanda interpuesta por una mujer que solicitaba que se le permitiera invertir el orden de sus apellidos en su registro civil de nacimiento, es decir, poner primero el apellido de su madre y luego el de su padre. La normativa colombiana establecía que el apellido del padre debía ser el primero en el registro, salvo en casos especiales en los que se permitía hacerlo de manera inversa.

La Corte Constitucional consideró que la obligatoriedad en el orden de los apellidos era discriminatoria y viola los derechos fundamentales a la igualdad y a la identidad de las personas. Según la Corte, el orden de los apellidos no debería estar determinado por el género de los progenitores sino por la libre elección de los padres, en caso de que estos no lleguen a un acuerdo se debe garantizar el derecho a la identidad de los hijos, por lo que deben poder elegir el orden de sus apellidos.

De esta manera, la Corte Constitucional ordenó al Congreso de Colombia expedir una nueva normativa que permita a los padres elegir libremente el orden de los apellidos de sus hijos en el registro civil de nacimiento, sin que se imponga un orden predeterminado por la ley. La sentencia entró en vigor a partir de su publicación en el diario oficial y tiene efectos retroactivos, es decir, que cualquier persona puede solicitar la modificación del orden de sus apellidos en su registro civil de nacimiento.

II. Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género

1. Identificar casos donde se debe aplicar la perspectiva de género

Para identificar el enfoque de género en la jurisprudencia, se pueden seguir los siguientes pasos:

1.1. Analizar en cada caso, los hechos y derechos en disputa, el entorno social y cultural en el que se desarrollan, la vulneración de los derechos de las mujeres y de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. Existen algunas preguntas claves que pueden contribuir a dar pistas frente a una situación de asimetría, exclusión o discriminación.

1.2. Identificar categorías sospechosas asociadas a la raza, etnia, lengua, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, privación de la libertad. Existen categorías que han sido denominadas "sospechosas", por cuanto son potencialmente discriminatorias ya que exigen un escrutinio estricto al derecho a la igualdad (revisar si las personas pertenecen a un grupo históricamente desventajado).

1.3. Establecer si en el caso confluyen dos o más categorías sospechosas que impliquen una doble discriminación o si se trata de un caso de interseccionalidad: El análisis debe tratar de revelar como determinadas políticas y prácticas configuran las vidas de las personas afectadas, distinguiéndolas de otras que, por el contrario, no se encuentran bajo la influencia de los mismos factores. La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, porque aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que unos conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso a derechos y oportunidades; así como también las relaciones de poder que surgen de estas identidades ya que facilita el trabajo en Derechos Humanos al evidenciar diversas formas de discriminación por razones de sexo, edad, etnia, diversidad sexual, condiciones económicas, discapacidad, por ejemplo, mujer, negra, indígena, discapacitada y mayor, etc.

1.4. Identificar si el demandante o víctima pertenece a un grupo históricamente desventajado (situación de vulnerabilidad) o de desigualdad formal, material y/o estructural.

1.5. En caso de que exista un colectivo específico de demandantes o víctimas, hay que determinar si estas son mujeres víctimas de desplazamiento, despojo de la tierra o si pertenecen a un grupo indígena, gitanos, raizales, palenqueros, negros, afrocolombianos, etc.

1.6. Identificar si existe una relación desequilibrada de poder.

1.7. Revisar si se presentan situaciones de estereotipos o manifestaciones de sexismo en cada caso.

Es importante destacar que la identificación del enfoque de género en la jurisprudencia no solo permite la protección de los derechos de las mujeres y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. La perspectiva de género en el ámbito judicial es fundamental para romper con patrones culturales y estructurales de desigualdad y exclusión, y para garantizar el pleno acceso a la justicia y a los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, raza, etnia, condición social, entre otros aspectos. La inclusión de esta perspectiva en la jurisprudencia debe ser una tarea constante y permanente de los operadores judiciales, y una exigencia ciudadana en la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Referencias

- Badinter, E. (1991). Condorcet, Prudhomme, Guyomar...palavras de homens (1790-1793). Nova Fronteira.
- Brah, A. (2006). Diferença, diversidade, diferenciação. Artigos (26). 329-376. <https://doi.org/10.1590/S0104-83332006000100014>
- Butler, J. (2017). Género en disputa. Paidós
- De Beauvoir, S. (2019). El Segundo sexo. Penguin.
- Decreto 2820 de 1974. (1974, 20 de diciembre). El presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 34.249. https://www.redjurista.com/Documents/decreto_2820_de_1974_ministerio_de_justicia.aspx#/
- Foucault, M. (2019). El orden del discurso. Tusquets Editores.
- Kramer, H. & Sprenger, J. (2019). Malleus Maleficarum. Iberlibro
- Lairtullier, E. (1974). Mujeres en la revolución francesa. Ferni.
- Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46.446. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1098_2006.html
- Ley 1823 de 2017. (2017, 4 de enero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.106 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1823_2017.html
- Ley 248 de 1995. (1995, 19 de diciembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 42.171. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html
- Quartim de Moraes, M. L. (2003). Feminismo, movimentos de mulheres e a (re)construção da democracia em três países da América Latina. Revista Primeira Versão. 11(1), 2-39.

- Sentencia C- 028/19. (2019, 30 de enero). Corte Constitucional de Colombia. (ALBERTO ROJAS RÍOS M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-028-19.htm>
- Sentencia C- 071/15. (2015, 18 de febrero) Corte Constitucional de Colombia. (JORGE IVÁN PALACIO PALACIO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>
- Sentencia C- 118 del 2020. (2020, 15 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-118-20.htm>
- Sentencia C- 408/96. (1996, 4 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia. (ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-408-96.htm>
- Sentencia C- 410/96. (1996, 4 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia. (HERNANDO HERRERA VERGARA M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-410-96.htm>
- Sentencia C- 519/19. (2019, 5 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (ALBERTO ROJAS RÍOS M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-519-19.htm>
- Sentencia C- 683/15. (2015, 4 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (JORGE IVÁN PALACIO PALACIO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>
- Sentencia T- 012/16. (2016, 22 de enero). Corte Constitucional de Colombia. (LUIS ERNESTO VARGAS SILVA M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>
- Sentencia T- 022/14. (2014, 27 de enero) Corte Constitucional de Colombia. (ALBERTO ROJAS RÍOS M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-022-14.htm>
- Sentencia T- 126/18. (2018, 12 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (CRISTINA PARDO SCHLESINGER M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-126-18.htm>

Sentencia T- 220/04. (2004, 8 de marzo). Corte Constitucional de Colombia. (EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm>

Sentencia T- 239/18. (2018, 26 de junio). Corte Constitucional de Colombia. (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm>

Sentencia T- 243 del 2018. (2018, 26 de junio). Corte Constitucional de Colombia. (DIANA FAJARDO RIVERA M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-243-18.htm>

Sentencia T- 267/18. (2018, 10 de julio). Corte Constitucional de Colombia. (CARLOS BERNAL PULIDO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>

Sentencia T- 304/04. (2004, 29 de marzo). Corte Constitucional de Colombia. (JAI ME ARAÚJO RENTERÍA M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-304-04.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D304%2F04&text=Las%20empresas%20promotoras%20de%20salud,re%C3%BAne%20los%20requisitos%20de%20ley>.

Sentencia T- 335/19. (2019, 16 de julio). Corte Constitucional de Colombia. (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-335-19.htm>

Sentencia T- 356/21. (2021, 15 de octubre). Corte Constitucional de Colombia. (JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-356-21.htm>

Sentencia T- 370/20. (2020, 31 de agosto). Corte Constitucional de Colombia. (ALEJANDRO LINARES CANTILLO M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-370-20.htm>

Sentencia T- 398/19. (2019, 29 de agosto). Corte Constitucional de Colombia. (ALBERTO ROJAS RÍOS M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

Sentencia T- 447/19. (2019, 27 de septiembre). Corte Constitucional de Colombia. (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-447-19.htm>

nal.gov.co/relatoria/2019/t-447-19.htm

Sentencia T- 624/95. (1995, 15 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. (JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-624-95.htm>

Sentencia T- 735/17. (2017, 15 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. (ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>

Sentencia T- 878/14. (2014, 18 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (JORGE IVÁN PALACIO PALACIO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>

Sentencia T- 967/14. (2014, 15 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

Sentencia T-646/12. (2012, 23 de agosto). Corte Constitucional de Colombia. (NILSON PINILLA PINILLA M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-646-12.HTM>

SECCIÓN III

Abandonos y flagelos en niñas, niños y adolescentes en Colombia

La reparación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales en Colombia¹

José Francisco Godoy Dautt**
Nora Esperanza Méndez Alvarado ***
Fernanda Pattaro Amaral ****

1. Capítulo de libro resultado de investigación. Producto Colaborativo del grupo de investigación Ideas for Citizen.

**Abogado. Institución Universitaria Americana. Email: josegodoy20011@hotmail.com

*** Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: noramendez@hotmail.com

****Socióloga. Magíster en Sociología (Brasil). Institución Universitaria Americana. Email: fpattaro@americana.edu.co

INTRODUCCIÓN

159

Las relaciones sexuales practicadas con niños entre 11 y 15 años era una práctica común durante el aprendizaje de los jóvenes griegos, durante los años 400 A.C. En algunas pinturas y vasos encontrados por arqueólogos durante excavaciones se nota que en aquel período (que se extiende desde la Antigüedad hasta el Renacimiento), no habría límites de edad para las prácticas sexuales (Sáez, 2003), por lo tanto, eran consideradas parte de la socialización de los individuos. Para ese entonces no existía aún el concepto o idea de la importancia de la niñez como condición de protección especial.

La preparación de los jóvenes se llevaba a cabo, principalmente, en los gimnasios en los que la formación física se completaba con la preparación intelectual a través de relaciones pederastas que ponían a los jóvenes en contacto con los mayores, como en el caso de Sócrates (...) En la sociedad aristocrática, el banquete desempeñaba una función similar: era una reunión en la que se transmitían los saberes de la clase y se vinculaba a los jóvenes con los mayores en relación pederastas, como las de Teognis con Cirno (Placido & Kremer, 2007, p.209).

Para los griegos (de los años 400 a 600 A.C) la formación sexual en los niños y niñas y adolescentes se tenían en cuenta sus orígenes infinitos de placeres, lo que los llevó a profundizar en el arte sexual y sus variantes. En el caso de las niñas y adolescentes se partían en la mujer que solían casarse a los catorce o quince años, les enseñaba a asumir el papel de madres, las excluía de la educación formal, pero las mujeres que no se casaban se dedicaban a la prostitución. La prostitución era otro nivel superior, conocidas como hetairas que significaba acompañamiento femenino (Fayanas, 2017). Placido y Kremer (2007) expresa así esa relación:

La comunidad regida por Safo, estudiada por Ana Iriarte, constituye un ejemplo privilegiado de centro educativo. En él, las jóvenes doncellas (parthenói, kórai) viven agrupadas como hetaira y phílai, compañeras, amigas, hasta ser entregadas al matrimonio. Sin embargo, la preparación para el amor heterosexual y reproductivo llevaba consigo la práctica del amor homosexual (p.190).

Es necesario mencionar, además, que las mujeres no tienen derechos. Relegadas a la casa e incluso a las habitaciones del gineceo, “no pueden participar en la vida pública, ni reciben educación, ni desde luego pueden elegir libremente a los hombres con quienes quieren compartir su lecho (...) El animal político ateniense era también un phallós politikós”. En la Atenas clásica, era muy frecuente encontrar expuestos a la luz del sol los órganos sexuales masculinos, mientras que los femeninos se escondían en la oscuridad del gineceo o de la sala de banquetes (Placido & Kremer, 2007, p.209).

Los niños sufrían todo tipo de experiencias sexuales (hoy en día son conocida como abusos sexuales), eran utilizado como objetos sexuales (adictos sexuales) hasta que terminara su vida, estos manifiestan que la existencia del niño se vio atacada desde múltiples frentes, los padres solían ofrecer gustosos sus hijos en sacrificio, buscando el favor de los dioses, este tipo de práctica se daba de manera constante y común, determinando la discriminación de la niñez.

Estos infantes recibían tratamiento diferencial; si lloraban mucho eran considerados como un engendro del maligno, la misma suerte tenían los niños deformes, los separaban de su familia y eran llevados a formación de luchador. En algunos de los casos no sobrevivían, eran víctimas de castración y rituales religiosos (Placido & Kremer, 2007).

Los relatos de la antigüedad griega encontrados en las poesías y en referencias de algunos autores, tales como Plutarco, nos manifiesta que los niños una vez nacidos eran lavados con vino, con la finalidad de poner a prueba su temperamento. En el siglo XIV, los niños sufrían porque los separaban de los padres a la edad de 7 y 14 años, y entregados a comerciantes para que empezaran a producir

Sin embargo, los romanos vivían el amor y el sexo como un gran regalo de los dioses, que debían practicarlo al máximo. Los niños, niñas y adolescentes eran objeto de abusos sexuales, principalmente el coito anal, se buscaba siempre el placer, la vida natural y la felicidad y la pubertad se entendía en un sentido literal, como maduración sexual, y se practicaba la castración.

Según Planella, (1999), la juventud iniciaba con un acto formal que consistía en el abandono de la toga praetexta (bordada de púrpura) para tomar la toga viril (la toga blanca del ciudadano libre).

Después de la pubertad, las jóvenes estaban destinadas a convertirse en esposas (uxores) y madres (matronae), con el fin de reproducir el cuerpo, la mujer estaba sometida, sin embargo, para los romanos la familia se constituía como una autoridad soberana, es decir es el medio natural donde debe crecer y formar al niño.

De acuerdo con las citas tomadas por Planella, (1999), se plantea la idea que en la Antigüedad los niños vivían de forma más integrada en la Sociedad “adulta” y que por lo tanto no sufrían malos tratos de forma específica, sino que a temprana edad eran considerados ya unos adultos.

Esta introducción fue realizada para que tengamos una idea de que los abusos sexuales no eran entendidos de una forma única durante la historia humana. Al

principio era algo natural la sexualización de los infantes, e incluso una forma de socialización aceptada y practicada. Durante el transcurso de la historia humana, el entendimiento sobre qué era y cuáles eran los abusos sexuales contra los infantes cambió y así la legislación acompañó los avances de las reflexiones humanas sobre la infancia y los derechos y los crímenes hacia esos sujetos. De modo que, no es la intención de este artículo hacer una revisión histórica sobre la temática, sino enfatizar las garantías constitucionales para la reparación integral de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales.

El siglo XX y la pedofilia

El siglo XX, los Estados comienzan a preocuparse a poner fin a los abusos sexuales a menores, y con la entrada en vigor de la Carta de los Derechos del Niño en 1899, que son un conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia, Estos permiten la llegada de concepto favorable a los derechos de niños, niñas y adolescentes a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que merezca prioridad que es la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.

El trauma psicológico de la represión en la tesis de Freud, tiene su origen en la contratación entre desarrollo mental y sexual. Cuando se reprime por el temor o con castigo la interpretación interna del papel de la propia sexualidad en la concepción formalizada de la vida es cuando se genera el desequilibrio emocional. Pero el mismo se produce en mayor escala cuando se trata de un influjo externo que viene a alterar violentamente el desarrollo de las personales experiencias

La pedofilia un problema clínico, legal y social. Trabazón (2018), manifiesta que la gran alarma social creada ante los casos de especial gravedad ocurridos en los últimos tiempos, ha abierto el debate en la sociedad acerca de qué hay que hacer para que los pedófilos no reincidan como lo hacen y no se conviertan en un peligro para nuestros menores.

La pedofilia es la atracción o preferencia sexual de un adulto por los niños prepúberes o púberes. Este tipo de atracción se entiende como una entidad clínica definida en las clasificaciones internacionales de enfermedades: ICD-10 y DSM-V. En la CIE-10, se clasifica como un trastorno de preferencia sexual y se define como

"preferencia sexual por los niños, ya sean niños, niñas o sujetos indistintamente de cualquier sexo, generalmente de edad preadolescente o en la pubertad temprana". (Asociación Une Vie, 2018, p. 3)

El problema de la pedofilia y de los abusos sexuales a menores genera gran repudio social y no deja a nadie indiferente. Cuando un caso sale a la luz y se hace público suele haber una condena unánime, y en muchos casos un tratamiento mediático que lejos de informar correctamente sobre el tema en cuestión, genera ideas erróneas acerca de la pedofilia y de su tratamiento. Estamos ante un problema de difícil solución pero que por su gravedad requiere un abordaje urgente desde diferentes enfoques: socioeducativo, legal y psicológico.

El pedófilo, es también perverso. La palabra "perverso" se refiere a realidades y conceptos del lenguaje cotidiano y en los medios de comunicación. En relación con las perversiones sexuales, la pedofilia, como muy diferentes en el campo de la salud mental. Es decir, su significado, se ha distorsionado en cualquier parafilia, se entenderá como perversión. Es una interpretación como una desviación de las normas de conducta (Goffman, 2015). En cuanto a la perversidad, se la considera como un impulso específico y de particular ascendencia, que se basa en la negación de las diferencias entre y, por extensión, de la alteridad, por tanto, es una defensa contra los estados depresivos insoportables, cabe señalar que no es una condición necesaria ni un componente de la pedofilia (Asociación Une Vie, 2018, p. 4). Krafft-Ebing, (1924, p. 4) apunta que "La perversión del instinto sexual no debe confundirse con la perversidad de los actos sexuales... Para distinguir entre la enfermedad (perversión) y el vicio (perversidad), es necesario volver al examen completo del individuo y al motivo de sus actos perversos".

La perversión pedófila

En la perversión pedófila, Olega (2017) manifiesta que la sexualidad humana no se limita a la genitalidad, tampoco comienza con la madurez de los sujetos, entendida como momento paradigmático, sin embargo, la sexualidad es el goce, deseo en la que pretende insertar su perversión, que serán sofocadas, es decir la atracción sexual se convierte en sujeto experimentar.

Sin embargo es de afirmar que la sexualidad infantil y su cualidad perversa polimorfa es disarmónica, no unificada, es decir la sexualidad infantil está íntimamente ligada a la prematuración del bebé humano, quien depende de los cuidados, la palabra y el deseo del asistente adulto, en estos casos la madre quien erotiza las zonas en las que reina, tales como el placer de órgano, las pulsiones parciales, que se encuentra desde la oralidad, la analidad, el placer de ver y por qué no de oír, así como el erotismo de los

genitales, se despliegan en el niño en actividades autoeróticas que van desde el chupeteo a la masturbación genital.

La sexualidad está relacionada con el control social de los cuerpos. Esta relación busca es encontrar la satisfacción del impulso sexual que es regulada: ¿dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Con quién?, aunque existe temor para hablar de sexualidad como eje principales en dicho control social, no solo en la sociedad, sino también los profesionales que tiene que verse de manera directa con el problema sexual del menor, de igual manera hablar de pedofilia, como escenarios socioculturales actuales, partiendo que es censurada y reprochado el daño que le ocasiona a la víctima, que se puede catalogar como una relación que busca es encontrar placer a través de la violencia que en este caso es sexual

La pedofilia y la constitución

En la actualidad el maltrato infantil está reconocido de forma universal, sin embargo, este concepto no fue aceptado por la comunidad científica hasta la década de los años 60, unas de las razones es la manera como los menores tenían poca importancia en las sociedades, aunque reconocemos que esta es una sociedad algunas veces permisiva donde los púberes son los directos perjudicados en su formación sexual.

La carta Política consagra que los niños y las niñas serán protegidos/as contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Aunque Gutiérrez y Maldonado (2018), han manifestado que la violencia sexual empieza por casa con uno de sus miembros, los principales abusadores son los padrastros seguidamente de los padres, esta problemática afecta de manera directa a la familia, constituyéndose en víctimas a raíz de estas situaciones complejas, lo cual tiene afectaciones en diferentes ámbitos del contexto inmediato donde se desenvuelven, por ejemplo en las relaciones interpersonales en cada uno de los miembro de la familia, partiendo de la comunicación, cohesión y las normas del grupo familiar, debido al impacto que genera dicha manifestación social. Esta información es importante porque en nuestra sociedad la familia es una institución tal como lo manifiesta la sentencia T-292/16:

La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por

los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos.

Aunque en la Sentencia C-876/11, la Corte Constitucional ha manifestado la importancia del cuidado a los menores no solo como sujetos de especial protección sino además sujetos de una protección reforzada. Así pues, es evitar que sobre menores se ejerzan actos abusivos de tipo sexual y de esta manera se cumpla fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños.

Dentro de este marco resaltamos la sentencia C-085 de 2016, donde se manifiesta e identifica las precarias condiciones que hoy presenta el Estado Colombiano, en el cuidado a los niños, niñas y adolescentes, y le recuerda a la sociedad su responsabilidad en el conocimiento y desarrollo de su sexualidad.

Recordemos, la Corte Constitucional siempre se ha preocupado por las garantías de reparación a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales, tal como lo manifiesta la sentencia C-355 del 2016, donde establecen los principios y los derechos fundamentales y la dignidad humana como un límite.

Desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño - UNICEF, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Los progresos en los casos de los niños vinculados a los conflictos armados en los diferentes países han sido desiguales, encontrándose aún más retrasados en relación con los países que desconocen a las obligaciones de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen.

Resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los incisos ocho, nueve y diez del artículo 4º: el principio del interés superior

de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes. Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia.

El Artículo 4º indica que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Es pertinente manifestar que la sentencia T-260/12, indica que el principio del interés superior del menor, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma.

Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

Por otra parte, la Ley 1146 de 2007 establece que se entiende como:

Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza

o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. (Ministerio de Educación, 2006)

De acuerdo con el planteamiento encontrado en los Derechos sexuales: niños, niñas y adolescentes; González (2008, p.4), afirma que en Francia, durante el siglo XIX, el padre de familia podía hacer uso de las prisiones del Estado Francés en el caso de desobediencia grave del hijo:

El padre que tiene motivos muy graves de queja por la conducta de un hijo puede apelar ante el tribunal de distrito; hasta los dieciséis años, la detención no puede exceder de un mes; desde esa edad hasta la mayoría, puede alcanzar hasta los seis meses. Las formalidades -y las garantías- son muy reducidas: no hay ningún documento escrito ni ninguna formalidad judicial, como no sea la orden misma de arresto, en la que no aparecen enunciados los motivos. Si tras su libertad, el hijo “cae en nuevos extravíos”, puede ordenarse de nuevo su detención.

Es de gran importancia encontrar en nuestro ordenamiento constitucional el principio según el cual, como núcleo fundamental de la sociedad, la familia tiene que cumplir junto con la sociedad y el Estado deberes como los de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de todos sus derechos fundamentales, especiales y prevalentes consagrados en el inciso 1 del artículo 44 de la Constitución, el cual dispone que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. Consiste lo anterior en que al niño, niña o adolescente se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad por sobre cualquier otro derecho.

Si se habla de abuso sexual a los niños, niñas y adolescentes, estamos inevitablemente ante un tema de prácticas criminales y de sufrimiento para los niños. El abuso sexual es un insulto y una agresión a la dignidad y a los derechos fundamentales de los niños. Sin embargo, el abuso sexual es infligido por alguien que está en una posición de poder sobre la víctima. Puede ser un miembro de la familia, un miembro de la comunidad donde vive la víctima, un profesor o cualquier otra autoridad. Los niños, vulnerables e indefensos, a menudo son los objetivos y las víctimas de adultos, quienes abusan de su poder con el fin de aprovecharse de ellos.

La Política Nacional de Infancia y Adolescencia (2018), tiene como finalidad

contribuir al desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes; por tanto, el compromiso de generar las condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, así como favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. En ese sentido, reconoce a todas las niñas, todos los niños y todos los adolescentes como sujetos titulares de derechos prevalentes y ordena la acción del Estado su desarrollo integral, sin restricción de ningún tipo, ni de situación, condición o contexto.

Colombia, a través del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 del 2006, establece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y promueve la garantía para el goce efectivo de sus derechos y libertades. Así mismo, define normas sustantivas y procesales para su protección integral, reconociéndose como sujetos plenos de derechos, en condiciones de igualdad y de equidad.

El país tiene una riqueza poblacional étnica y cultural en línea con el reconocimiento de un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, en el que los derechos colectivos de los grupos étnicos minoritarios en Colombia son fundamentales conforme lo establece la Constitución Política de 1991. Estos grupos son: indígenas, gitanos o Rrom, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales.

Es impórtate recordar que el gobierno de Colombia ha mostrado preocupación por el daño que viene sufriendo los niños niñas y adolescentes, es por esos Ministerio de Salud y Protección Social, resolución número 000459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual Que la Ley 1146 de 2007, consta que: "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente", en el Capítulo III establece disposiciones relacionadas con la atención en salud para niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, la responsabilidad de los actores del Sistema General en Salud, tanto público como privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes están en la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a través de profesionales y servicios especializados.

Conclusión

Existe una frase proferida por Confucio (Hernández, s/f, parr.3) que nos sirve para ponderación: "De tres maneras podemos aprender: en primer lugar, por la reflexión, que es la más noble; en segundo lugar, por imitación, que es más fácil; y en tercer lugar por la experiencia, que es la más amarga". Aunque la violencia sexual

contra los infantes es una situación que encontramos a diario, pero en algunos de nosotros nos callamos y lo ignoramos, sin embargo, hacemos referencia en este texto científico de cómo, cuándo, dónde y porque se dan estos abusos a los niños, niñas y adolescentes. Revisamos como la historia se nos presenta la pedofilia como una cuestión cultural, primeramente, que a lo largo de los siglos pasó a ser condenada como práctica que violentaba los cuerpos de los infantes. Este camino histórico fue necesario para entender cómo se desarrolló el proceso de condenación de la práctica sexual con menores de edad, desde la naturalización de los griegos antiguos hasta constituirse en un crimen con leyes garantizadoras de la integridad de sus víctimas, y como se les brinda las garantías constitucionales para su prevención.

Es decir, planteamos la problemática social de esta población víctima, que, en estos casos, son los púberes, y cómo se incluyeron las garantías constitucionales para la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales, constituyéndose como una herramienta defensiva a esta población afectada por la posesión indebida de su cuerpo, en este caso abuso sexual.

Es de mencionar que la familia socialmente se constituye en el acompañante de los niños, niñas y adolescentes y debe actuar de manera responsable en la protección integral de su formación, incluso sexual, aunque en este plano podemos recordar que la violencia sexual que se comente a los infantes se presenta, por veces, a través de la ignorancia ingenua de sus padres y madres que por confiar demasiado en las personas permite una aproximación peligrosa hacia sus hijos. En otras veces, son los padres los responsables directos por los abusos cometidos hacia sus propios hijos e hijas con la falsa percepción de que son poseedores de los cuerpos de sus hijos e hijas. En virtud de eso, el Estado es responsable por garantizar la integridad de sus infantes.

De acuerdo a este planteamiento buscamos enmarcar criterios utilizados por la corte constitucional para garantizar la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; teniendo en cuenta que la responsabilidad del Estado es la reparación y la protección, donde se involucre la sociedad con la finalidad de solucionar la situación de desprotección de los infantes y de esta manera contribuir a su formación integral. Este es el diálogo constante que se debe llevar la sociedad con la finalidad de la prevención de este fenómeno. Es decir, las leyes existen y cumplen su papel, pero la práctica advierte otra realidad, la de que estos casos siguen recurrentes en nuestra sociedad, así que hay que entender donde se está fallando: el Estado, la familia, la sociedad ¿o esa tríade?

Referencias

169

- Asociación Une Vie. (2018). Profesionales de la salud. Mi paciente es un pedófilo... <https://1vie.org/dl/ph/s/s-es.pdf>
- Fayanas, E. E. (2017). La Grecia clásica y el sexo. Nuevatribuna.es <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/grecia-clasica-sexo/20170213140454136673.html>
- Goffman, E. (2015). Estigma. La identidad deteriorada. Amorrortu Editores.
- González, M. (2008). Derechos humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5028623>
- Gutiérrez, C. & Maldonado, J. (2018). En Colombia, la violencia sexual comienza por casa. Cero setenta UniAndes. <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/violencia-sexual-menores/>
- Hernández, M. (s/f). Frases y citas celebres. Euroresidentes. <https://www.euroresidentes.com/entretenimiento/frases-citas-imagenes/frases-de-reflexion>
- Krafft-Ebing, R. (1924). Psychopathia Sexualis. Rebman Company. <https://www.mori.bz.it/Kraft-Ebing%20-%20La%20psicopatia%20sessuale.pdf>
- Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46.446. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_1098_2006.html
- Ley 1146 de 2007. (2007, 10 de julio). Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 46.685. https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1146_de_2007_Colombia.pdf
- Ministerio de Educación. (2006). Documento de orientaciones de política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela. Bogotá, Colombia. https://www.youtube.com/results?search_query=articulo+cientifico+en+apa
- Olega, M. (2017). La perversión pedofilia. El psicoanalítico. <https://www.elpsicoana->

Placido, E. & Kremer, W. (2007). Practica del amor homosexual. Partheoi Korai.

Planella, J. (1999). Los Malos Tratos a la Niñez: análisis Histórico, des de la Antigüedad hasta nuestros días. Los Malos Tratos a la Niñez des de la perspectiva histórica. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Los_Malos_Tratos_a_la_Ninez_analisis_His.pdf

Política Nacional de Infancias y Adolescencias (2018). Gobierno de Colombia. Bogotá, https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030.pdf

Sáez, J. (2016). Sociedad Socrática. Cartagena, Bolívar, Colombia. <https://diocesisde-cartagena.org/d-gil-jose-saez-martinez-nuevo-vicario-judicial/>

Sentencia C-085/16. (2016, 24 de febrero). Corte Constitucional de Colombia. (JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-085-16.htm>

Sentencia C-355/16. (2016, 10 de mayo). Corte Constitucional de Colombia. (Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA Y Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNANDEZ M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Sentencia C-876/11. (2011, 22 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-876-11.htm>

Sentencia T-260/12. (2012, 29 de marzo). Corte Constitucional de Colombia. (HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.HTM>

Sentencia T-292/16. (2016, 2 de junio). Corte Constitucional de Colombia. (GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>

*El trabajo infantil en la zona norte-centro histórico de la ciudad
de Barranquilla: 2020-2022¹*

Henry García Gallardo **
Eucaris Rosales Cervantes ***
Laura Perez ****
Fernanda Pattaro Amaral *****

1. Capítulo de libro resultado de investigación. Producto Colaborativo del grupo de investigación Ideas for Citizen.

** Abogado. henry.garcia2012@hotmail.com

*** Abogada. eurosales-@hotmail.com

**** Abogada. Institución Universitaria Americana. Email: lperezv@coruniamericana.edu.co

***** Socióloga. Magíster en Sociología (Brasil). Institución Universitaria Americana. (2015). Email: fpattaro@americana.edu.co

INTRODUCCIÓN

172

El trabajo infantil sigue siendo uno de los problemas presentes en la sociedad, y que tiene distintos tipos de repercusiones para los más vulnerables, los niños, niñas y adolescentes. Es un fenómeno que ha perdurado en el tiempo, proveniente de patrones culturales fuertemente arraigados, que lo promueve desde muy temprana edad como forma subsistencia, pero que conllevan una serie de consecuencias negativas puesto que la actividad laboral, limita su desarrollo integral, en el que deben tener acceso entre otros elementos a la educación. Ello ha hecho que de manera progresiva se hayan emitido distintos tipos de instrumentos jurídicos, destinados a la protección de los derechos fundamentales. Entre los cuales se establece una edad mínima para comenzar a laborar. La responsabilidad que debe tener el Estado en el cumplimiento de estos derechos.

En consecuencia, el Estado colombiano ha formulado una serie de planes destinados a la erradicación del trabajo infantil, en los que a partir de instituciones públicas como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio del trabajo y el área de infancia y adolescencia de la policía nacional y por medio de experiencias internacionales, y nacionales se han desarrollado distintas iniciativas. Ahora bien, las realidades sociales económicas de países como Colombia, como situaciones de extrema pobreza, y de exclusión social, por lo cual se debe considerar el fenómeno desde un enfoque multifactorial, de allí la necesidad de esfuerzos conjuntos.

Es un fenómeno que es palpable, en las calles y en la interacción social diaria, en el que los niños realizan actividades, y tienen responsabilidades, que no se corresponden con sus capacidades físicas y mentales.

La zona Norte-Centro Histórico es una localidad de las cinco que integran la ciudad de Barranquilla, cuenta con 44 barrios, como en otras localidades del país la situación del trabajo infantil es considerablemente grave, pues frecuentemente se observan niños ejerciendo trabajos en las calles. Estos niños están ejerciendo, dentro y fuera del hogar, roles que no le corresponden a su edad y que van en detrimento de su correcto desarrollo integral.

En el espacio doméstico como en el público se ha visto en la obligación de ejercer actividades laborales para ayudar a su familia que está imposibilitada para obtener recursos y tiempo con los cuales puedan brindarles a sus hijos una calidad de vida como corresponde de acuerdo a la Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales. Es decir, el trabajo infantil debe ser visto como una irregularidad o anormalidad, siendo lo correcto que los niños estudien, jueguen, conviva con sus familias y tengan en términos generales satisfechas sus necesidades materiales e inmateriales.

Pero las familias no son capaces ni siquiera de satisfacer las necesidades más básicas de los niños, como alimento, ropa y calzado, por lo que se sacrifican los estudios en pro de un ingreso económico que ayude a sufragar los gastos (Moreno, 2017).

El niño se ve forzado a interactuar en un mundo adulto, en el que tiene que asumir responsabilidades que no le corresponden, sufragando gastos propios o de terceros. Inminentemente que, ante la falta de preparación, la falta de experiencia, la urgencia y/o necesidad de trabajar, hace que se trate de condiciones desfavorables propicias para la explotación laboral o incluso una situación tan difícil desde varias perspectivas como lo es la prostitución. Lo que hace que el niño se exponga a situaciones de alto riesgo que puede vulnerar severamente su integridad física y mental.

Esta condición a su vez se ha agravado recientemente en Barranquilla por la aparición de dos fenómenos en concreto: la migración de venezolanos, lo que implica que buena parte de su población infantil se esté dedicando a cualquier tipo de actividad laboral en territorio colombiano, como manera de sustentarse ellos y sus familias; y el COVID-19 que ha empujado a algunos hogares a la pobreza o ha empeorado la situación de las personas ya pobres, por lo que los niños se han visto obligados a trabajar (Palomino, 2021). Lo anterior se suma a razones más estructurales y menos coyunturales, como la economía de subdesarrollo del país, en el que es difícil acceder a ofertas de puestos de trabajo de tipo formal y bien remunerados.

El trabajo infantil tiene varias connotaciones, que se constituyen como un problema de Estado. Considerando que los niños son la generación del futuro, esta situación merma las posibilidades de tener una población laboral activa capacitada, competitiva y productiva y no una que se desenvuelve en una economía de subsistencia porque no tiene los medios cognitivos ni materiales para tener un trabajo con características idóneas.

Además, estar en las calles a tan temprana edad e interactuar con personas constantemente, perdiendo de manera abrupta la inocencia, y conociendo forzosamente cómo funciona la calle. En ese contexto, es posible que tenga una aproximación rápida al sexo, a las drogas, al alcohol. Por lo que dan continuidad, a una situación de disfuncionalidad, que replican con sus parejas e hijos.

Las políticas públicas en la materia representan actividades concretas de las autoridades públicas, de tal manera que se busca examinar en base a la información recabada, los procesos de formulación, ejecución, y efectos de la política llevada a cabo en Barranquilla. Entre ellos el proceso que permite la estructuración de dicha política. Con la finalidad de cualificar las acciones desarrolladas.

Para empezar, es importante definir el concepto de las políticas públicas, las cuales se pueden señalar como aquellas acciones realizadas por los gobiernos con el fin de cumplir con determinados objetivos, que apuntan a la solución de un problema, por medio de la concreción de programas, intervenciones o proyectos.

Para Stein y Tomassi (2006) las políticas públicas deben contener los siguientes aspectos: 1) Estabilidad: las políticas responden a la realidad de un específico momento, 2) Adaptabilidad: se ajustan a la circunstancias, que están ocurriendo, 3) Coherencia y coordinación: se coordina con políticas afines, 4) La calidad de implementación y ejecución: su aplicación dependerá de la capacidad de acción de las instituciones involucradas, 5) Orientación hacia el interés colectivo: se orientan hacia un interés público, 6) Eficiencia: contar con capacidad de recursos para su ejecución.

En relación con lo anterior se debe considerar la existencia de distintas características dentro del contexto de intervención, de modo que pueda cumplirse con el objetivo de cada política. Las políticas deben concebirse en fases para el cumplimiento de su ciclo.

El ciclo de políticas públicas comprende cinco fases, a saber: “1) identificación del problema; 2) formulación de soluciones; 3) toma de decisión; 4) implementación; 5) evaluación” (Quiroga, 2005), las cuales forman parte de un conjunto de secuencias, es general y racional, para así facilitar el análisis. Las etapas o fases se definen con relación al problema a tratar (Ordoñez, 2019).

La fase uno, debe conocerse el problema, delimitar aquellos elementos que lo comprenden; en segunda fase, se conciben varias soluciones para el problema; en la tercera fase, son examinadas las posibles soluciones, se escoge una, y se implementa; fase cuatro, se realiza una evaluación de los resultados, los cuales se van reajustando de acuerdo con los resultados.

Con relación a lo anterior se describen las políticas de las distintas instituciones, como ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) Ministerio de Trabajo y el Área de Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional. Las políticas públicas planteadas por el ICBF, que tiene como objetivo general la promoción, desarrollo, y protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes NNA, para lo cual plantea el fortalecimiento de las capacidades familiares como entornos de protección. A nivel nacional, son planteados cinco principales objetivos generales.

Los EMPI buscan como principal objetivo la protección integral: articulación interinstitucional, gestión local, garantía de derechos, promoción, protección, y prevención. La información levanta información de la condición de trabajo infantil, que es utilizada para realizar una caracterización del problema. La intervención se realiza en los lugares donde se encuentran los niños que trabajan, se realizan visitas a su familia y entorno, se establece la ruta que estos NNA realizan diariamente, como una forma de verificar sus condiciones, por lo que se concreta una intervención psicológica del NNA (Bernal, 2018).

La finalidad es empoderar un proyecto de vida, con el apoyo o ayuda de distintas instituciones, se busca la restitución de sus derechos, como SENA, Secretaría de Educación, o cualquier otra institución, que contribuya a la restitución de derechos.

EMPI establece determinados parámetros en los sitios de intervención, con el fin de mantener los mismos, el cumplimiento sistemático de los objetivos.

Figura 1.

Trabajo de los EMPI en conjunto con profesionales que ofrecen ayuda en distintas áreas



Fuente: Archivo personal (2022)

Figura 2.

Intervención del EMPI para la erradicación del trabajo infantil en la ciudad de Barranquilla



Fuente: Archivo personal (2022)

Parte del trabajo es mostrar a los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la importancia de erradicarlo por medio de una articulación conjunta (Bautista et al, 2019).

Restablecimiento de Derechos en relación con el trabajo infantil

El restablecimiento de los derechos vulnerados busca potencializar las capacidades de los NNA por medio de una atención integral, por lo cual se buscan las siguientes acciones: a) Implementación de estrategias con los Equipos de Erradicación de Trabajo Infantil, para la identificación de los NNA en situación de riesgo por el trabajo infantil, b) revisión de la garantía de derechos y evaluación de la situación socioeconómica de la familia y establecimiento de redes de apoyo, c) el proceso administrativo de restablecimiento de derechos; se aplican medidas de protección (Defensoría del Pueblo , 2021). Por su parte, la Corte se pronunció, en Sentencia C-535 de 2002, en relación con la “Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”, señalando que el mismo está en plena consonancia con la Constitución Política, además que recalca el principio de cooperación internacional en la materia.

La existencia de las peores formas de trabajo infantil, como lo es la trata de personas, la explotación sexual, pornografía infantil, y trata de personas, llevadas a cabo por personas que buscan beneficiarse de los menores. Por el cual señala que deben aplicarse instrumentos jurídicos internacionales, como lo es el Convenio

de Haya sobre medidas de protección, de la misma convención 182 de la OIT, la cual establece reglas para evitar tal fenómeno. La Corte declaró exequible y adoptó este protocolo en virtud de poseer las herramientas necesarias para evitar la venta, explotación sexual y explotación económica de los niños colombianos.

De lo anterior queda en evidencia las disposiciones de la Corte, en materia de erradicación del trabajo infantil, entendiéndolo la necesidad de implementar estrategias que comprendan las formulaciones realizadas por entes internacionales, con miras a la disminución de las situaciones de peligro o de vulnerabilidad. Y al cumplimiento de derechos como educación, alimentación adecuada, recreación, salud, familia, ambiente sano, etc.

El Ministerio del Trabajo lleva a cabo un conjunto de políticas que buscan garantizar los derechos y atención integral de las NNA de sus familias en condición de vulnerabilidad. Entendiéndolo como tal aquellos que se encuentren realizando una actividad de trabajo infantil, lo cual se realiza por medio de la concreción de un trabajo institucional, con asistencias técnicas, y acompañamiento a los entes distritales en Barranquilla, servidores públicos, e inspectores de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales (Bautista et al., 2019).

El Ministerio del Trabajo, es el principal ente a nivel nacional para la política de prevención y erradicación del trabajo infantil. Con lo cual desarrolla actividades en distintas instancias, y coordina junto a las demás instituciones que realizan actividades dentro de la ciudad de Barranquilla. Preside el CIETI y participa en las diferentes instancias que desarrollan actividades con el fin de contribuir al trabajo infantil en el país. Coordina su participación con el Departamento Nacional de Planeación, para la implementación del MIRT (Garello et al., 2019).

Entre las políticas, se realizan un conjunto de talleres, tanto virtuales como presenciales, con la finalidad de explicar la necesidad de la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador, como una manera de hacer ver los peligros a los cuales se ven expuestos y las repercusiones que pueden ocurrir. Por su parte, se contempla el Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (SIRITI). El sistema ofrece un marco básico de construcción de acciones interinstitucionales en la búsqueda de soluciones al problema del trabajo infantil en Colombia. Para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de la infancia. Hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo infantil en sus territorios (El Espectador, 2021).

El MIRTÍ es una herramienta estadística que contribuye con la información para la toma de decisiones, políticas interinstitucionales e intersectoriales. Las cuales se orientan a la erradicación del trabajo infantil desde una visión preventiva. Con lo cual se configura como un instrumento de identificación y focalización.

Dentro del diseño que plantea el Ministerio, que es vinculante a todas las regiones del país. El mismo plantea dos fases, la primera comprende tres fundamentales pasos: 1) Identificación de los factores asociados al trabajo infantil; 2) desarrollo del modelo a partir de encuestas sobre la materia; 3) Aplicación del modelo en el Sistema de Beneficiarios (SISBEN) y creación de los mapas de riesgo.

Con lo cual se caracteriza el territorio a partir de los niveles de riesgo, diseño de la respuesta local, validación y adopción de la respuesta, y reporte de los resultados. Tales recursos vienen implementándose como parte de una política pública nacional, en el cual se incluye planes de acción, estrategias o línea de política, para la medición y caracterización del trabajo infantil. En la actualidad se encuentra vigente una política pública para la “Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2018-2027” (Barbosa, 2022).

Área de infancia y adolescencia de la Policía Nacional

La policía realiza una labor más de ejecución de las políticas públicas, que, de diseño, a causa de que tiene una relación más palpable con la situación, al estar en permanente contacto con los NNA que se encuentran trabajando en la ciudad de Barranquilla. Se erige como una especializada en la materia, cuya función y objetivos se destinan a garantizar los derechos de los NNA. En tal sentido se trata de personas formadas específicamente en el área, con lo cual cumplen con un fuerte sentido social, y conocimiento acerca de las aristas del problema y su necesario enfoque multidimensional (Garavito et al., 2019).

Ahora bien, en la práctica resulta difícil abordar este tipo de problema, porque el mismo se enmarca en una gran cantidad de causas. Una de las labores encomendadas a la policía es poder identificar, la situación actual de los NNA, cuando estos realizan trabajos en las calles. Tiene relación con atender la dinámica relacional de los individuos, que se interrelacionan en grupos, redes comunitarias y sociales. En el que se abordan espacios de relación en los que los NNA interactúan en sus relaciones diarias, que no solo comprenden las labores que realizan, sino también en su relación con las personas de su entorno (Garavito et al., 2019).

Por tal razón la Policía Nacional cumple con una articulación efectiva de

acciones con el fin de garantizar el efectivo goce de los derechos de los NNA, por lo cual como institución se busca la gestión de las intersecciones para la integralidad de las atenciones; para la atención integral en situaciones de vulnerabilidad; ayudar a concretar iniciativas innovadoras orientadas a visibilizar y responder a retos que enfrentan los NNA que no son atendidos.

Entrevista con la policía sobre la implementación de políticas públicas en materia de trabajo infantil en la zona norte, centro histórico de la ciudad de Barranquilla

Entrevistador: Mayor, ¿Cómo usted percibe la actual situación del trabajo infantil dentro de la zona norte de la Ciudad de Barranquilla?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Buenos días, el trabajo infantil en la Metropolitana de Barranquilla tiene dos contextos: Uno, es las familias que en verdad tienen algún tipo de necesidad, que no cuentan con un ingreso económico fijo; no tienen la oportunidad de enviar a sus hijos al colegio de alguna forma continua porque están cambiando constantemente de residencia, no tienen un lugar fijo donde vivir y están constantemente moviéndose. El otro contexto, son las personas que se aprovechan precisamente de la buena voluntad de la gente en las calles donde les ofrecen comida, dinero y elementos para subsidiar las necesidades que tienen estas familias y viendo esta situación se acostumbran a eso y ya prefieren no trabajar, no buscar empleo, no buscar algún tipo de condición que le permita sostener a su familia, sino que se dedican directamente a pedir estos recursos a la gente de forma regalada.

Entrevistador: Cuando usted nos hace referencia al segundo contexto, ¿hace referencia al mismo núcleo familiar o a la existencia de mentes criminales detrás de este trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): En este momento, nosotros no hemos identificado como tal algún grupo de estructura criminal que se dedique a captar niños para ponerlos a trabajar o ponerlos a pedir dinero en condición de mendicidad para captar esos recursos y ellos lucrarse de eso, pero si nos hemos dado cuenta de personas, por ejemplo: vecinos, amigos, primos, familiares que piden niños prestados para llevarlos todo el día para pedir dinero mostrando al niño como una forma de tocar la sensibilidad de las personas para recoger dinero. Para los que no saben, este tema de la mendicidad es una forma de recaudar dinero que deja bastante lucro sin mayor esfuerzo.

Una persona en una mañana que se dedique a la mendicidad puede recoger en

limosnas lo mismo que una persona que trabaja toda una jornada de trabajo y que se le paga diariamente; entonces, estas personas que de pronto no crean redes criminales sí usan niños que son conocidos o que hacen parte de su entorno para obtener un beneficio propio.

Entrevistador: ¿Cuál considera usted que son las principales causas del trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Como lo decía, el primer contexto que vemos está en la falta de oportunidades que tienen algunas familias, como lo es la extrema pobreza, personas que no tienen ningún tipo de capacidad para obtener estudios, obtener un grado, un título y mucho menos para conseguir un trabajo que le pueda dar para llevar un sustento para su familia. En estos casos, estamos hablando de personas que pueden estar inmersas en el consumo de estupefacientes, personas que ya han llegado a la necesidad de estar en condición de calle, y, que aun así estando en condición de calle, tienen familia, tiene una esposa y tienen hijos; que la misma esposa este en la misma condición, por lo cual no les permita acceder a una forma de salir adelante, porque todos los días están en el mismo ambiente y estas personas pueden tener uno, dos, tres y hasta cuatro hijos. Contexto que también hemos conocido mucho, de familias disfuncionales que tienen varios hijos a pesar de no tener ninguna forma para poderlos sostener; personas que se acostumbran a que estos niños sean sostenidos por medio de ayudas de familiares, de amigos o el contexto de utilizarlos para pedir limosnas en la calle, nunca con el ánimo de buscar un empleo sino de poder pasar el día a día.

Entrevistador: Es decir que, ¿Una de las causas que no permite la erradicación del trabajo infantil, es que mucha gente ve esta problemática como una opción o un medio de trabajo para obtener un lucro ellos mismos?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Este tema que estaba explicando, es referente más a la mendicidad.

Trabajo infantil abarca muchas situaciones. Según la UNICEF, el trabajo infantil tiene diferentes formas de utilización: está la explotación sexual, la explotación laboral, la mendicidad, las personas que los utilizan como sirvientes haciendo trabajos varios, abarcando una gama grande de modalidades donde se lucran y se generan diferentes delitos.

El trabajo infantil en Barranquilla es muy reducido, de lo que se ha podido observar está el contexto social, contexto en el que criaron a nuestras generaciones

que son los menores que ayudan a sus familias, que trabajan en el campo, así como crecieron nuestros padres, nuestros abuelos, así sucesivamente, que a ciertas edades ayudaban a sus padres en los jornales, el ordeño de vacas, ayudando a las tareas del hogar a sus familias. Por otro lado, está el contexto en el que un establecimiento contrata a un menor de edad para que pueda trabajar, para lucrarse de él, porque obviamente no le pagan la misma cantidad que le van a pagar a un adulto o a una persona que legalmente esté trabajando. Eso no quiere decir que un menor de edad no pueda trabajar, porque en Colombia, el Ministerio del Trabajo tiene regulada esa forma de trabajo; a través de permisos especiales con los cuales el Ministerio del Trabajo les autoriza realizar estas labores bajo ciertas circunstancias que se adecue a la Ley.

Pero lo que vemos en Barranquilla, es menores ayudando a sus familias en labores propias de su hogar o en las labores que pueden estar cumpliendo sus padres, eso no significa que no esté mal visto o que no sea un delito o una mala práctica, porque de todas maneras esas acciones no se deben permitir por ningún motivo. Pero, en Barranquilla lo que más se ve es el tema de la mendicidad. El otro tema es que los menores cuando ven esta situación de que recibió dinero y muy fácil, se ha visto que ya los menores no salen a pedir dinero con sus padres o con esas personas, es decir que ya no dependen de los padres sino que, lo hacen ellos mismos; de manera autónoma se están retirando de sus hogares y de sus entornos, se van con otro grupo de compañeros y se van para el Norte de la ciudad para practicar la mendicidad, a pedir dinero en diferentes establecimientos abiertos al público, cadenas de comida, centros comerciales. Empiezan a pedirle plata a la gente, porque las personas ven y sienten la necesidad que pueden tener estos menores y les entregan dinero, el cual es disfrutado directamente por estos menores, puede que ni siquiera estén siendo víctimas de un grupo que los esté captando o utilizando para pedir dinero, sino que muchas veces estos menores ellos mismos lo hacen para lucro propio.

Entrevistador: Desde su conocimiento, ¿En qué franja de edad se encuentran los niños con trabajo infantil dentro de esta zona?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Como tal, hemos conocido casos de mujeres que tienen niños en brazos, de seis meses, siete meses en adelante pidiendo dinero en las calles hasta menores de quince o dieciséis años de edad, una edad específica que estén utilizando, no, no lo hay.

Entrevistador: ¿En qué área laboral son utilizados mayormente los niños dentro de esta zona?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Como lo que le decía, para lo que más los utilizan son para la mendicidad, en venta de dulces, rosas, elementos pequeños en los semáforos, pero los utilizan mayormente en compañía de ellos, para hacer la solicitud del dinero.

Entrevistador: ¿Cómo considera usted que es la actuación de la institución que representa con relación al trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Nosotros, la Policía Nacional por la Ley de Infancia y Adolescencia tiene un grupo específico que está direccionado para proteger los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La Policía Nacional dentro de todas sus ramas y sus responsabilidades, direccionó un esfuerzo grande a crear este grupo con un personal, unos medios logísticos, unos recursos, precisamente para poder atacar todo lo que tenga que ver con la vulneración de los derechos de los Niños y las Niñas. Nosotros en estos momentos, estamos realizando, la Policía en conjunto con las demás entidades que hacen parte de la Ley de Infancia y Adolescencia, un trabajo mancomunado directamente enfocado al tema del trabajo infantil.

Hay un Comité que es el 07, que está integrado por diferentes entidades del Estado que se encargan de trabajar directamente en este tema en específico. Semanalmente hacemos dos o tres actividades que lo llamamos búsquedas reactivas; nos encargamos de ir con Bienestar Familiar, Comisarias de Familia, Personería, Migración Colombia, Policía Nacional, Oficina de Gestión Social, vamos a recoger todas las denuncias de la gente que ha informado de estos casos, vamos por la ciudad haciendo la verificación en los sitios denunciados para restablecer los derechos de estos menores.

Entrevistador: Podemos decir que, mediante la estrategia de búsqueda activa, ¿es la actuación de la Policía Nacional una labor netamente preventiva?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): No, no es solo preventiva. Nosotros trabajamos desde los enfoques:

La parte educativa: que es la que se hace con los padres de los menores.

La parte preventiva y de control: que es la que nosotros hacemos con los recorridos a los establecimientos abiertos al público, bares, billares, almacenes, tiendas, mercados públicos, verificando si en alguno de estos sectores de esta economía puede haber contratación de algún menor de edad para así hacer el control.

La parte activa y operativa: en la que directamente estamos buscando esos niños,

los cuales se llevan y se entregan al ICBF para que esta entidad pueda restablecer los derechos de ellos dentro de un programa que tiene Bienestar Familiar.

Entrevistador: ¿Cuáles factores considera usted como determinante para que un niño comience el trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): El ejemplo de los padres, todos estos temas que estamos tratando se generan desde el núcleo de la familia. El ejemplo de los padres es lo que a ellos les enseña desde el primer momento a saber cómo trabajar, qué hacer, cómo hacerlo, dónde hacerlo, y si son utilizados, después ellos mismos están aprendiendo cómo generar ese tipo de lucro, y así se genera una cadena que prácticamente no tiene un término; su génesis es la familia, es el ejemplo de sus padres el que tristemente utilizan sus mismos hijos para poder lucrarse.

Entrevistador: ¿A qué peligro considera usted que se encuentra expuesto un niño en el trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): A todos. Primero, está el tema ambiental, todo lo que está en el entorno: altas temperaturas, se está arriesgando al sol, los rayos del sol sin protección, al clima, donde contraen enfermedades, resfriados, quemaduras en la piel. El peligro que está en las calles, el tema de los vehículos y todo lo que se puede encontrar en las vías de las diferentes ciudades; eso conlleva a que los niños puedan ser víctimas de alguna persona que les quiera hacer daño, de alguien en la calle que los quiera captar simplemente para cometer delitos, que los quieran captar para utilizarlos dentro de otras economías criminales.

Entrevistador: ¿Considera usted que el trabajo infantil tiene repercusión o efectos negativos en el desarrollo integral de un niño?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Sí, claro. Esos niños están siendo utilizados desde que están en la etapa de infante, por lo tanto, ellos crecen psicológicamente pensando que eso es algo normal, su psicología va cambiando porque no es la misma psicología que otro niño que está en un colegio, que está aprendiendo y está jugando; ellos están siendo utilizados como un lucro, están siendo expuestos a trabajo que requiere esfuerzo físico porque son jornadas laborales largas, depende del tipo en que los hayan enfocado. Mientras que, otros menores están estudiando, compartiendo con otros niños, están en un entorno protegido como los colegios, están recibiendo comida con un entorno muy distinto.

Entrevistador: ¿Cómo usted percibe las acciones llevadas a cabo por el Estado

Colombiano a través de las diferentes instituciones afines al trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): El Estado tiene instituciones que son de nivel nacional, del Orden Nacional como lo es la Policía Nacional, el Bienestar Familiar, como es la Personería, son entidades que ya tienen unas políticas claras para trabajar esos temas. Aparte, en los Municipios, hay otro tipo de autoridades que vienen a reforzar todas esas actividades como lo son las Alcaldías Municipales, cada Alcaldía en sus diferentes sectores tienen sus propios proyectos, sus propias actividades para contrarrestar estos delitos.

Hay unas políticas nacionales, hay una Ley Nacional, un Código Penal, una Ley del Menor que los abarca todos. Pero aparte, en cada sector, en cada Municipio, en cada Departamento, tienen políticas propias que ayudan a reforzar cómo prevenir esta problemática, puesto que no es la misma actuación en todos los sectores. Pero, muy aparte de eso, las Alcaldías han logrado también hacer actividades que permitan reforzar ya las políticas que se tiene a Nivel Nacional.

Entrevistador: Teniendo en cuenta la calidad y las funciones que tienen las diferentes instituciones en esta problemática, ¿Considera usted que hay una sinergia en este cúmulo de instituciones o aún se ve el direccionamiento de forma aislada de parte de estas?

Porque una de las problemáticas que en otra investigación que estamos realizando para este trabajo, hemos encontrado de que existe queja de que ciertas instituciones no brindan las herramientas, no hacen el acompañamiento debido para que instituciones como la Policía Nacional sean más eficaces en el desarrollo y aplicación de las estrategias.

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Como le digo, acá en la Metropolitana de Barranquilla esa sinergia existe, está el Comité que le estoy comentando (07), están todas las instituciones dentro de las búsquedas activas que realizamos, hacen parte todas las instituciones que tienen que ver con el sistema de Infancia y Adolescencia. De pronto, en algunos sitios uno puede decir que Policía puede encontrar este menor, pero no tiene donde dejarlo; acá cada vez que se va a hacer un procedimiento como estamos acompañados de todas las instituciones nunca hay falencias en el sentido de decir que no hay un cupo para dejarlos en un hogar de paso o que no hay Defensoría de Familia o que no hay un Comisario que lo pueda recibir, eso no pasa porque precisamente las rutas de atención que están creadas en cada uno de los casos que se puedan conocer, en todas las rutas está estipulada la participación de cada Entidad, y la ruta no es completa, si alguna de esas entidades falla, por lo cual todas trabajan hacia ese mismo fin.

Entrevistador: ¿Qué acciones cree usted debe llevarse a cabo a nivel institucional para erradicar el trabajo infantil?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Nosotros ya estamos haciendo un trabajo que es bastante grande, pero ninguno de los esfuerzos que se están realizando son completos, siempre hay que hacer más, hay que tener más trabajo, más esfuerzo para poder erradicar esta situación.

En este momento, no le puedo decir específicamente me hace falta esto para poder realizarlo, digo es que el trabajo, las políticas y las actividades que se están haciendo en las diferentes entidades del Estado, han generado el trabajo suficiente para que podamos seguir adelante con esta función. Pero, de todas maneras, siempre hace falta más compromiso, más esfuerzos, más recursos, porque eso es un trabajo de no acabar de un día para otro, es un trabajo que se continúa por años y años, porque desde que tenemos conocimiento que hay un lucro, que hay algo que genere dinero siempre va a haber la tentación y el problema de que alguien pueda utilizar al menor para lucrarse.

Entrevistador: Tenemos conocimiento que la Policía Nacional lidera una campaña denominada “Abre tus ojos”, ¿Esa campaña está dirigida a esa población infantil en condición de mendicidad para que esos niños entiendan y comprendan que iniciar una labor donde obtengan un tipo de pecunia lo conlleva a perderle amor a la formación y a la educación que quebrantarán y vulnerará su desarrollo psicológico?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Esto no es una campaña, es un programa. Es el programa bandera del grupo de Infancia y Adolescencia a Nivel País. La Dirección de Protección de Servicios Especiales, desprende el grupo de Infancia y Adolescencia en cada una de las jurisdicciones y crearon el programa “Abre tus ojos”. Este programa tiene 5 módulos, está dirigido precisamente para que podamos atender todas las problemáticas que tienen que enfrentar todos los Niños, Niñas y Adolescentes, no solamente de trabajo infantil, esta guiado para abarcar todos los campos de acción donde se ve la problemática de los menores, de la atención de Niños y Niñas, el tema de Adolescentes, el tema de educación para padres, la atención de todos los casos y delitos que se presentan con ellos como abuso sexual, consumo de drogas, violencia intrafamiliar y abarcan todas las problemáticas que conllevan.

Es el programa que se está utilizando para trabajar y atacar ese flagelo y claro que funciona.

Entrevistador: ¿Cree usted que existe una relación entre trabajo infantil y problema en el desarrollo educacional de un niño?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Sí, porque los niños que normalmente están siendo utilizados para estos trabajos, no son niños que están yendo al colegio, no están siendo educados, no están asistiendo a ninguna institución educativa, solo se están enfocando en salir a pedir dinero, a hacer algún tipo de trabajo, pero ellos no están recibiendo ningún tipo de educación. Por lo tanto, los están afectando a ellos, son niños que en el momento que se quiera hacer un trabajo de restitución, de restablecimiento de derechos pueden pasar muchos años, son niños que ya han perdido conocimientos valiosos desde los grados de primaria y ya en secundaria es mucho más difícil para ellos asumir toda esta información.

Entrevistador: Mayor, para finalizar esta entrevista, no sin antes agradecerle su tiempo, agradecer la participación, el insumo que nos brinda para la realización de la misma. ¿Cree usted que existe una relación entre trabajo infantil y el desarrollo de la salud mental de estos niños?

Mayor de Policía Nacional de Barranquilla (Rafael): Un niño siempre en todas sus condiciones es necesario que juegue, es necesario que conviva con otros niños, es necesario que sea protegido y en estas condiciones de trabajo infantil no recibe ningún tipo de ayuda o de conocimiento, no adquiere ningún tipo de sentimiento de su familia que lo pueda ayudar a formarse de una manera normal. Estos niños psicológicamente son afectados, no piensan igual que un niño que está recibiendo otro trato, por lo cual los niños afectados por esta problemática reciben un daño emocional y psicológico para su formación.

Tal como lo señala el entrevistado, la dinámica de del trabajo infantil dentro de la ciudad de Barranquilla, es la de uso de los niños para prácticas de mendicidad por los beneficios económicos que les trae a los adultos que los explotan. De allí que sea parte de una práctica recurrente, en la cual la propia dinámica de la ciudad, el contexto, permite esa situación; por otra parte, están las causas, a la cuales se les atribuye a las familias que no tienen la capacidad, económica, emocional, de tener hijos, y ello se denota luego, en que no tienen otra manera de mantenerse que no sea por vía de explotación laboral de sus hijos. De allí que se identifique como uno de los génesis del problema la disfuncionalidad familiar. Es entonces que cada vez que ese tipo de familias procrea un hijo, lo involucran en este tipo de actividades desde muy temprana edad.

Es importante desvincular el contexto de la mendicidad, del trabajo que realizan niños que ayudan a sus padres, o del trabajo regulado por la Ley en el que se contrata un menor. En la mendicidad existe una reiterada situación de abuso por parte de quienes explotan a esos niños, con el agravante, de que les niegan cualquier tipo de futuro, y de

desarrollo de sus capacidades intelectuales, que les permita ser independientes. A la vez que están constantemente expuestos a situaciones de peligro.

El entrevistado también manifiesta, como están involucradas distintas instituciones tendientes a hacer frente al problema. La existencia de un comité integrado por diferentes entidades del Estado, como lo son la Policía Nacional por la Ley de Infancia y Adolescencia, Bienestar Familiar, Comisarias de Familia, Personería, Migración Colombia, Policía Nacional, Oficina de Gestión Social, ICBF, entendiendo que se trata de un problema multifactorial, y que requiere de que cada institución realice una labor distinta, y trabajen de manera coordinada en la resolución.

Existen distintas aristas que atender desde la educación a los padres, la planificación familiar; la información que debe dársele a la ciudadanía con respecto a esta situación; la atención rápida y efectiva de las distintas instituciones; la atención integral a los niños que vienen de esa situación, y que están afectados a nivel físico y psicológico; la educación debe ser entendida como un aspecto fundamental del proceso, porque es lo que va a permitir que estos niños puedan tener acceso a un mejor futuro.

Según lo dispuesto dentro del decreto 859 de 1995, en el marco del fortalecimiento institucional, en el cual tiene como organismo regulador al “Comité Nacional Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CIETI)”, en el que se promueve una participación instituciones, para la vigilancia, inspección, control y participación de los NNA, los cuales se muestran en los planes acción en los que trabajan en conjunto la Personería de Barranquilla, el ICBF, Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Secretaría de Gestión Social y Gobernación del Atlántico.

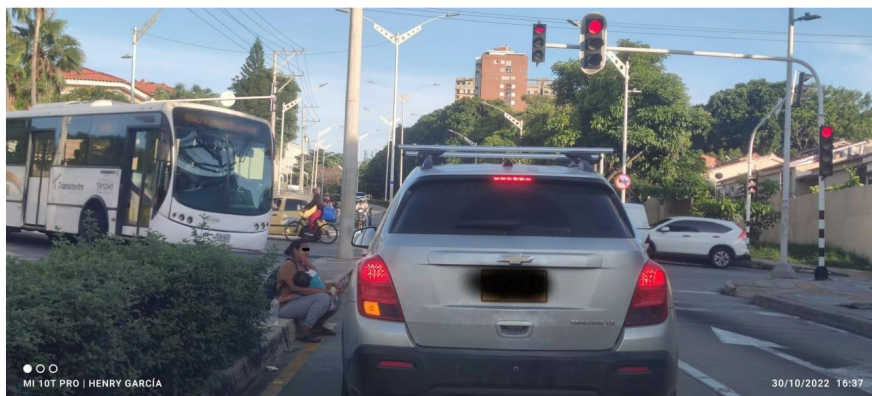
De la misma manera, son tomados en cuenta desde el ente nacional, el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, presidido por el Ministerio de la Protección Social, el cual cuenta con una Secretaría Técnica que integra además el ICBF, constituye la máxima instancia competente en la formulación y puesta en marcha de la política nacional para su erradicación.

Los NNA se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, influidos por el contexto en el que habitualmente interactúan. Proviene de familias en situación de pobreza, por lo cual tienen la necesidad de contribuir, y la zona norte-centro histórico de la ciudad de Barranquilla, se presta para tal fin, porque allí existe una importante interacción de personas, y de movimiento económico, que estimula a inducir a los NNA, a que trabajen dentro de esta zona. Los NNA que se ven trabajando allí, tienen una relación con un familiar, o alguien quien lo explota, por lo que se puede definir dicho vínculo, y con ello

determinar las condiciones en los que vive ese niño y las circunstancias, o motivos por los cuales está trabajando.

Figura 3.

Registro de la actividad de los NNA, en trabajo infantil, y en situación de vulnerabilidad en la Calle 100 con 51B del Centro Histórico de Barranquilla



Fuente: Archivo personal (2022)

Figura 4.

Rastros de la utilización de niños para prácticas económicas



Fuente: Archivo personal (2022)

Figura 5.*Niños/as trabajando en las calles**Fuente:* Archivo personal (2022)**Figura 6.***Trabajo infantil**Fuente:* Archivo personal (2022)

Se recalca en tal sentido el carácter superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que contempla entre otros aspectos, que estos deben cumplir con las actividades inherentes a su proceso formativo, como lo es el estudio y la recreación, los cuales deben ser parte de las garantías no solo del Estado, sino de los ciudadanos en su conjunto.

La complejidad del fenómeno, requiere el trabajo en conjunto de las distintas instituciones, que lo regulan, como el ICBF que dicta las directrices a nivel nacional y que son vinculantes para todas las regiones y distritos del país, con la intención de homogeneizar políticas; la Personería de Barranquilla, que cumple la tarea de identificar el fenómeno, los NNA en situación de vulnerabilidad, y los puntos geográficos, donde existe un mayor nivel de incidencia; Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Secretaría de Gestión Social y Gobernación del Atlántico, que supervisa el cumplimiento de los objetivos, y la evolución del fenómeno.

La idea de prevención es que los NNA, no ingresen al mercado laboral, en periodo de sus vidas en el que no les corresponde. Intervención primaria. Pero tal ideal, no puede lograrse sin la debida atención a un conjunto de aristas, como lo es la difusión del pleno conocimiento de sus derechos, entre ellos a la educación, y a su desarrollo integral, exponer además las penalidades por su no cumplimiento; por otra parte está la necesidad de identificar familias en situación de riesgo, para poder ayudarlas con programas de ayuda económica, para evitar que los NNA, sean forzados a trabajar; la identificación de redes, que buscan aprovechar la situación de vulnerabilidad en la que están sometidos estos NNA, para explotarlos físicamente.

Se priorizan estrategias destinadas a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, como es considerado el trabajo en la calle, o de mendicidad. Para lo cual se consideró la implementación de un proceso institucional, para la coordinar y promover acciones planificadas, con seguimiento efectivo de su ejecución. Entre las cuales se contempla un Sistema de Información destinado a fortalecer la capacidad de gestión, análisis, y producción de datos, para con ello identificar problemas, focalizar y priorizar acciones.

Referencias

191

- Barbosa, N. (2022, 12 de junio). Trabajo infantil, un saldo vergonzoso de la pobreza extrema. Granma. <https://www.granma.cu/mundo/2022-06-12/trabajo-infantil-un-saldo-vergonzoso-de-la-pobreza-extrema-12-06-2022-23-06-20>
- Bautista Moreno, L. C., Lugo Aroca, M. D. L. Ángeles., Calderón Manrique, M. A. & Vargas Galindo, M. (2019). Trabajo infantil: perspectiva histórica. *Revista Facultad De Ciencias Contables Económicas Y Administrativas -FACCEA*, 9(1), 6–11. <https://doi.org/10.47847/facceav9n1a1>
- Bernal, R. (2018, 28 de agosto). El Trabajo Infantil en Colombia. Red Voltaire. <https://www.voltairenet.org/article143292.html>
- Defensoría del Pueblo. (2021). Trabajo infantil y adolescente en Bolivia: vulneración del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo. La Paz: Defensoría del Pueblo.
- El Espectador. (2021, 11 de junio). Pandemia amenaza avances en reducción de trabajo infantil. <https://www.elespectador.com/economia/macroeconomia/pandemia-amenaza-reduccion-en-trabajo-infantil/>
- Garavito, M., Camacho, L. & Roza, L. (2019). El trabajo infantil: un fenómeno social en Colombia. (Trabajo de grado de Especialización en Derecho Administrativo. Universidad Santo Tomás). <http://hdl.handle.net/11634/15167>
- Garello, S., Hidalgo, T., Pérez, J. & Yacobazzo, S. (2019). Niñez, entornos empobrecidos y condiciones de vida. Mediciones y sentidos en disputa. *ConCiencia Social*, 3(5). 93-109. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/26128>
- Moreno, F. (2017). *Factores determinantes del trabajo infantil para niños y adolescentes en Colombia*. Un estudio econométrico entre 2012-2015. Universidad de la Salle.
- Ordoñez, G. (2019). Manual de análisis y diseño de políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado.
- Palomino, S. (2021, junio). *Tasa de trabajo infantil en Colombia creció a 4,9% en el*

último trimestre de 2020. <https://www.aa.com.tr/es/econom%C3%ADa/tasa-de-trabajo-infantil-en-colombia-creci%C3%B3-a-4-9-en-el-%C3%BAltimo-trimestre-de-2020/2271848>

Quiroga, B. (2005). Trabajo infantil en los niños y jóvenes beneficiarios del programa Familias en Acción: una evaluación de impacto. Coyuntura social. Tesis de grado, UniAndes). <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/9232/u276612.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia C-535/02. (2002, 16 de julio). Corte Constitucional de Colombia. (Jaime Araujo M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-535-02.htm>

Stein, E. & Tommasi, M. (2006). La política de las políticas públicas. *Política y gobierno*, 13(2), 393-416. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372006000200393&lng=es&tlng=es.

Conclusión

193

A modo de conclusión de esta producción, se resaltan los siguientes aspectos: El primero de ellos, es el cumplimiento del propósito de esta publicación, el cual consiste en evidenciar la producción académica de nuestros/as estudiantes del programa de Derecho de la Institución Universitaria Americana, ya sean monografías de grado, productos de los semilleros de investigación o trabajos académicos de posgrados. La segunda conclusión es destacar el interés del estudiante por abordar estados del derecho novedosos y vigentes, por lo tanto, arriesgados desde el campo metodológico. Como tercera conclusión, se distingue entre los estudiantes que optan por una metodología más clásica del derecho, con la revisión de normas y el análisis jurisprudencial y los otros que profundizan en dimensión socio jurídica, utilizando incluso métodos clásicos de las otras Ciencias Sociales, como la etnografía, los recursos visuales para contextualizar el problema, instrumentos y entrevistas.

En calidad de resultados, se considera que esta obra contribuye a visibilizar las luchas sociales de la mujer, la comunidad LGBTIQ+ y la de las niñas, niños y adolescentes. De igual forma, expone que, a pesar de la positivización de sus derechos y reivindicaciones, aún permanecen inadvertidos o condenados en algunos escenarios. La presente publicación es un aporte positivo desde la academia en la misión de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (4, 5, 8, 10, 11, 16), exhortando a la sociedad y en especial a las instituciones políticas a reconocer la libertad y la igualdad, como consecuencias de la dignidad humana y justicia social y del mismo modo, al poder judicial a propender por la garantía de los derechos de todas las personas.

Finalmente, se pretende que los asuntos expuestos en este libro contribuyan a aumentar y cuestionar los conocimientos aprendidos sobre los aspectos estudiados y especialmente, que la apropiación de estos conocimientos sea implementada como una herramienta de trabajo en la Institución Universitaria Americana, las instituciones políticas y la sociedad civil, para la protección y cumplimiento de los derechos humanos de la mujer, de la comunidad LGBTIQ+ y de las niñas, niños y adolescentes.